



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Miércoles, 13 de diciembre de 1995. — Extraordinario nº 4

Página 97

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Industria y Energía.— Otorgamiento de permiso de investigación «Vilga»	98
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Armando Álvarez, S. A.»; Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de Santander; del Sector de Garajes, Estaciones de Lavado, Engrase y Aparcamientos; Sector del Transporte de Viajeros por Carretera de Cantabria; «Diálisis de Santander, S. L.» y «Aspla Plásticos Españoles, S. A.», y notificaciones de embargos de bienes a deudores	98

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 682/92, 322/95 y 451/95	130
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 304/95, 6/92 y 281/95	132
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 97/92 .	134
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 237/90 .	134
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expedientes números 128/95 y 30/94	135
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 254/92 .	136
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 107/95 y 606/94	137
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 274/91, 8/95 y 366/94	140
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.— Expediente número 165/95	142
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.— Expediente número 263/94	143
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 145/95	144

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 85/94, 845/94, 307/94, 276/94 (2), 246/95, 137/95, 323/95, 227/95, 582/95, 1.112/94, 1.202/94, 973/94, 996/94 y 85/94	145
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 722/94, 1.023/94, 1.133/94, 1.007/94, 993/94, 1.260/94, 207/95, 149/94, 385/95, 229/95, 507/95, 1.355/94, 1.224/94, 217/95, 1.029/94, 1.247/94, 1.087/94, 177/95, 229/95, 1.247/94, 220/95, 213/95, 224/95 y 224/95 (2)	150
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expedientes números 277/93, 436/95, 508/93, 138/94 y 33/95	158
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 714/92 .	160

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Servicio de Minas

*Anuncio: Otorgamiento del P. I. «Vilga»,
número 16.435*

La Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria hace saber que por Resolución de fecha 5 de octubre de 1995 se ha otorgado el permiso de investigación que a continuación se cita:

Número: 16.435.

Nombre: «Vilga».

Recursos: Arena silícea (sección C).

Superficie: 18 cuadrículas mineras.

Términos: Campoo de Yuso (Cantabria) y valle de Valdebezana (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre).

Santander, 17 de octubre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/146436

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Armando Álvarez, S. A.»*

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- AMBITO

El presente Convenio será de ámbito de Empresa y afectará a todos los productores que prestan servicios en "ARMANDO ALVAREZ, S.A.", con domicilio en Avda. Pablo Garnica, 20, de Torrelavega (Cantabria), quedando excluidos los comprendidos en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Junio de 1995 y tendrá una duración de dos años, concluyendo el 31 de Mayo de 1997, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denunciase con 40 días de antelación.

ARTICULO 3º.- REVISIONES

a) Revisión salarial para el 1º año de vigencia.

En el caso de que el I.P.C. Real, conjunto nacional, correspondiente al año natural 1995 supere el 3,75%, se aplicará una revisión en la diferencia exacta que se superase dicho porcentaje, tomando como base las tablas vigentes a 31.5.95, con carácter retroactivo al 1º de Junio de 1995, sobre los conceptos salariales

siguientes: Salarios, Antigüedad, Plus de Asistencia, Prima Directa e Indirecta, Premio de Absentismo y Hora de Formación.

Los conceptos, Prima en Pagas, Plus Noche, Fondo de Ayuda Social y Horas Extraordinarias no sufrirán revisión.

b) Incremento Salarial para el 2º año de vigencia.

Al 1 de Junio de 1996 se incrementarán los conceptos salariales: Tabla Salarial (Anexo I), Primas, Pagas Extras, Plus Asistencia, Absentismo, Antigüedad y Hora de Formación, en el porcentaje que resulte de sumarle 0,5 puntos a la previsión de I.P.C. que realice el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1996.

El concepto de Horas Extras sufrirá un incremento de 50 pts. hora. El concepto Plus Noche queda fijado en 1.000 pts.noche

c) Revisión salarial para el 2º año de vigencia del Convenio.

Se garantiza el IPC real, conjunto nacional, del año natural 1996 más 0,5 puntos desde la aplicación del IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 1996, tomando como base las tablas vigentes a 31 de Mayo de 1996, con carácter retroactivo a 1-6-96, sobre los conceptos salariales siguientes:

- Salarios, Antigüedad, Plus de Asistencia, Prima Directa e Indirecta, Premio de Absentismo y Hora de Formación.
- Los conceptos: Prima en Pagas, Plus Noche, Fondo de Ayuda Social y Horas Extras, no sufrirán Revisión.

d) Todo Convenio posterior se verá mejorado parcial o globalmente en su contenido o articulado.

CAPITULO II

ARTICULO 4º.- PRELACION DE NORMAS

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo; en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones de carácter general, así como a la Ordenanza Laboral de la Madera, que aunque quedase derogada seguirá teniendo vigencia en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 5º.- ABSORCION Y COMPENSACION

- a) Las condiciones que se pactan en este Convenio, compensan y sustituyen en su totalidad, a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, pacto de cualquier clase, Usos y Costumbres, o por cualquier otra causa.
- b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

ARTICULO 6º.- GARANTIA PERSONAL

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso, no podrán alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupen los puestos a que sean destinados o promovidos.

CAPITULO III**CONDICIONES DE TRABAJO****ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL**

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se ajustará a lo especificado a continuación:

Todos los trabajadores realizarán 40 horas semanales efectivas de trabajo, de lunes a sábado, como jornada máxima, que en cómputo anual supondrán 1.792 horas de trabajo efectivo para el 1º y 1.788 horas para el 2º año de vigencia.

La jornada se distribuirá de acuerdo a los siguientes cuadros horarios:

a) Personal a Jornada Normal

	<u>Lunes a Viernes</u>	<u>Sábados</u>
Mañana	De 8 a 12 horas	De 8 a 10,30 horas
Tarde	De 14 a 17,30 "	Descanso

b) Personal de Jornada Continuada

Horario de Trabajo a dos turnos:

	<u>Lunes a Viernes</u>	<u>Sábados (*)</u>
Primer turno	De 6 a 14 horas	De 6 a 10 horas
Segundo turno	De 14 a 22 horas	Descanso.

Horario de trabajo a tres turnos:

	<u>Lunes a Viernes</u>	<u>Sábados (*)</u>
Primer turno	De 6 a 14 horas	De 6 a 10 horas
Segundo turno	De 14 a 22 horas	Descanso.
Tercer turno	De 22 a 6 horas	Descanso.

(*) Sólo de 1 de Junio a 30 de Septiembre.

Se tendrá derecho a una interrupción en la jornada diaria de 15 minutos, para bocadillo, los cuales se considerarán como tiempo efectivo de trabajo. Los sábados no habrá interrupción de jornada.

- c) Para alcanzar la jornada anual antes señalada, de 1.792 horas en el primero y 1.788 en el segundo año, la Comisión Mixta señalará la fecha o fechas concretas en que se realizarán las horas de descanso, si fuesen precisas.

Si por disposiciones futuras o sentencia firme y definitiva de los Tribunales para nuestra Empresa se reconociese el período de bocadillo de 15 minutos señalado en la Ley 4/83 como efectivo de trabajo, serían absorbibles y compensables con las 52 horas que se rebajaron para los dos años de vigencia del VI Convenio Colectivo.

La Empresa seguirá con los sistemas de trabajo que viene aplicando o establecerá los nuevos que crea necesarios mediante la autorización del Organismo competente.

ARTICULO 8º.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de 23 días laborables de vacaciones, los cuales se disfrutarán de la forma siguiente:

- 16 días serán disfrutados ininterrumpidamente o por semanas completas.
- 5 días se convendrán de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- 2 días que se fijan en el 24 y 31 de Diciembre, salvo que coincidan en sábado o domingo, en cuyo caso la Comisión Mixta fijará otras fechas.

En relación a los 5 días del apartado b) de este artículo, la Empresa concederá estos días de vacaciones, siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15% de la plantilla de cada uno de los servicios para un mismo día. Si pasase este 15%, la Empresa concederá la vacación por riguroso orden de presentación de solicitud.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

- Salario Convenio.
- Complemento Personal de Antigüedad.
- Promedio de Prima obtenida en jornada normal, en los tres meses naturales anteriores a la fecha de disfrute.
- Plus de Asistencia, según lo dispuesto en el artículo 24º.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de Diciembre.

El derecho de disfrute de vacaciones caduca anualmente, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio, todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta el citado momento.

ARTICULO 9º.- ASCENSOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES

Para el ascenso y promoción del personal, se determina como preferente la capacidad del mismo, o sea, el conjunto de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

Sin embargo, dentro de las condiciones de aptitud a que se refiere el apartado anterior, a igualdad de condiciones, será factor decisivo para cubrir la vacante, la mayor antigüedad entre el personal de la categoría inferior, y en defecto de ésta de las demás categorías.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

- Personal Técnico

Será de libre designación de la Empresa, entre el personal de la misma o ajeno a ella.

- Personal Administrativo

Las vacantes de Jefe se proveerán libremente por la Empresa, y las correspondientes al resto de las categorías, por concurso-oposición entre los de categoría inferior, puntuando la antigüedad.

En las vacantes que correspondan a turno de concurso-oposición, si éste fuera declarado desierto por no presentarse concursantes o no merecer la aprobación ninguno de los presentados, podrán ser cubiertas libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

Personal de Fábrica o Taller

Las vacantes que se produzcan en la categoría de Encargado General, Encargado de Sección y Capataces, se cubrirán mediante libre designación de la Empresa. Las que se produzcan de Primera y Segunda y de Especialista, se cubrirán únicamente por concurso oposición. Podrán optar a las mismas, aquellos productores de categoría inferior, con conocimientos suficientes de la especialidad de que se trate, presumibles por su historial dentro de la empresa, puntuando la antigüedad.

También podrán optar a estas vacantes productores de categoría inferior que presten servicios en la misma máquina o puesto de trabajo donde quede vacante o en otras máquinas o puestos de trabajo iguales o similares, si existiesen en la Empresa.

Si los concursos-oposición previstos para cubrir vacantes de Oficiales de Primera y Segunda y Especialistas fueran declarados desiertos, bien por no presentarse candidato o por no demostrar éste la aptitud exigida, la Empresa podrá cubrir los puestos libremente con personal ajeno a la plantilla.

Las vacantes de ayudantes, se cubrirán por antigüedad, entre los aprendices de Cuarto Año.

Las vacantes de Peones Especialistas se cubrirán por Peones después de un período de adaptación o práctica de dos meses, dándose preferencia a los más antiguos.

Cuando la Empresa introduzca en sus procedimientos de trabajo, nuevos métodos o equipos que supongan una mecanización parcial o total de sus producciones, vendrá obligada a procurar la adaptación de su personal a los nuevos puestos de trabajo que se creen y sólo podrá cubrir las vacantes originadas con personal de fuera de la Empresa, en aquellos casos especiales en los cuales la índole del trabajo a realizar requiera una especialización difícil de adquirir en un prudencial período de tiempo o no sea posible la adaptación a él del personal de que se disponga anteriormente.

En todo caso, al personal adaptado le serán respetadas como mínimo las anteriores percepciones económicas, globalmente consideradas.

Personal Subalterno

Las vacantes que se produzcan en las distintas categorías de este personal, serán de libre designación de la Empresa, que podrá cubrirlas incluso con personal ajeno a la misma.

ARTICULO 10º.- INGRESOS EN LA EMPRESA

Esta materia vendrá regulada por las Disposiciones Legales vigentes en cada momento.

ARTICULO 11º.- DESPIDOS

En caso de decisión de despido por parte de la Empresa y antes de comunicar éste por escrito al trabajador, se dará cuenta del mismo al Comité de Empresa, quién será oído al respecto.

ARTICULO 12º.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las Normas Legales vigentes.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

ARTICULO 13º.- SEGURIDAD E HIGIENE

Se establece un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que dispone la Ordenanza de Seguridad e Higiene en esta materia y la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera en su capítulo de Seguridad e Higiene en el Trabajo, artículos 101, 102, 103 y 104.

Los complementos salariales que procedieran por estos conceptos, serán mejorados con cargo a la Empresa en un 20% por encima de lo que diga la Normativa Legal vigente.

El Comité de Seguridad e Higiene estará dotado de la suficiente libertad para determinar en que casos debe efectuar un reconocimiento médico extraordinario. En cualquier caso, el reconocimiento anual será obligatorio para todos los trabajadores, entregándose el resultado a los mismos.

En el supuesto de riesgo grave demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, éste podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene. Dicho Comité propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiéndose en todos los casos fijar un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello suponga ningún perjuicio para el trabajador.

ARTICULO 14º.- ANTIGÜEDAD

Cada trabajador percibirá en concepto de antigüedad, la cantidad resultante de multiplicar los importes que figuran en la columna del Anexo II por el número de años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de 25 años. A partir de estos, la antigüedad se percibirá con 1% más de porcentaje que corresponda.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje, ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

ARTICULO 15º.- JUBILACION

A los trabajadores incursos en este artículo, se les abonará un premio extraordinario, según las siguientes condiciones:

a) Para tener derecho al premio será preciso acreditar 10 o más años de servicio a la Empresa.

b) Escala reguladora:

A los 65 años se percibirán	1,- mes
A los 64 " " "	1,4 meses
A los 63 " " "	1,8 "
A los 62 " " "	2,2 "
A los 61 " " "	2,6 "
A los 60 " " "	3,- "

c) A los trabajadores incursos en este artículo se les abonará una cantidad alzada como Premio por Jubilación, igual a un número de mensualidades de la tabla de arriba y sobre el salario real que deberá cobrar el trabajador en el momento de la misma, con excepción de la retribución por horas extras, siempre y cuando esta

jubilación se produzca entre el mínimo de edad establecido en cada momento y un máximo de 65 años.

- d) Todos aquellos trabajadores que tengan prestados 30 o más años de servicio a la Empresa, cualquiera que sea la edad de su jubilación, percibirán la cantidad máxima establecida en la tabla anterior.

ARTICULO 16º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales, garantizando dos días laborables.
- c) Enfermedad grave del cónyuge o hijos: 3 días naturales. Por padre, madre, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales. Nietos y abuelos de uno u otro cónyuge: 1 día natural. Estos días no serán obligatoriamente seguidos, mientras persista alguna de las situaciones descritas en este apartado.

También se entiende por enfermedad grave, la intervención quirúrgica que precise anestesia total, o la que precisándola, debido a circunstancias especiales, no se pueda aplicar, debiéndose acreditar este extremo documentalmente.

- d) Fallecimiento de cónyuge o hijos: 5 días laborables. Fallecimientos de padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días naturales. Fallecimiento de nietos, abuelos de uno u otro cónyuge, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales.
- e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día laborable.
- f) Por matrimonio de hermanos, padres e hijos: 1 día.
- g) En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 Kms. o fuera de la región de Cantabria, por las causas incluidas en este artículo, se amplían en dos días naturales los permisos previstos.
- h) Asistencia a consultas de médicos especialistas: Un día previamente indicado por el médico de cabecera.
- i) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas ambulatorias, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previo justificante en el que deberá constar, en todo caso, la hora de entrada y salida del consultorio. La Empresa no abonará este tiempo en el supuesto de no cumplir este requisito.
- La Empresa podrá reconocer este derecho a otros tipos de asistencia médica, atendiendo a las circunstancias especiales de cada supuesto, en todo caso aportando justificante, tal como señala el párrafo anterior.
- j) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según dispone la legislación vigente.
- k) Para exámenes, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor. Para exámenes de carnet de conducir, también se dará el tiempo necesario, para ese día, previo el justificante correspondiente.
- l) Para hospitalización preventiva, entre 24 y 48 horas, siempre que al 3º día el trabajador se incorpore al trabajo sin causar baja de enfermedad, la Empresa abonará el día o los dos días de hospitalización.

La retribución a asignar al trabajador por permisos retribuidos, será la que en el presente Convenio figura en el Anexo nº 1, más antigüedad en su caso.

ARTICULO 17º.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Los trabajadores podrán disfrutar de 6 días de permiso sin retribuir en la forma y condiciones que se detallan:

- a) Se dispondrá de un día como mínimo y 6 días como máximo, avisando con 48 horas de antelación.
- b) Su concesión será potestativa de la Empresa.

ARTICULO 18º.- TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO

Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la Empresa por necesidades de la misma, serán a cargo de ésta, ajustándose a las cuantías que se señalan en cada caso concreto.

ARTICULO 19º.- NOMINAS Y ANTICIPOS

Nómina

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

- a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.
- b) Deberá hacerse efectivo antes del 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

Anticipos

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación de 48 horas.

ARTICULO 19º BIS.- MODELO DE RECIBO DE SALARIO

La liquidación mensual se practicará en el recibo de salarios que se adjunta como modelo a este Convenio (O.M. de 27.12.94, Artº 1º y 2º del Estatuto de los Trabajadores)

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 20º.- RETRIBUCIONES

Los salarios que se establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidos en la Tabla Salarial que como Anexo 1 se acompaña al final del presente Convenio.

ARTICULO 21º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de Julio y Diciembre respectivamente, a razón de 30 días naturales cada una.

Además se establece una paga extraordinaria de 30 días, que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de Marzo.

Si en mérito de la reducción de absentismo éste quedara por debajo del 4,10% mensual para todo el colectivo, se establece un premio a repartir entre los trabajadores con derecho al mismo, de acuerdo con las siguientes normas:

Reducción del Índice General de Absentismo:
Al 4% 66.633,- Ptas.

Sobre este importe se irán aumentando 19.405,- Ptas. por cada décima que se logre de reducción de absentismo.

Sólo tendrán derecho a recibir este premio, aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 3,94%. No obstante, el Comité con la Dirección podrán, en casos excepcionales, incluir en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incurso en situaciones especiales de inclusión.

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual por semestres.

ARTICULO 27º.- SERVICIO MILITAR

A todo aquel trabajador que se encuentre incurso en este Artículo, se le aplicará lo dispuesto en la Normativa vigente.

ARTICULO 28º.- EXCEDENCIAS

Los trabajadores que tengan como mínimo dos años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de dos años. Aquellos otros que tengan cinco o más años de antigüedad, el derecho de excedencia será de uno a cinco años. Se establece que las peticiones en relación con este Artículo serán concedidas por la Empresa en un plazo máximo de un mes, siempre que en el momento de la petición, el número de excedentes no supere el 10% de la plantilla, teniendo preferencia los trabajadores de mayor antigüedad.

En las excedencias para cargos políticos y sindicatos, el trabajador no necesitara los dos años de antigüedad para solicitarlo.

La Empresa garantiza el reingreso dentro de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Madera.

CAPITULO VI

BENEFICIOS EXTRA-SALARIALES

ARTICULO 29º.- PERSONAL ACCIDENTADO Y ENFERMO

1) Personal Accidentado

Para el personal que se halle en situación de I.L.T. derivada de accidente laboral, la Empresa concederá lo siguiente:

- En el supuesto que con el 75% de la base reguladora no alcanzase el trabajador el Salario Convenio más la Media de la prima obtenida en el mes natural anterior, Plus Asistencia y antigüedad en su caso, la Empresa le abonará la diferencia hasta alcanzar el 100% de los conceptos citados. Esta cantidad se abonará por la Empresa mientras persista esta situación.
- Si el trabajador accidentado, con el 75% de su Base Reguladora superase el 100% de las cantidades indicadas en el apartado anterior, no recibirá complemento alguno por este concepto.

2) Personal Enfermo

- A partir de los tres meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional, el productor percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento que adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el 100% del Salario de Cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.
- En las bajas por ILT derivada de Enfermedad Común, la Empresa, siempre que el índice de absentismo del mes anterior sea igual o inferior al 3,50%, garantizará: Hasta el 75% de la Base Reguladora, desde el 4º día hasta el 20º en dicha situación; además en la primera baja del año por dicha causa, la empresa abonará el 75% de los tres primeros días, tomando como cálculo de los mismos la Base Reguladora que sirva para el cálculo de la ILT correspondiente.

ARTICULO 30º.- AYUDAS SOCIALES

1) Préstamo Ayuda Vivienda

Se mantendrá el préstamo ayuda vivienda en las mismas condiciones del Convenio anterior, sin que represente nuevo desembolso para la Empresa.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose estos por orden de presentación de las solicitudes.

2) Ayuda Escolar, Subnormales y otras

Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la Empresa aporta 750.000,- Ptas. para el 1er y 2º año de vigencia del presente convenio.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos correspondientes.

Artículo 31º. CONTRATACION EVENTUAL

- Ambas partes acuerdan interpretar el Artº 15 1-a del Estatuto de los Trabajadores (Nueva redacción art. 1º Tres, Ley 11/1994) de la siguiente forma:

1) Contratos para la realización de obra o servicio determinado.

Estos contratos se formalizarán por escrito y al amparo de lo establecido en la Legislación vigente en cada caso, debiendo constar la obra o servicio determinado, que permita ser identificada/o como con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa.

Así, se podrán cubrir con contratos de esta naturaleza las siguientes tareas:

FABRICA DE ENVASES METALICOS

Fabricación y expedición de bidones Cónicos-Troncocónicos y Alvasep, bien sean estos destinados al mercado nacional o a la exportación, producidos para la campaña anual.

CARPINTERIA INDUSTRIAL

- Construcción de bobinas de todos los tipos y tamaños con destino a la exportación.
- Construcción de bobinas destinadas al mercado nacional con una tirada igual o superior a las 100 unidades.

- Reparación de bobinas usadas con destino unitario de cliente superior a las 80 unidades semanales.

ALMACEN DE MADERAS

- Descarga, recepción y almacenaje y expedición de pedidos de madera con un volumen superior a los 1.000 M3

Estas actividades se entienden que alcanzan sustantividad propia desde 20 días antes de la arribada del buque hasta 120 días después de la finalización del proceso de recepción de la madera en las instalaciones de ARMANDO ALVAREZ, S.A.

- 2) Contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:

En el supuesto que el Convenio del Sector extendiese la duración a 9 meses, incluidas las prórrogas, de dichos contratos, ambas partes acuerdan, tras su comunicación a la Autoridad Laboral, incluir en el Convenio la citada posibilidad.

ARTICULO 32º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Faltas y sanciones.

Toda falta cometida por un productor se clasificará atendiendo a su importancia y trascendencia en:

Leve

Grave

Muy grave

Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

- 1.- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso sobre el horario de entrada superior a cinco minutos e inferior a treinta.

Las tres faltas primeras cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Abandono sin causa fundada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo y limpieza personal.
6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio.

Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes, a no ser que exista causa justificada.

Faltas graves

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas -no justificadas- de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de treinta días. Cuando se tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como grave.
2. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios. La falta deliberada de estos datos se consideraría como falta muy grave.
4. Entregarse a juegos, distracciones, cualquiera que sean estos, estando de servicio.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada muy grave.
7. Simular la presencia de otro productor fichando, contestando o firmando por él.
8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
9. La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgos de accidente para el productor, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrán ser consideradas muy graves.
10. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada así como emplear herramientas de la empresa para usos propios, incluso cuando ello ocurra fuera de jornada de trabajo.
11. La embriaguez fuera de actos de servicio vistiendo el uniforme de la empresa.
12. Las derivadas de las causas previstas en los apartados tercero y octavo del Apartado de Faltas Leves.
13. La reincidencia en falta (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.

Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante el año. La acumulación de un número superior de faltas de asistencia al trabajo que las contempladas en el apartado 2º de Faltas Graves, será considerado Falta Muy Grave.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o en cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa, o durante acto de servicio en cualquier lugar.
3. Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.
5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
6. La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.
7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa.
8. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.
9. Los malos tratamientos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. La blasfemia habitual.
11. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.
12. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
13. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.
14. El originar frecuentes riñas y pendencias con compañeros de trabajo.
15. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y octava del apartado de Faltas Leves, y en la tercera, sexta y novena del Apartado Faltas Graves.
16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a cuarenta días.
- Despido, con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección o gerencia.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días de su conocimiento por la empresa, las graves a los 20 y las muy graves a los 60 días.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Segunda.- COMISION PARITARIA

A los efectos previstos en el Artículo 85, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio Colectivo. Estará compuesta por 6 miembros, 3 de la Parte Social y 3 de la Parte Económica.

SOCIAL

<u>Titulares</u>	<u>Suplentes</u>
D. Jesús A. de Cos Fernández	D. David Puente Onandía
D. Santiago García Pereda	D. Agustín Mantecón Muñoz
D. Jesús M. Pérez Conde	D. José A. Cosío Díaz

ECONOMICA

<u>Titulares</u>	<u>Suplentes</u>
D. Fidel López Mediavilla	D. Gonzalo Gómez Arozamena
D. José M ^a Roncal Berruezo	D. José A. Oliva Gutiérrez
D. José Vicente Sánchez Jiménez	D. José Bustamante Fernández

Y para que conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Torrelavega a tres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

INCENTIVO A LA PRODUCCION

Se establece como precio del punto, para el cálculo del Incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos/Bedaux la cantidad de 6,58 Pts/punto.

La Comisión de vigilancia, con la función de entender los problemas que surjan de la valoración de los métodos de trabajo, está constituida por:

- a) El Director o persona en quien delegue.
- b) Dos miembros del Comité de Empresa, elegidos entre 5 designados por éste.
- c) El Jefe de Servicio en el que esté encuadrado el puesto de trabajo.
- d) Un Técnico de Racionalización, designado por el Servicio de Personal.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción.

PRIMA INDIRECTA

Para todos aquellos trabajadores que no estén a prima directa porque su puesto de trabajo no ha sido racionalizado, percibirán en concepto de Prima la cantidad de 108,- Ptas/hora efectiva trabajada, hasta que su puesto de trabajo esté racionalizado.

ACTA COMPLEMENTARIA AL
X CONVENIO COLECTIVO DE
"ARMANDO ALVAREZ, S.A."

Como complemento del X Convenio Colectivo de ARMANDO ALVAREZ, S.A. y para su vigencia, quedan recogidos en este Acta, por así quererlo las Representaciones Social y Económica, los siguientes acuerdos:

Acumulación de horas sindicales

El total de las horas disponibles de los miembros del Comité de Empresa, pertenecientes a una misma Central Sindical, podrían ser acumulables mensualmente hasta un máximo de 170 horas, de tal forma que dicha acumulación, en el supuesto de que se haga uso de la misma, solamente podrá disponer de ella, una persona del Comité de Empresa como máximo.

Bien entendido, que este derecho solo podrá ejercerlo la Central Sindical que mayor número de miembros tenga, salvo que el Comité de Empresa, por mayoría, designe otro miembro distinto dentro del Comité.

Secciones Sindicales

Los miembros del Comité de Empresa podrán ostentar la Representación de las Secciones Sindicales, como Delegados. Además de las 40 horas mensuales por persona que contempla el Texto del Convenio Colectivo, dispondrán de 10 horas mensuales más, para el ejercicio de sus actividades sindicales.

Ascensos y Categorías Profesionales

Durante el 1er año de vigencia del Convenio Colectivo se ascenderán 4 categorías profesionales.

Para el 2º año de vigencia se acuerda ascender 4 categorías profesionales.

Vacaciones

Los sábados, establecidos como jornada ordinaria de trabajo, computarán a efectos de vacaciones en el número de horas fijadas, según el calendario acordado.

Torrelavega, 3 de Agosto de 1995

ACTA FINAL DE LA
NEGOCIACION DEL X CONVENIO COLECTIVO DE
"ARMANDO ALVAREZ, S.A."

Asistentes por la
Representación Social:

D. José A. Cosío Díaz
D. Jesús de Cos Fernández
D. Santiago García Pereda
D. Joaquín J. Toribio Sánchez
D. Jesús Pérez Conde
D. Fermín Vega Higuera
D. José A. Mantecón
D. David Puente Onandía
D. Agustín Mantecón Muñoz

Asistentes por la
Representación Económica:

D. Fidel López Mediavilla
D. José Mª Roncal Berrueto
D. José V. Sánchez Jiménez

Presidente:

D. Christian Gómez Acebo

Secretario

D. Manuel Gómez Fernández

En Torrelavega, a 3 de Agosto de 1995, siendo las 12 horas y en los locales de la Empresa, se reúnen los señores citados al margen, con motivo de la Negociación del X Convenio Colectivo de ARMANDO ALVAREZ, S.A.

1º.- La Representación Social da a conocer el resultado del Referendum celebrado el día 26 de Julio, que ha sido el siguiente:

- Votos a favor	80
- Votos en contra	34
- Nulos	0

Sobre un censo de 223 personas. Por ello, queda respaldado el X Convenio Colectivo.

2º.- Ambas Representaciones han llegado a un pleno acuerdo, tanto en lo económico como en lo social.

3º.- Dicho acuerdo se refleja en un documento que consta de 35 folios escritos por una sola cara y Anexos I, II, III y IV y Acta Complementaria.

4º.- Se separan los ejemplares precisos para su remisión a la UMAC de Santander, con el fin de su registro correspondiente.

En prueba de conformidad, se firma el presente Acta por todos los asistentes, en lugar y fecha "UT SUPRA"

95/125231

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas
y Saneamiento de Santander»*

Artº 1 .- AMBITO TERRITORIAL :

Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el Servicio y su personal.

Artº 2 .- AMBITO PERSONAL :

El presente Convenio Colectivo obliga a la totalidad del personal que presta sus Servicios en la referida empresa y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo a excepción de los cargos de Dirección y Consejo.

Artº 3 .- VIGENCIA :

La duración del presente convenio que será de dos años entra en vigor el día 1 de Enero de 1994. Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por un período de un año salvo que cualquiera de las partes lo denuncien con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo de vigencia inicial.

Artº 4 .- La organización práctica del trabajo y determinación de grupos, secciones, negociados y clasificación de Servicios que estimen convenientes, respetando las normas de este Convenio y la Legislación Vigente, son facultades de la Dirección de la Empresa, oído el Comité que realizará las alegaciones que estimen oportunas.

Todo el personal que en su día entró al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, como el que ha entrado ya y el que entrará en lo sucesivo al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de Santander forman una plantilla única.

La mecanización, progresos técnicos y la organización no podrán justificar ni producir merma en la situación económica de los trabajadores, antes al contrario, los beneficios que de ellas se deriven habrán de utilizarse de tal forma que mejoren no solo la situación del Servicio, sino también la de los trabajadores.

El personal ejecutará normalmente su trabajo habitual, sin embargo en caso necesario prestará los Servicios que le sean ordenados por sus Jefes, pero dentro siempre de los cometidos generales que sean propios de su competencia profesional salvo en casos de fuerza mayor o peligro, o en su caso de emergencia en que seguirán las instrucciones del superior que deba darlas según las circunstancias del caso.

Artº 5 .- Dentro de la organización del trabajo, el personal del SEMAS queda sujeto a actuar en cualquiera de las dos secciones que lo componen (agua potable y agua residual), según sea necesario para la buena marcha del mismo.

Se exceptúa de esta normativa, al personal que en su día entró al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, quien si bien actuará en ambas secciones, sin embargo no lo hará en aquellos trabajos en que halla de tratar directamente con agua residual o mecanismos de agua residual no saneado previamente, salvo que voluntariamente acepte realizar también estos trabajos.

MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

1. La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones, cuando exceden de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

2. Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo.

Se considera de carácter individual la modificación de aquellas condiciones de trabajo de que disfrutaban los trabajadores a título individual.

Se considera de carácter colectivo la modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdo o pacto colectivo o disfrutadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos. La modificación de las condiciones establecidas en los convenios colectivos regulados en el Título III de la presente Ley solo podrá producirse por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores y respecto de las materias a las que se refieren los párrafos b), c), d) y e) del apartado anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerarán en ningún caso de carácter colectivo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, las modificaciones funcionales y de horario de trabajo que afecten, en un período de noventa días a un número de trabajadores inferior a:

- Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.
- El 10 por 100 del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.
- Treinta trabajadores, en las empresas que ocupen trescientos o más trabajadores.

3. La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

En los supuestos previstos en los párrafos a), b) y c) del apartado 1 de este artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, apartado 1.º), si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de nueve meses.

Sin perjuicio de la ejecutividad de la modificación en el plazo de efectividad anteriormente citado, el trabajador que no habiendo optado por la rescisión de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción competente.

La sentencia declarará la modificación justificada o injustificada y, en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador a ser repuesto en sus anteriores condiciones.

Cuando con objeto de eludir las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo en períodos sucesivos de noventa días en número inferior a los umbrales a que se refiere el último párrafo del apartado 2, sin que concurren causas nuevas que justifiquen tal actuación, dichas nuevas modificaciones se considerarán efectuadas en fraude de Ley y serán declaradas nulas y sin efecto.

4. La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá ir precedida de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a quince días. Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité o comités de empresa, de los delegados de personal, en su caso, o de representaciones sindicales, si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquéllos.

Tras la finalización del período de consultas el empresario notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación, que surtirá efectos una vez transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Contra las decisiones a que se refiere el presente apartado se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado

3 de este artículo: La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas hasta su resolución.

El acuerdo con los representantes legales de los trabajadores en el período de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados a ejercitar la opción prevista en el párrafo segundo del apartado 3 de este artículo.

5. En materia de traslados se estará a lo dispuesto en las normas específicas establecidas en el artículo 40 de esta Ley.

CAPITULO CUARTO CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION

Art.º 6.- El personal del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento, se clasifica teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes Departamentos:

- Grupo 1.- Departamento Técnico.
- Grupo 2.- Departamento Comercial.
- Grupo 3.- Departamento de Proceso de Datos.
- Grupo 4.- Departamento de Servicios.

Art.º 7.- Estos grupos se dividen en los siguientes niveles;

DEPARTAMENTO TECNICO

Primer Nivel: Director de Departamento. **Segundo Nivel:** Ingeniero o Arquitecto Técnico con Jefatura de Servicio, Jefe de División. **Tercer Nivel:** Ingeniero o Arquitecto Técnico, Jefe de Servicio. **Cuarto Nivel:** Analista Técnico, Delineante Proyectista. **Séptimo Nivel:** Analista, Delineante, Auxiliar Técnico.

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Primer Nivel: Director de Departamento. **Segundo Nivel:** Jefe de División. **Tercer Nivel:** Jefe de Negociado. **Cuarto Nivel:** Jefe de Almacén y Compras. **Quinto Nivel:** Subjefe de Negociado. **Sexto Nivel:** Oficial 1.º Administrativo. **Séptimo Nivel:** Oficial 2.º Administrativo, Lectores-Cobradores. **Octavo Nivel:** Auxiliar Administrativo. **Noveno Nivel:** Ordenanza, Telefonista.

DEPARTAMENTO DE PROCESO DE DATOS

Primer Nivel: Director de Departamento. **Tercer Nivel:** Analista de Programas. **Sexto Nivel:** Operador de Consola. **Séptimo Nivel:** Operador de Ordenador.

DEPARTAMENTO DE SERVICIO

Segundo Nivel: Ingeniero o Arquitecto Técnico con Jefatura de Servicio, Jefe de División. **Tercer Nivel:** Ingeniero o Arquitecto Técnico, Jefe de Servicios. **Cuarto Nivel:** Operador de Planta, Capataz, Encargado de Taller, Inspector de Instalaciones. **Quinto Nivel:** Subcapataz. **Sexto Nivel:** Oficial 1.º de Oficio, Oficial 1.º de Instalaciones de Producción. **Séptimo Nivel:** Oficial 2.º de Oficio, Oficial 2.º de Instalaciones de Producción. **Octavo Nivel:** Peón Especialista, Almacenero. **Noveno Nivel:** Peón.

Artº 8 .- DEFINICIONES DE PERSONAL

Las definiciones serán las siguientes

Nivel 1 .- Director de Departamento.

Es el responsable directo del perfecto funcionamiento y control de un Departamento, debiendo estar pendiente de cualquier anomalía o necesidad que pudiera surgir en dicho Departamento, fuera de la jornada laboral también.

Nivel 2 .- Ingenieros Superiores, Ingeniero o Arquitecto Técnico con Jefatura y Jefe de División.

Será clasificado dentro de este nivel :

a) **Ingenieros Superiores** .- Son los contratados para las misiones correspondientes a su título superior, que tienen a sus órdenes a titulados de igual grado

b) **Ingeniero o Arquitecto Técnico con Jefatura y Jefe de División** - Son los que tienen delegada alguna misión concreta dentro del Servicio, pudiendo tener a sus órdenes técnicos de igual grado.

Nivel 3 .- Ingenieros o Arquitectos Técnicos, Jefes de Servicio, Jefes de Negociado o Analista de Programación.

Será clasificado dentro de este Nivel :

a) **Ingenieros o Arquitectos Técnicos** - Son los contratados para las misiones correspondientes a su título, con capacidad técnica y conocimientos precisos para dirigir alguna de las ramas de la Empresa, o bien para colaborar directamente con un titulado superior en sus tareas, incluso sustituyéndole

b) **Jefe de Servicio** - Son los que poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados tienen delegada bajo su mando y responsabilidad la dirección e inspección (o ambas funciones), de alguna de las ramas de la explotación, o bien colaboran directamente con un titulado superior en sus tareas

c) **Jefe de Negociado** - Son los que a las órdenes del Jefe Administrativo dirigen los cometidos asignados a su Negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.

d) **Analista de Programación** - Es el Técnico encargado de estudiar las aplicaciones definidas, desarrollando los programas adecuados para su tratamiento en ordenador.

Será específicamente responsable de :

- * Confeccionar los organigramas detallados de la aplicación.
- * Redactar los programas en el lenguaje de programación adecuado.
- * Realizar las pruebas necesarias con los juegos de ensayo que hayan sido definidos.
- * Puesta a punto de los programas hasta conseguir el normal funcionamiento de los mismos.
- * Documentación del manual de operaciones.

Nivel 4 .- Analista Técnico, Delineante Proyectista, Jefe de Almacén y Compras, Capataz, Encargado de Taller e Inspector de Instalaciones, Operador de Planta.

a) **Analista Técnico** .- Son los Auxiliares del Personal Titulado, que ejecutan toma de muestras, preparan reactivos, soluciones valoradas y caldos de cultivo, esterilizan y ejercen misiones propias del material realizando toda clase de análisis que le encomiendan sus superiores, utilizando todos los medios técnicos, mecánicos, electrónicos, etc., de que dispone el laboratorio.

b) **Delineante Proyectista** .- Son los que por medio de planos dan realización a las ideas sugeridas por sus Jefes o concebidas por ellos mismos.

Deberán conocer el cálculo de resistencia de los materiales y saber croquizar en conjunto y despiece, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a las que están sometidas, poseyendo al propio tiempo los conocimientos técnicos y matemáticos de sus respectivas especialidades.

c) **Jefe de Almacén y Compras** .- Es el que tiene por misión la recepción de mercancías en el almacén y su distribución de acuerdo a las normas establecidas. Las funciones de este cargo son : Controlar las existencias físicas y establecer los pedidos necesarios a solicitar a la Dirección.

- * Supervisar y controlar las entradas y salidas de los materiales.
- * Organizar el trabajo y su distribución.
- * Velar por la organización, almacenamiento y conservación de los materiales.

d) **Capataz y Encargado de Taller** .- Son aquel personal de superior categoría que interpretando las órdenes recibidas de sus superiores cuiden de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúen, siendo responsables de su disciplina y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

e) **Inspector de Instalaciones** .- Son aquellos que :

1º Vigilan y comprueban que las instalaciones interiores de los inmuebles de nueva construcción, grupos de viviendas, negocios, industrias, etc., se realizarán de acuerdo con las instalaciones fijadas por el Servicio en el expediente de nueva obra.

2º Informar sobre las reclamaciones que presentan los usuarios, exponiendo los motivos a que se deben.

3º Informar sobre el estado y características de las instalaciones interiores en edificios ya ocupados a instancia del Departamento Técnico o Comercial del Servicio, con toda clase de toma de datos.

4º Vigilar y comprobar que los injertos de los inmuebles de nueva construcción, grupos de viviendas industriales, etc., se realizarán de acuerdo con las instrucciones fijadas por el Servicio en el expediente de nueva obra.

f) **Operador de Planta** .- Son los que por sus conocimientos en la aplicación de la técnica de los microprocesadores al automatismo de las Plantas de Tratamiento de Agua, manejan con perfección este sistema de funcionamiento de las mismas.

FUNCIONES

- Operar, manipular y tener en perfecto estado de conservación y funcionamiento el sistema de Automatismo de la Planta, para mejor control y trabajo de la misma, efectuar consultas, introducir datos, etc.

- Toma de datos, recepción y transmisión de órdenes por teléfono, radio o por escrito.

- Vigilancia y control de las Instalaciones de la Planta.

- Toma de iniciativas en caso de emergencia en la Planta, poniéndose en contacto con los superiores y en caso de no contactar con los mismos, con la persona especializada, en el momento en que se produzca la emergencia, cuando no sea de su especialidad.

Nivel 5 .- Subjefe de Negociado y Subcapataz.

Serán clasificados dentro de este Nivel :

a) **Subjefe de Negociado** .- Son los que actúan como inmediatos colaboradores del Jefe de Negociado, sustituyendo plenamente a este último en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo encargarse al mismo tiempo de una especialidad determinada, de cuya organización y disciplina será responsable.

b) **Subcapataz** .- Son los que realizan funciones auxiliares del Capataz, actuando bajos sus inmediatas órdenes y pueden sustituirle en caso de ausencia con plena eficacia.

Nivel 6 .- Oficial 1º Administrativo, Oficial 1º de Oficio, Oficial 1º de Instalación de Producción y Operador de Consola.

a) **Oficial 1º Administrativo** .- Son los que a las órdenes inmediatas de un Jefe o Subjefe de Negociado y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad realizadas con el Servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surgen en el desempeño de su cometido, utilizando si fuera necesario, medios informáticos.

Todos los Oficiales primeros percibirán a los 8 años de su ingreso la remuneración de la categoría inmediata superior.

b) **Oficial 1º de Oficio** .- Son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimientos perfectos de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de la red de Distribución.

Todos los Oficiales primeros percibirán a los 8 años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial de la categoría inmediata superior.

Este personal actuará en el desempeño de sus funciones con iniciativa y responsabilidad propias, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

c) **Oficial 1º de Instalación de Producción** .- Son los que por su experiencia en las instalaciones de producción realizan con perfección no sólo todas las tareas que exigen las mismas como son :

Vigilancia y control : Toma de datos, manteniendo el perfecto estado de las instalaciones, así como su limpieza y pintura; manipulación de llaves, aparatos, dispositivos, motores y bombas, según instrucciones de los superiores; recepción y transmisión de órdenes por teléfono, radio o por escrito; almacenamiento, manipulación y dosificación de reactivos según instrucciones de los superiores; toma de iniciativa en caso de emergencia, por su mejor conocimiento del trabajo; etc., sino además de aquellos otros que supongan especial empeño y delicadeza dentro de la instalación; como son los instrumentos de control de la información.

Todos los Oficiales de 1º de Instalación de Producción percibirán a los 8 años de su ingreso en la categoría la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior.

Este personal actuará en el desempeño de sus funciones con iniciativas y responsabilidad propias, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Se entiende por instalaciones de producción las instalaciones de :

1. Captaciones de San Martín de Toranzo.
2. Estaciones de Captación y Bombeo.
3. Líneas de Conducción General hasta Santander.
4. Estaciones de Tratamiento de Agua Potable y Residual.
5. Finca de Pronillo y Depósitos.

d) **Operador de Consola** .- Es el técnico responsable de la realización de los trabajos del ordenador, de acuerdo con las prioridades y especificaciones establecidas.

Tendrá como misiones específicas :

- Controlar el funcionamiento del ordenador y la eficiencia de los operarios a su cargo, asignándoles las tareas a cumplir.

- Interpretar la documentación de explotación.

- Mantener los archivos existentes.

- Detectar las averías e interpretar la naturaleza de las mismas adoptando las decisiones oportunas para subsanarlas cuando esto sea posible o transmitiendo, en todo caso, la información al responsable de mantenimiento.

Nivel 7 .- Analista, Delineante, Oficial 2º Administrativo, Lectores, Lectores - Cobradores, Operador de Ordenador, Oficial 2º de Oficio, Oficial 2º de Instalaciones de Producción, Auxiliar Técnico.

a) **ANALISTA** .- Son los auxiliares del personal titulado correspondiente que, sin propia iniciativa, ejecutan toma de muestras, preparan reactivos, soluciones valoradas y caldos de cultivo con arreglo a las instrucciones burocráticas elementales propias del Laboratorio, cuiden de la conservación y limpieza del material y realizan los análisis de tipo corriente que les encomiendan sus superiores.

b) **DELINEANTE** .- Son los que teniendo conocimientos técnicos y matemáticos para el desempeño de su función, dibujan o copian los planos de conjunto y detalle precisos y acotados, previa entrega del croquis, efectuando cubicaciones,

etc., croquizar del natural ejecutando con perfección proyecciones, acotamientos, secciones, rotulaciones y dibujo de detalle.

c) OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO .- Son los empleados, que con perfecto conocimiento del trabajo de categoría inferior y a las órdenes del Jefe u Oficial 1º, desarrollan trabajos de mediana responsabilidad o que requieran menor iniciativa, correspondientes al Negociado a que pertenezcan.

Todos los Oficiales 2º Administrativos percibirán a los 8 años de su ingreso en la categoría, la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior.

d) LECTORES .- Son los que anotan el consumo señalado por los contadores de los abonados en los TPL del Servicio que obran en poder de aquellos, necesarios para proceder a la facturación de los suministros, debiendo dar cuenta a sus superiores de las anomalías que observen con motivo de la lectura de los contadores.

Cuando no realicen su trabajo normal de lectura se les podrá encomendar en la oficina trabajos de repaso, comprobación y similares del conjunto de operaciones que constituyen su labor habitual pudiendo efectuar entrega de correspondencia o notificaciones relacionadas con los suministros.

Cada lector será responsable de hasta 10.000 lecturas trimestrales.

En estas condiciones el Servicio deberá tener el nº de lectores necesarios en cada momento de acuerdo con el módulo de 10.000 lecturas trimestrales por lector.

En caso de que la empresa crea necesario, en función del nuevo nº de lecturas, reducir el colectivo de lectores, la empresa estará obligada a recolocarlos sin perjuicio de anteriores derechos adquiridos.

Se efectuará una reestructuración de las zonas actuales de lectura.

Los contadores de difícil acceso o lectura, deberán tener un tratamiento especial en cuanto no se corrija el defecto.

Todos los lectores percibirán a los 8 años de su ingreso en la categoría la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior. Para los actuales corresponde en 1996.

f) OPERADOR DE ORDENADOR .- Es el técnico encargado de manejo de los distintos dispositivos del ordenador, interpreta y desarrolla las órdenes recibidas para su explotación correcta, controla la salida de trabajos y transmite al encargado de equipo las anomalías físicas o lógicas de mantenimiento.

g) OFICIAL 2º DE OFICIO .- Son los que poseyendo un oficio determinado, sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto ejecutarán tareas generales de su oficio en los talleres, en las instalaciones de producción o en la red de distribución.

Este personal podrá estar actuando a las órdenes de personal de superior categoría o tener a su cargo personal de categoría inferior cuando el cometido asignado le sea de mayor responsabilidad.

El personal de Oficial 2º, a los 8 años de su ingreso en la misma percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior y dicha categoría.

h) OFICIALES 2º DE INSTALACIONES DE PRODUCCION .- Son aquellos que sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto, ejecutan con la suficiente eficacia tareas de Vigilancia y control de instalaciones, toma de datos, mantenimiento en perfecto estado de las instalaciones, así como su limpieza y pintura; manipulación de llaves, aparatos, dispositivos, motores y bombas, según instrucciones de los superiores, recepción y transmisión de órdenes por teléfono, radio o por escrito; almacenamiento, manipulaciones y dosificación de reactivos según instrucciones de superiores, etc.

Este personal podrá estar actuando a las órdenes de personal de superior categoría.

Todos los Oficiales 2º de Instalaciones de Producción percibirán al cumplir 8 años de su ingreso en la categoría, la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior y dicha categoría.

i) AUXILIAR TECNICO .- Son los que sin iniciativa propia colaboran en la realización de los trabajos de carácter elemental técnico que le encomiendan los técnicos de categoría superior inmediata, a cuyas órdenes directas trabajan incluso en la formalización de informes, archivos, manejo de máquinas y/o pantallas.

El personal de los apartados a) b) f) i) a los 8 años de su ingreso en la categoría, percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior.

Nivel 8 .- Auxiliar Administrativo, Peón Especialista y Almacenero.

a) Auxiliar Administrativo .- Son los que ayudan a sus respectivos superiores en trabajos de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático como mecanográficos en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, pantallas, manipulación de efectos y documentos, etc.

b) Peón Especialista .- Son los empleados que bajo las instrucciones de sus superiores, realizan las siguientes funciones :

- 1.- Apertura y cierre de zanjas y reparaciones de pavimento.
- 2.- Carga y descarga de materiales.
- 3.- Montaje de tubería y accesorios.
- 4.- Trabajos generales de limpieza y conservación de depósitos, tubería, colectores, materiales, etc.

c) Almacenero .- Son los que con conocimiento de los materiales, tienen a su cargo la recepción y clasificación, vigilancias y despacho de los mismos.

Nivel 9 .- Ordenanza, Telefonista y Peón.

a) Ordenanzas .- Son los encargados del reparto de documentos y correspondencia, dentro o fuera de las oficinas de la Empresa, copia de documentos, fechar y numerar éstos, hacer recados, realizar gestiones a domicilio, orientar al público en los locales de la Empresa, atender la centralita telefónica siempre que no le ocupen permanentemente, colaborar en el buen orden de los despachos, así como cualquier otro trabajo secundario análogo a los específicos.

b) Telefonista .- Son los encargados de atender las centralitas telefónicas, FAX y recoger todo tipo de recados.

c) Peón .- Es aquel trabajador mayor de 18 años, que para el desempeño de sus funciones no precisa práctica previa ni conocimientos de especialidad alguna.

PLANTILLA Y ESCALAFON

Artº 10 .- El Servicio confeccionará su correspondiente plantilla con las necesidades de personal fijo que exija el proceso que constituye el objeto social.

Artº 11 .- El escalafón es el encuadramiento de todo personal fijo del Servicio en los datos numéricos de la plantilla con indicación del nombre, fecha de antigüedad en el Servicio y en la correspondiente categoría.

Artº 12 .- El escalafón deberá de exponerse anualmente y antes del 10 de Febrero en las diferentes secciones del Servicio, para que los empleados puedan antes del 10 de Marzo hacer ante la Gerencia las observaciones que crean oportunas en relación con su situación en el escalafón publicado, debiendo ésta resolver en un plazo máximo de 15 días a partir del 10 de Marzo.

Artº 13 .- Caso de desavenencia, se estará al procedimiento que corresponda seguir de acuerdo con la Legislación Vigente de cada momento.

INGRESOS Y VACANTES

Artº 14 .- El ingreso en el Servicio se efectuará por la categoría de Peón y por el turno de tarde, salvo los puestos técnicos o de especialidad.

Al originarse una vacante que no sea de Peón, se dará opción a todos los empleados de la Empresa sin distinción de antigüedad, categoría ni nivel para que soliciten la plaza, celebrándose el correspondiente Concurso - Oposición entre los peticionarios.

La puntuación para la fase de Concurso será :

Categoría : 0'10 puntos por cada escala de escalafón, empezando por la inferior de su nivel.

Antigüedad : 0'050 puntos por cada año de antigüedad en la Empresa.

Esta valoración se sumará a la clasificación media realizada por el Tribunal, que será de 0 a 10 puntos.

Si no optase nadie a la plaza quedará desierta y el orden para cubrirla será : El sistema Concurso - Oposición libre.

El cambio de la Sección de Aguas a la de Saneamiento o viceversa entre peones, en activo, será prioritario en caso de vacante en esta categoría de Peón.

En lo referente a Tribunales y períodos de prueba, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Será condición precisa para el ingreso, además de poseer la titulación específica que se exija para determinadas categorías, tener la siguiente edad mínima :

Peones, Peones Especialistas, Ayudantes procedentes de aprendices y Auxiliares Administrativos, a partir de los 18 años de edad.

La Empresa observará lo establecido en los Decretos de 30 de Abril de 1970 y 22 de Agosto del mismo año para los trabajadores mayores de 40 años y minusválidos.

Reconocimiento médico : Todos los trabajadores con independencia de categoría profesional y del sistema de ingreso antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico.

TRASLADOS, PERMUTAS, CESES Y DESPIDOS

Artº 15.- Traslado del Personal. Se considera traslado del personal la movilidad de éste que traspase los límites del término municipal en que radica su centro de trabajo habitual y tenga además carácter permanente.

MOVILIDAD FUNCIONAL.-

La movilidad funcional en el seno de la Empresa que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional. Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

MOVILIDAD GEOGRAFICA.-

1. El traslado de trabajadores que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos que favorezca a su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión de traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con máximo de doce mensualidades. La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los de los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes, que nunca será inferior a los límites mínimos establecidos en los convenios colectivos.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación citado, el trabajador que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción competente. La sentencia declarará el traslado justificado o injustificado y, en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador a ser reincorporado al centro de trabajo de origen.

Cuando, con objeto de eludir las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice traslados en periodos sucesivos de noventa días en número inferior a los umbrales allí señalados, sin que concurren causas nuevas que justifiquen tal actuación, dichos nuevos traslados se considerarán efectuados en fraude de Ley y serán declarados nulos y sin efecto.

2. El traslado a que se refiere el apartado anterior deberá ir precedido de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no inferior a quince días, cuando afecte a la totalidad del centro de trabajo, siempre que este ocupe a más de cinco trabajadores, o cuando, sin afectar a la totalidad del centro de trabajo, en un periodo de noventa días comprenda a un número de trabajadores de, al menos:

- Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.
- El 10 por 100 del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.
- Treinta trabajadores en las empresas que ocupen trescientos o más trabajadores.

Dicho periodo de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

La apertura del periodo de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán ser notificadas a la autoridad laboral para su conocimiento. Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité o comités de empresa, de los delegados de personal, en su caso, o de representaciones sindicales si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquellos.

Tras la finalización del periodo de consultas el empresario notificará a los trabajadores su decisión sobre el traslado, que se regirá a todos los efectos por lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad laboral a la vista de las posiciones de las partes y siempre que las consecuencias económicas o sociales de la medida así lo justifiquen, podrá ordenar la ampliación del plazo de incorporación a que se refiere el apartado 1 de este artículo y la consiguiente paralización de la efectividad del traslado por un periodo de tiempo que, en ningún caso, podrá ser superior a seis meses.

Contra las decisiones a que se refiere el presente apartado se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado 1 de este artículo. La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución.

El acuerdo con los representantes legales de los trabajadores en el periodo de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados al ejercicio de la opción prevista en el párrafo cuarto del apartado 1 de este artículo.

3. Si por traslado uno de los cónyuges cambia de residencia el otro, si fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo.

4. Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

El trabajador deberá ser informado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a cinco días laborales en el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses; en este último supuesto, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborales en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Contra la orden de desplazamiento, sin perjuicio de su ejecutividad, podrá recurrir el trabajador en los mismos términos previstos en el apartado 1 de este artículo para los traslados.

Los desplazamientos cuya duración en un periodo de tres años exceda de doce meses tendrán, a todos los efectos, el tratamiento previsto en esta Ley para los traslados.

5. Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

Permuta:

Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos a reserva de lo que la Gerencia decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio, la aptitud de ambos permutantes para los nuevos destinos y otras circunstancias que puedan apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salario a que pudieran dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

Ceses:

En relación con el contrato, el cese se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el periodo de prueba el Servicio podrá prescindir de los Servicios de toda clase de personal en el momento que considere oportuno y sin ninguna indemnización.

b) El personal fijo que desee cesar voluntariamente vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del Servicio con los siguientes plazos de preaviso:

Grupo primero	: Dos meses.
Grupo segundo	: Un mes.
Grupo tercero	: Quince días.

El incumplimiento de la obligación de preaviso con la requerida antelación, dará derecho a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en él.

Despidos:

El despido del personal fijo se llevará a efecto de conformidad con las disposiciones legales.

FORMACION PROFESIONAL

Artº 16 .- El perfeccionamiento del personal se encaminará, sobre todo, a facilitar el ascenso a las categorías superiores, pero cuidando de que aumente su formación y conocimientos generales, al propio tiempo que los específicamente profesionales, a fin de proporcionarles una sólida y amplia base en los órdenes intelectual moral y social.

Aparte de la formación remota que para ello se le preocupará, se cuidará de la próxima, particularmente intensa en época inmediata anterior a la celebración de los concursos - oposición.

Se dedicará preferentemente atención en este orden a extender los conocimientos detallados de las nuevas instalaciones y sistemas dispositivos o aparatos que se implanten en las explotaciones.

Será obligación expresa de cuantos desempeñan funciones de Jefatura y particularmente del personal técnico, dedicar constante atención a estos fines de formación profesional y perfeccionamiento de subordinados.

Artº 17 .- PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES**Sección primera:**

Se establecerán los siguientes premios:

1º Superación profesional:

Se entenderá por superación profesional, cuando un empleado realice estudios que le proporcionen un título oficial, que implique ampliación de sus conocimientos dentro de las necesidades del Servicio.

Se le otorgará diploma de distinción, que le concederá:

- Privilegio en ascensos a puestos de su especialidad.
- Aumento del 4% en la antigüedad.
- Percepción en metálico por una sola vez, del importe de una paga extraordinaria.

2º Productor Modelo:

Se entenderá por productor modelo, aquel empleado que con una permanencia en el Servicio no inferior a 15 años, venga desarrollando su labor profesional con responsabilidad, esmero a juicio del Servicio.

Todo empleado a quien se conceda esta distinción no podrá ser propuesto otra vez para la misma en tanto no transcurra al menos 15 años de la primera.

Se le otorgará Plaza de Distinción, que le concederá:

- Aumento del 2% de antigüedad.
- Percepción en metálico y por una sola vez el importe de media paga extraordinaria.

La propuesta para designar cada año a un productor modelo, partirá de una comisión nombrada por los propios empleados entre las diferentes secciones del Servicio.

**SECCION SEGUNDA
FALTAS**

Clases de Faltas .- Las faltas se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Son faltas leves:

1º .- De 1 a 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta 30 minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de 1 mes.

2º .- No cursar con el tiempo oportuno la BAJA correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3°.- El abandono del Servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo y como consecuencia del mismo se cause perjuicios de alguna consideración al Servicio o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según las causas.

4°.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

5°.- Falta de aseo o limpieza personal.

6°.- No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

7°.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias del Servicio o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como muy graves.

8°.- No comunicar al Servicio los cambios de residencia o domicilio.

9°.- Faltar al trabajo 1 día al mes al menos que exista causa que lo justifique.

Se califican faltas graves las siguientes :

1°.- Más de 3 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un periodo de 30 días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada grave.

2°.- Faltar 2 días al trabajo durante un periodo de 30 sin causa que lo justifique.

3°.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.

4°.- Entregarse a juegos o distracciones, cualquiera que sean estando de servicio

5°.- No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6°.- La simulación de enfermedad o accidente.

7°.- La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del Servicio; si implicase quebranto manifiesto de la disciplina y de ella se derivase perjuicio notorio para el Servicio, podrá ser considerada como muy grave.

8°.- Simular la presencia de otros trabajadores fichando o firmando por aquél.

9°.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del Servicio.

10°.- La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgos de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave

11°.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para sus compañeros herramientas del Servicio, incluso cuando ello ocurra fuera de las jornadas de trabajo.

12°.- La embriaguez, fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

13°.- Las derivadas de lo previsto en la causa tercera del artículo anterior

14°.- La reincidencia en falta leve (incluida puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Se consideran como faltas muy graves las siguientes

1°.- Más de 20 faltas no justificadas de puntualidad en asistencia al trabajo, cometidas en un período de 6 meses ó 30 durante un año

2°.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto al Servicio como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona, dentro de las dependencias del mismo o durante actos de servicio en cualquier otro lugar.

3°.- El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.

4°.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos del Servicio.

5°.- La continuidad y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que le produzcan quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6°.- La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo siempre que en este 2° caso fuese habitual.

7°.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados del Servicio.

8°.- Revelar a elementos extraños al Servicio datos de reserva obligada.

9°.- Dedicarse a actividades que el Servicio hubiera declarado incompatibles.

10°.- Los malos tratamientos de palabra u otra falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares así como a los compañeros y subordinados.

11°.- La blasfemia habitual.

12°.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

13°.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

14°.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal.

15°.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

16°.- Las derivadas de lo previsto en la causa tercera, séptima y décima del 8°.

17°.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa, dentro de un semestre.

SECCION TERCERA SANCIONES

Las sanciones que se pueden imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes :

a) Por falta leve : Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta 3 días.

b) Por falta grave : Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

c) Por falta muy grave : Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días. Despido.

Para la aplicación de las sanciones anteriores, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo, repercusión del hecho en los demás trabajadores del Servicio.

Tanto de culpa :

Las sanciones que se pueden imponer, se entiende, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Competencia :

Corresponde al Gerente la facultad de imponer las sanciones establecidas en el presente capítulo, siendo preceptivo la apertura de expediente en los casos de falta grave o muy grave. En caso de expediente de despido, corresponderá al Consejo de Administración la decisión.

Notificaciones :

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, debiendo éste firmar el duplicado.

En todos los casos de sanciones graves o muy graves, el interesado podrá recurrir dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se le comunique la sanción.

Destino de las sanciones económicas :

El importe de las sanciones que el Servicio pudiera imponer a sus trabajadores se ingresará en el Fondo Social.

Prescripción :

Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por el Servicio y las graves o muy graves, a los 3 meses.

Cuando los trabajadores que desempeñan cargos sindicales cometen alguna falta, el expediente sancionador se tramitará de acuerdo con lo legalmente establecido a este respecto.

El Servicio anotará en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones que les fueran impuestas. Se considerarán anuladas si tratándose de faltas leves, transcurriese un año sin haber incidido en nuevas sanciones. Si se tratase de faltas graves o muy graves el plazo anteriormente indicado se elevará a dos para las graves y hasta 10 para las muy graves, según los casos.

COMITES DE EMPRESA

UNO.- El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 ó más trabajadores fijos.

DOS.- En la empresa que tenga en la misma provincia, o municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores fijos pero en su conjunto lo sumen se Constituirá un Comité de Empresa conjun-

to. Cuando unos centros tengan 50 trabajadores fijos y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán Comités de Empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

TRES - Sólo por Convenio Colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un Comité Intercentro, con un máximo de 12 miembros designados de entre los componentes de los distintos comités de dentro con la misma proporcionalidad y por éstos mismos. Tales Comités Intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el Convenio Colectivo en que se acuerde su creación.

COMPETENCIAS

1.- El Comité tendrá las siguientes competencias :

1.1 Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2 Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los Socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3 Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones :

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

Podrá pactarse en convenio colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y en su caso de los Delegados de personal, en uno o varios componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado y relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Artº 18 .- DESCANSO SEMANAL, FIESTAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de dos días ininterrumpidamente que, como regla general, excepto turnos comprenderá el Sábado y el Domingo. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal se regule otro régimen de descanso por actividades concretas.

Descanso dominical

Teniendo en cuenta el carácter de Servicio Público de la Empresa y los turnos de servicios continuos en ellos establecidos, solamente descansarán los Domingos y festivos el personal no imprescindible. Todo trabajador que efectúe en Domingo su turno de servicio, tendrá un descanso compensatorio de un día, cuyo disfrute se realizará entre lunes y jueves de la semana siguiente.

Fiestas

El día 1 de Junio se considerará festivo a todos los efectos, "Fiesta Patronal" y en los días de Nochebuena y Nochevieja cesará el trabajo del personal a las doce horas.

El personal de turnos que haya tenido que trabajar en día festivo tendrá derecho a percibir el importe del mismo como horas festivas.

Cuando estando trabajando en plan de turnos el día que le corresponda descansar coincida con fiesta no Domingo, tendrá derecho a percibir el importe del mismo como horas festivas.

Días de Navidad

Todo el personal del Servicio disfrutará de 3 días Navideños de la siguiente manera;

La mitad del servicio lo disfrutará en la semana de Navidad y la otra mitad en la semana de Año Nuevo.

Permisos

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos a salario real, en forma y condiciones que se especifican a continuación :

- * Matrimonios de trabajador : 18 días naturales.
- * Matrimonio de padres, hijos o hermanos : 2 días naturales si se celebra dentro de la región y 3 días si es fuera de la región.
- * Muerte del cónyuge o hijo : 5 días naturales.
- * Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- * Fallecimiento de padres, padres políticos, hijos políticos, abuelos y abuelos políticos : 3 días naturales.

* Fallecimiento de hermanos : 2 días naturales ampliables a 3 si es fuera de la región.

* Intervención quirúrgica grave de ascendientes o descendientes hasta 2º grado de consanguinidad : 3 días naturales.

* Traslado de domicilio : 2 días naturales.

En caso de larga enfermedad de padres y ambos cónyuges, hijo o cónyuge que implicase la necesidad imperiosa de atención por parte del trabajador, impidiéndolo su asistencia normal al trabajo, este podrá solicitar del Servicio un permiso sin sueldo por un tiempo no superior a un mes.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las necesidades de ésta y el criterio del Comité de Empresa, podrá acceder a esta petición.

Previa comunicación por escrito a su Jefe inmediato superior y con antelación de 48 horas, todo empleado tiene derecho a disfrutar de 6 días por asuntos propios retribuidos, a lo largo del año.

El Jefe de Servicio dará cuenta a la Gerencia de dicha comunicación y éste a su vez periódicamente al Consejo de Administración.

Dichos días no podrán agregarse a puentes o vacaciones.

También se concederá permiso, por el tiempo indispensable para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quién por razones de guardia legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

Excedencia forzosa

1º Por designación o elección para cargo público. Pasarán a la situación de excedencia forzosa con derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras se encuentren en esta situación, aquellos trabajadores que sean designados o elegidos para un cargo público que imposibilite su asistencia al trabajo.

Autorizada la excedencia, el trabajador deberá solicitar su reingreso dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó su pase a esta situación y producirá efectos inmediatos en cuanto a su incorporación. En el caso de que no fuera cumplida esta condición cursará baja definitiva en la empresa.

2º Por funciones sindicales.

Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior y ellos les imposibilitase su asistencia al trabajo, podrán solicitar su pase a la situación de excedencia en la Empresa por el tiempo que dure el ejercicio de su cargo representativo.

Este tipo de excedencia tendrá la misma regulación que la otorgada por la designación o elección para cargo público.

Artº 19.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para el personal del Servicio, será de 7 horas diarias de Lunes a Viernes ambos inclusive en jornada continua durante todo el año excepto trabajo a turnos.

Todo el personal durante la jornada laboral, dispondrá de un descanso para el bocadillo o café.

En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas diarias de trabajo efectivo.

En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

En caso de producirse averías que afecten gravemente el normal funcionamiento del Servicio el personal estará obligado a incorporarse a su puesto, siempre que sea requerido para ello y cualesquiera que sea su situación en ese momento.

SALARIO

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación personal de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo cualquiera que sea la forma de remuneración o los periodos de descanso computados como de trabajo.

No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones correspondientes a traslado, suspensiones o despidos.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo, siendo nulo todo pacto en contrario.

Operará la compensación y absorción, cuando los salarios abonados en su conjunto o cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales, cuando estos en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a aquél.

El salario mínimo interprofesional, en cuantía, es inembargable.

El empresario está obligado a pagar, por la prestación de un trabajo igual, el mismo salario, tanto por salario base como por complementos salariales, sin discriminación alguna por razón de sexo.

Artº 20.- SALARIO MINIMO INICIAL

El incremento en todos los conceptos salariales para 1994 será cero y para 1995 será del 3'5%. De acuerdo con el punto anterior los salarios base resultante para el año 1995 son los siguientes:

DEPARTAMENTO TECNICO

Nivel 1. Director Departamento	210.813 Ptas.
Nivel 2. I. Técnico con Jefatura y J. de División	144.134 Ptas.
Nivel 3. Ingeniero Técnico	117.540 Ptas.
Nivel 4. Analista Técnico	109.142 Ptas.
Nivel 4. Delineante Proyectista	109.142 Ptas.
Nivel 7. Analista	92.623 Ptas.
Nivel 7. Delineante	92.623 Ptas.
Nivel 7. Auxiliar Técnico	92.623 Ptas.

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Nivel 1. Director Departamento	210.813 Ptas.
Nivel 3. Jefe de Negociado	117.540 Ptas.
Nivel 4. Jefe de Almacén y Compras	109.142 Ptas.
Nivel 5. Subjefe de Negociado	103.822 Ptas.
Nivel 6. Oficial de 1ª	98.644 Ptas.
Nivel 7. Oficial de 2ª	92.623 Ptas.
Nivel 7. Lectores-Cobradores	92.623 Ptas.
Nivel 8. Auxiliar Administrativo	88.425 Ptas.
Nivel 9. Ordenanza	85.346 Ptas.
Nivel 9. Telefonista	85.346 Ptas.

DEPARTAMENTO PROCESO DE DATOS

Nivel 1. Director Departamento	210.813 Ptas.
Nivel 3. Analista de Programas	117.540 Ptas.
Nivel 6. Operador de Consola	98.644 Ptas.
Nivel 7. Operador de Ordenador	92.623 Ptas.

PERSONAL DE SERVICIOS

Nivel 2. I. Técnico con Jefatura y J. de División	144.134 Ptas.
Nivel 3. Jefe de Servicio	117.540 Ptas.
Nivel 4. Capataz	109.142 Ptas.
Nivel 4. Encargado de Taller	109.142 Ptas.
Nivel 4. Inspector Instalaciones	109.142 Ptas.
Nivel 4. Operador de Planta	109.142 Ptas.
Nivel 5. Subcapataz	103.822 Ptas.
Nivel 6. Oficial 1ª de Oficio e I. Producción	98.644 Ptas.
Nivel 7. Oficial 2ª de Oficio e I. Producción	92.623 Ptas.
Nivel 8. Peón Especialista	88.425 Ptas.
Nivel 8. Almacenero	88.425 Ptas.
Nivel 9. Peón	85.346 Ptas.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el I.P.C. registrara al 31 de Diciembre de 1995 un incremento superior al 3'5%, la diferencia sobre dicho incremento se añadirá sobre todos los conceptos salariales, siempre que no existan disposiciones legales en contra.

Artº 21.- Refundición en un único apartado que se denominará Complemento Salarial de los siguientes conceptos: Asistencia, Complemento de Convenio después de igualarlo por niveles, plus por trabajos penosos o tóxicos, prima de pantalla, lectura, cobranza, incentivos y trabajo a turnos. También queda refundido el complemento de ajuste reclasificación, consecuencia de la valoración de puestos de trabajo aprobada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27/02/95. Este complemento supondrá las cantidades por niveles que a continuación se detallan con las excepciones que se indican:

COMPLEMENTO SALARIAL

Nivel 1.	37.499 Ptas.
Nivel 2.	60.619 Ptas.
Nivel 3.	51.103 Ptas.
Nivel 4.	46.606 Ptas.
Nivel 5.	44.881 Ptas.
Nivel 6.	43.845 Ptas.
Nivel 7.	42.016 Ptas.
Nivel 8.	40.464 Ptas.
Nivel 9.	39.112 Ptas.

EXCEPCIONES

Nivel 2.	
José M. Ruiz Moncalean	68.834 Ptas.
José A. Sánchez Cavada	67.941 Ptas.
Francisco J. Sánchez Cavada	63.969 Ptas.

Nivel 3

Pedro Duplá Marcos-Martínez	52.686 Ptas.
Mª Jesús Prieto Velarde	51.665 Ptas.

Nivel 5.

Guillermo Guadalupe Fernández	47.329 Ptas.
-------------------------------	--------------

Nivel 6.

Francisco J. Cimavilla Incera	43.912 Ptas.
-------------------------------	--------------

Nivel 7.

Enrique Cagigas Alciturri	48.112 Ptas.
Gabriel Obeso Ruiz	44.266 Ptas.
Roberto Fulgueira Juárez	42.735 Ptas.

Nivel 8.

José Sierra Viadero	41.001 Ptas.
---------------------	--------------

Artº 22.- PLUS DE ANTIGUEDAD

El 2% del salario base por cada uno de los 10 primeros años, 1% en los 5 años siguientes, 3% por cada uno de los 5 años siguientes y 4% por cada uno de los 5 años restantes hasta llegar a un máximo del 60% a los 25 años o más.

El derecho a la percepción de estos aumentos por año de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del periodo de prueba o bien por licencia o excedencias que no tengan carácter voluntario.

Se sustituye a estos efectos la antigüedad en la categoría profesional, por la antigüedad de ingreso en la Empresa.

Esto, no obstante, al producirse un ascenso, quedará fijo el importe del premio o los premios de antigüedad alcanzados girando el nuevo aumento sobre el salario de la categoría de ascenso al vencimiento de la anualidad correspondiente.

Cuando al cumplir el trabajador los 65 años de edad tuviera pendiente la percepción de algún porcentaje de antigüedad, perderá el derecho a tal percepción.

La fecha de partida de los premios será la de 1 de Enero o la de 1 de Julio, según el ingreso en la Empresa se haya producido en el 1º ó 2º semestre del año.

El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Artº 23.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Cuatro salarios base incrementados con el plus de antigüedad y con el 15% de beneficios, que se percibirán en los meses de Febrero, Junio, Septiembre y Diciembre.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio

Artº 24.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponden a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a 6 meses durante 1 año u 8 meses durante 2 años puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Cuando la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñan funciones de categoría superior, pero no procede legal o convencionalmente al ascenso el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondiente a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artº 25.- DEPOSITO PARA CAMBIOS

Todo el personal de cobranza, tendrá derecho a percibir en calidad de depósito 20.000 pts, para cambios.

Artº 26.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

El trabajador cuya capacidad queda disminuida por la edad u otras circunstancias comprobadas por el Informe del Servicio Médico y Comité de Empresa, la Dirección procurará acoplarle a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que existan posibilidades para ello, señalándole un nuevo puesto de trabajo pero manteniendo la misma retribución que venía percibiendo.

Artº 27 .- DESTAJOS

Las remuneraciones por los trabajos a destajo se calcularán de suerte que el obrero de normal capacidad y rendimiento pueda obtener una retribución superior, al menos en un 25% para su categoría profesional.

Artº 28 .- TRABAJOS NOCTURNOS

Se consideran trabajos nocturnos los comprendidos entre las 22 y las 6 horas. La bonificación por trabajos nocturnos se regularán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho periodo nocturno más de 1 hora sin exceder de 4, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de 4, se cobrarán con la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se hallen comprendidos o no en tal periodo.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajos nocturnos el personal de vigilancia de noche, como Portero o Guardias, que hubieran sido contratados expresamente para realizar su función durante el periodo nocturno.

De igual manera quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la Empresa, la cual con objeto de que aquel no trabaje de noche de manera continua debe cambiar los turnos mensualmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto oirá el informe del Comité de Empresa.

La bonificación por trabajos nocturnos consistirá en el 25% del salario base asignado a la categoría profesional del trabajador, siendo independiente de los recargos que por horas extraordinarias pudieran corresponderle.

Artº 29 .- DIETAS Y LOCOMOCION

El trabajador que por necesidades de la Empresa se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo percibirá por el concepto de dietas las siguientes cantidades sin distinción de categoría:

- Almuerzo o cena equivalente al 75% del salario diario del oficial 2.º Administrativo.

- Habitación y desayuno equivalente al 100%.

Para el devengo de estas dietas será condición indispensable que el desplazamiento obligue respectivamente a comer o cenar fuera de la localidad, entendiéndose que esta circunstancia se produce cuando la ausencia supera las 16 ó 23 horas.

Independientemente de estas cantidades, las empresas facilitarán para los desplazamientos, o bien medios propios o en su defecto el importe del billete de autobús, primera clase en el caso de ferrocarril, o pase anual cuando se trate de personal de cobranza y lectura, así como a la inspección y personal subalterno que no se desplace en el vehículo del Servicio.

Artº 30.- PARTICIPACION DE BENEFICIOS

En tanto no se legalice con carácter general la participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa, se establecerá para todos los trabajadores afectados, una percepción que recibirá el nombre de Beneficios; su cuantía anual será del 15% de la retribución base correspondiente a 12 mensualidades del Convenio incrementada con el importe de los premios de la antigüedad.

Artº 31.- TRABAJOS CON DURACION SUPERIOR A LA NORMAL

Dado el carácter público de los servicios prestados por esta Empresa y su necesaria continuidad, el trabajo prestado con exceso sobre la jornada normal se remunerará con arreglo a las normas legales sobre horas extraordinarias, e igualmente se facilitarán las comidas al personal cuando los trabajos rebasen en su duración las horas normales de las mismas.

Si por dificultades del lugar en que se efectúa el trabajo o cualquier otra circunstancia, no pudiera proveerse de comida al personal, la Empresa vendrá obligada a abonar a éste en compensación a la comida una dieta equivalente al 40% del salario diario de oficial 2.º Administrativo.

Artº 32.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Todas las horas que se trabajen fuera de la jornada normal de cada trabajador, serán extraordinarias y se pagarán con arreglo a la base de salario hora que corresponda, incrementada con los siguientes recargos:

Las primeras horas con el 75 %.

De 11 de la noche a 7 de la mañana con el 125 %.

Las festivas sin descanso semanal por necesidades del servicio con el 175%.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 horas al año, salvo lo previsto en el párrafo siguiente:

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizan semanalmente, entregando copia del resumen semanal a trabajador en la parte correspondiente.

Artº 33.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal de recaudación dedicado exclusivamente al cobro de recibos, así como el Cajero percibirán en concepto de quebranto de moneda una cantidad de 3.258 Ptas. al mes.

Artº 34.- PRIMA DE CONDUCCION DE VEHICULOS DE LA EMPRESA

Todos aquellos productores que además de realizar trabajos propios de su categoría conduzcan vehículos del Servicio, percibirán una prima de 557 ptas. por día de la conducción.

Las percibirán las siguientes secciones.

- Saneamiento. Excepto Jefe de la Sección y Jefe de Servicio.

- Distribución. Excepto Jefe de la Sección y Jefe de Servicio.

- Taller de mecánica y chapa. El conductor habitual.

- Depuradoras. El conductor de cada turno.

- Conducción. El conductor habitual.

- Usuarios. Excepto el Jefe de Usuarios e Inspector.

Las obligaciones que conlleva esta Prima de Conducción son las siguientes:

- Mantenimiento básico del vehículo (revisar niveles aceite, agua, líquido de frenos, presión neumáticos, etc.).

- Limpieza del vehículo y lavado.

El incumplimiento de estas normas supondrá la pérdida automática de dicha prima.

La designación de los conductores será realizada por los Jefes de Servicio.

Se redactará un parte diario del estado del vehículo.

Artº 35 .- VACACIONES

Todo el personal cualquiera que sea su categoría profesional o su antigüedad en el Servicio, tendrá derecho a una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Periodo de vacaciones anuales retribuidas no será sustituible por compensación económica.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador. En caso de interrupción por enfermedad, los días pendientes de disfrute, se tomarán en fecha a convenir entre las partes.

El calendario de vacaciones se presentará a la Dirección de la Empresa antes del 1º de Febrero de cada año.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades tiene preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Si existiera desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha para el disfrute que corresponda y su decisión es irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

Art° 36 .- ROPA DE TRABAJO

El Servicio equipará a los empleados, según el cometido de cada uno de ellos.

JEFES DE SERVICIO, ENCARGADOS, CAPATACES, O. DE PLANTA Y P. TECNICO QUE REALICE TRABAJOS DE CAMPO Y DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS.

Dos trajes de chaqueta anual y chaqueta de cuero renovable cada 5 años.

ESTACION DE TRATAMIENTO, DEPURACION, BOMBEO Y CONTROL

Dos trajes de chaqueta, botas de seguridad anuales. Chaqueta y botas de agua, un buzo y 3 camisetas. Excepto Control que, en vez de botas de seguridad, tendrá zapatos.

INSTALADORES DE CONTADORES

Dos trajes de chaqueta, un par de botas de seguridad, chaqueta de agua, 3 camisetas y un buzo, anuales.

TALLERES, OBRAS Y CONDUCCION:

Dos buzos, un traje de cazadora, 3 camisetas, un par de botas de seguridad, traje y botas de agua, anuales.

Peones y Oficiales, prenda de abrigo impermeable renovable cada 24 meses.

Las botas de seguridad serán renovadas en caso de rotura.

Todo el personal de buzo tendrá derecho además a 2 jerseys de abrigo y 2 toallas.

LABORATORIO

Dos batas, traje de agua y zuecos.

LECTURA

Un pantalón de verano y otro de invierno, 2 chaquetas de punto, 3 camisas de verano con las iniciales del Servicio 2 pares de zapatos seleccionados por ellos mismos, de acuerdo con la cantidad estipulada por el Servicio para estas prendas y una prenda impermeable renovable cada 2 años.

ORDENANZA

Un traje de verano y otro de invierno, tres camisas de verano con las iniciales del Servicio y dos pares de zapatos seleccionados por el mismo, de acuerdo con la cantidad estipulada por el Servicio para estas prendas y una prenda impermeable renovable cada 2 años.

Art° 37 .- EQUIPO PERSONAL DE SEGURIDAD

Dado el índole de trabajo que se realiza en este Servicio el equipo de seguridad será el siguiente :

a) PERSONAL DE DISTRIBUCION. En este trabajo se adoptarán las medidas previstas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene de la Industria de la Construcción y Obras Públicas, tanto para dotar al personal de equipo de seguridad como para realizar los trabajos propios de esta sección.

b) PERSONAL DE TALLERES Y ALMACEN. A este personal se le dotará así como de máquinas e instalaciones de todos los medios exigidos en la Prevención de Accidentes por la Ordenanza de Seguridad e Higiene de Marzo de 1971, siendo obligatorio el uso de las gafas para los trabajadores en la piedra de esmeril y soldadura así como todos aquellos trabajos que por los sendos interesados y superiores estimen la necesidad de su utilización.

Así mismo, se dotará a los trabajadores que hayan de manipular con corriente eléctrica de alicates aislantes, etc., procurando que en todo caso de que haya trabajadores en empalmes e instalaciones dónde no sea posible el aislamiento total de los trabajadores en relación con la función que se les encomienda, el que la corriente sea cortada a todos los efectos.

c) PERSONAL DE BOMBEO. En los locales donde se encuentran instalados éstos servicios se han adoptado las medidas oportunas para que el personal trabaje con la seguridad adecuada, no obstante se colocarán carteles para dar instrucciones del manejo de los cuadros eléctricos, sala de bombeo, etc.

d) PERSONAL DE ESTACION DE TRATAMIENTO. Independientemente de lo que se señala en el apartado anterior este personal está dotado con carácter de obligatoriedad de utilización a medida preventiva de caretas de circuito cerrado

para su uso en los casos específicos que se señalen por las personas técnicas y que figuran por escrito dentro de los locales y los lugares apropiados para estos avisos.

OBLIGACION DE LOS EMPLEADOS EN LA SEGURIDAD E HIGIENE

Todo empleado deberá avisar con la máxima diligencia a su Jefe inmediato de los accidentes, riesgos e imperfecciones de las máquinas, herramientas, instalaciones y material que usen incurriendo en la responsabilidad a que hubiera lugar en caso de no hacerlo y producirse víctimas o daños.

OBLIGACION DE LOS MANDOS INTERMEDIOS

El recibir el aviso verbal o parte escrito de un accidente o riesgo de que se produzcan imperfecciones de una máquina peligro de accidente, dispondrá el mando intermedio correspondiente, el remedio inmediato que suprima el riesgo o imperfección advertida, pasando el correspondiente parte a su Jefe inmediato o en su defecto a la Gerencia del Servicio.

TECNICA DE SEGURIDAD

En relación con lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene de Marzo de 1971, se nombrará un técnico de Seguridad con las atribuciones consiguientemente el que de acuerdo con los mandos intermedios y asimismo con lo dispuesto en el Art° 50, propondrá a la Gerencia la instalación y modificaciones necesarias para la prevención de accidentes.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art° 38 .- MEDICO DE EMPRESA

La medicina preventiva y asistencial a realizar con los empleados del Servicio, se llevará a cabo mediante el Médico de Empresa.

Este cometido se llevará a efecto dentro de las dependencias del propio Servicio, mediante las instalaciones e instrumental preciso para ello.

El horario de consulta será, al menos el de 3 horas diarias por las mañanas de Lunes a Viernes, ambos inclusive.

RECONOCIMIENTO MEDICO

Los trabajadores del Servicio pasarán un reconocimiento médico cada año en los Servicios Médicos de la Empresa y el resultado se registrará en unas cuartillas que para este efecto facilitará el Servicio y que se encontrarán en poder del trabajador.

Si por falta de capacidad técnica de los Servicios Médicos algunas pruebas no pudieran realizarse en aquellas, se gestionará su realización en otro lugar adecuado.

PREVISIONES

Art° 39 .- AYUDA FAMILIAR

Según lo establecido legalmente.

Art° 40 .- ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO

El Servicio abonará las diferencias entre las remuneraciones fijas que por todos los conceptos correspondan al trabajador y las prestaciones que les satisfaga la Seguridad Social por estar enfermo o accidentado previo dictamen de la Comisión Mixta de Control de la Productividad.

A este fin se crea la comisión formada por los miembros del Comité de Empresa y Médico de Empresa, la que en definitiva decidirá en cada caso si corresponde abonar tal diferencia o por el contrario el productor queda acogido exclusivamente a las prestaciones que le otorgue la Seguridad Social.

Los productores que causen baja por enfermedad o accidente, para tener derecho a percibir al completo, estarán sujetos a la Inspección y Control Médico de la Empresa.

El productor que no se ajuste a esta norma, perderá automáticamente el derecho, pasando estos complementos al Fondo Social. Quién estando de Baja por enfermedad o accidente hiciese en este periodo de tiempo, cualquier trabajo, la Comisión le suspenderá el suplemento que a su cargo perciba de la Empresa.

Viéndose el productor obligado a reintegrar todas aquellas cantidades que en forma de complemento haya percibido desde el primer día de Baja, las cuales pasarán al Fondo Social.

En caso de invalidez absoluta de un trabajador, el Servicio le abonará mientras viva, las mismas percepciones de los jubilados aplicadas al momento de la declaración de la invalidez absoluta.

Además percibirá por una sola vez en el momento de declaración de la invalidez absoluta, un importe equivalente 11.929 ptas. por año de permanencia en el

Servicio. Esta cantidad será revisable todos los años con lo que marca el Convenio Colectivo.

Artº 41 .- JUBILACION

Todo aquél productor que cumpla 65 años de edad dentro del tiempo de vigencia de este Convenio podrá solicitar la Jubilación, garantizándosele por parte de este Servicio y mientras viva la percepción de la diferencia entre el sueldo base, antigüedad, beneficios, pagas extraordinarias y complemento Salarial, que perciba en el momento de solicitar la jubilación y lo que le abone el I.N.P. en dicho momento.

Además percibirá por una sola vez en el momento de solicitar la jubilación y serle concedida, un importe equivalente a 11.929 ptas. por año de permanencia en el Servicio. Esta cantidad será revisable todos los años con lo que marque el Convenio Colectivo.

La petición de jubilación habrá de hacerse dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de cumplir los 65 años, de forma que el que así no lo hiciese, perderá el derecho a esta retribución definitivamente, así como la diferencia que abona el Servicio hasta el total de las percepciones.

Caso de que por disposición legal quede rebajada la edad de jubilación con el 100% a los 64 años, a todo productor que cumpla esta edad se le podrá aplicar cuanto se establece en los párrafos anteriores de este Artº 41.

De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Adicional Quinta del Estatuto de los Trabajadores, se fija en 69 años la edad máxima para trabajar. Los trabajadores al llegar a esta edad, cesarán en el Servicio extinguiéndose su contrato de trabajo, salvo que no haya cubierto el período de carencia para la jubilación computando todas las jubilaciones de la SS.SS. en cualquiera de sus regímenes.

Artº 42 .- AYUDAS POR FALLECIMIENTO

Al fallecimiento de un productor en activo, se establecerá una derrama entre el resto de los compañeros, por un importe de 1.000 ptas. cada productor, comprometiéndose el Servicio a entregar a la Viuda o familiares que corresponda, hasta alcanzar 500.000 ptas. siempre que sea menor de 65 años el productor fallecido.

Artº 43 .- ANTICIPOS SIN INTERES

Se establece la posibilidad de petición de 16 anticipos sin interés por una cifra de 250.000 Ptas., cada uno, reintegrables en el plazo máximo de 2 años. El total de los anticipos no rebasará la cifra de 4 000 000 Ptas. Todo solicitante se comprometerá a devolver la cantidad prestada según el modelo de solicitud, dispuesto por el Comité de Empresa. En caso de igualdad de peticiones de los préstamos optará a él quien no lo hubiese solicitado en casos anteriores.

Artº 44 .- PRESTAMO SIN INTERES PARA LA VIVIENDA

El Consejo de Administración concederá a los empleados que lo soliciten previo informe del Comité de Empresa, hasta 10 préstamos de 500 000 Ptas. cada uno para la adquisición de vivienda. Con las amortizaciones anuales podrá concederse nuevos préstamos en años sucesivos. La amortización de estos préstamos para vivienda que se realizarán mediante detracciones mensuales de la nómina, se efectuará en un período máximo de 3 años.

Artº 45 .- FONDO SOCIAL

Tendrá como fin ayudar a los trabajadores en los casos de Nupcialidad, Natalidad, Operaciones o Enfermedad y otras atenciones de carácter social. El Fondo Social está constituido por las aportaciones de los propios trabajadores según se determinen por ellos mismos, por la aportación del Servicio, que en este caso queda determinada en la cantidad de 1.500.000 de Ptas., anuales y la aportación que en su momento decidan los trabajadores.

La Administración de distribución del Fondo Social, corresponderá al Comité de Empresa.

Artº 46 .- AYUDAS A SUBNORMALES

Todo trabajador que tenga hijos subnormales percibirá una ayuda de 10.500 Ptas., mensuales, por cada hijo subnormal, siempre que tenga dichos hijos a su cargo y será compatible con la ayuda percibida del Estado.

Artº 47 .- RETIRADA PERMISO DE CONDUCIR

Cuando sin negligencia del conductor se produzca retirada del permiso de conducir, se abonará la cantidad de 6.960 Ptas., al mes, durante el período de dicha retirada.

Artº 48 .- BECAS DE ESTUDIO

Se establecen 50 solicitudes de 10.000 Ptas., como ayuda a becas de estudio. Dichas solicitudes tendrán un plazo de admisión desde el 1 de Septiembre al 31 de Octubre de cada año, al secretario del Comité de Empresa.

Artº 49 .- SEGURO COLECTIVO

Se establece abonar a los trabajadores o beneficiarios, o concertar una póliza de seguros que cubra los riesgos y cantidades que se establecen a continuación:

- Fallecimiento.	2.500.000 Ptas.
- Gran invalidez.	4.700.000 Ptas.
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.	4.300.000 Ptas.
- Incapacidad permanente total para el desarrollo de la profesión habitual.	3.400.000 Ptas.

Esta indemnización no se abonará en el caso de que el trabajador continúe trabajando en un puesto diferente en el Ayuntamiento, u otra empresa.

DISPOSICIONES VARIAS

1º. Quedan absorbidas las condiciones especiales y diferencia que por cualquier motivo pudieran disfrutar los productores, hasta el momento de la entrada en vigor de este Convenio.

2º. Los desplazamientos del personal a que se refiere el Artº 30 y que se efectúa a zonas donde los servicios de transporte no sean municipalizados, habrán de ser abonados a los productores, contra la presentación del billete correspondiente.

3º. En Febrero de cada año se publicará el escalafón completo del personal, detallando su situación, retribución total y calendario de vacaciones.

4º. El Servicio obliga a entregar a cada productor una copia de este Convenio.

5º. El salario hora real se obtendrá de la siguiente manera:

$$\frac{(Sb+A+B) \times 16}{52 \times 35}$$

6º. En todo caso, lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las normas contenidas en el Estatuto del Trabajador y Ordenanza Laboral.

7º. Todas las mejoras pactadas en este Convenio serán absorbidas por lo que se establece a través de Normas, Reglamentos, Leyes de Ambito Superior y solamente se abonará la diferencia anual si existiese.

8º COMISION PARITARIA

Cuantas cuestiones, dudas o divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación del presente Convenio, se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria, que estará integrada por el Comité de Empresa y otros dos por la Dirección de la Empresa.

Y en prueba de conformidad con el texto del Convenio, firman los componentes de la Comisión Deliberadora en Santander a quince de Febrero de 1995.

95/139216

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Garajes, Estaciones de Lavado, Engrase y Aparcamientos

Capítulo Primero: Condiciones Generales

Art.-1 Ámbito Territorial

Las disposiciones del presente convenio colectivo obligan a todas las Empresas que radican en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a las que residiendo en otro lugar tengan abierto centro de trabajo en esta Región, en cuanto a personal adscrito a ellas se refiere.

Art.-2 **Ámbito Funcional**

El presente convenio colectivo obliga a todas las empresas y sus trabajadores que se rijan por la Ordenanza Laboral de Transportes por carretera y demás disposiciones concordantes, cuya actividad sea la de garajes, estaciones de lavado, engrases y estacionamientos.

Art.-3 **Vigencia y Denuncia**

El período de vigencia para el presente convenio colectivo será el comprendido entre el 1 de enero de 1.995 al 31 de diciembre de 1.996. Cualquiera que sea la fecha de publicación en el B.O.C., todos sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1.995.

El presente convenio colectivo queda automáticamente denunciado a su fecha de caducidad, es decir: el día 31 de diciembre de 1.996. Mientras no se alcance un nuevo Convenio seguirá manteniéndose en vigor el contenido del presente Convenio. El articulado del presente Convenio mantendrá su vigencia, salvo que expresamente sea derogado por otro Convenio posterior.

Art.-4 **Convenios de Ámbito Superior**

Si durante la vigencia del presente convenio colectivo, se aprobara otro, de ámbito superior, interprovincial o Estatal, las Empresas comprendidas en el presente convenio colectivo pasarán a regirse automáticamente por el de ámbito superior, siempre y cuando y en su conjunto, este último, sea más beneficioso para los trabajadores.

Art.-5 **Aplicación y Vigilancia**

Queda constituida una Comisión Paritaria compuesta por cuatro miembros de cada parte que serán designados, en su momento, por las partes firmantes del presente convenio colectivo. Esta Comisión Paritaria, se reunirá tantas veces como sea necesario para resolver las dudas que puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio, y entender, en primera instancia, de todo lo relacionado con las condiciones de trabajo del Sector.

Capítulo Segundo: Aspectos económicos**Art.-6** **Salario Base**

El Salario es el que se establece en la escala salarial adjunta al presente convenio colectivo (Anexos I, II Y III) estableciéndose una subida salarial en todos los conceptos de la siguiente cuantía:

- Del 01-01-95 / 30-09-95 = 3%
- Del 01-10-95 / 31-12-95 = 1%
- Del 01-01-96 / 31-12-96 = 3.5%

Art.-7 **Antigüedad**

La antigüedad se abonará sobre el Salario que se establece en el presente convenio colectivo, en la forma siguiente:

- Dos Bienios al 5 % cada uno
- El Quinquenio al 10 % cada uno.

Art.-8 **Horas Extraordinarias**

Las horas de trabajo que excedan de la Jornada pactada, tendrán la consideración de Horas Extraordinarias, y se abonarán con el recargo del 75%, a computo diario y en días laborables, y con un recargo del 150% las que se realicen en Sábado, Domingo o Festivos, sobre el valor de la hora ordinaria. Todas las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas, tendrán un incremento del 25% sobre el computo antes mencionado.

Para el cálculo de la hora ordinaria se establecerá la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{salario base} + \text{antigüedad} + \text{complemento salarial}) \times 455}{\text{jornada efectiva anual}} = \text{valor hora ordinaria}$$

Art.-9 **Pagas Extraordinarias**

Se abonarán tres pagas extraordinarias de 30 días del Salario al año, en la primera quincena de Marzo y Julio, y en la segunda quincena de Diciembre. Abonadas sobre todos los conceptos salariales.

Art.-10 **Dietas**

El importe de la Dieta Completa será para el año 95 y 96 el que figura en los Anexos I, II y III de este convenio repartidas en los siguientes conceptos:

- Alojamiento y desayuno :
- Comida :
- Cena

Art.-11 **Quebranto de Moneda**

Los trabajadores que entre sus funciones, tengan establecidas, las de cobro, por distintos conceptos, percibirán un Plus consistente en el 10% del Salario, como quebranto de moneda, pudiendo rotar todo el personal por este puesto.

No obstante de lo anterior, y en cualquier caso, se estará a lo que disponga la Ordenanza Laboral a este respecto, siempre que en su conjunto sea más beneficioso para los trabajadores.

Art.-12 **Plus de Distancia**

Para aquellos trabajadores que tengan derecho a su percepción, el Plus de Distancia se establece:

a/ Cuando existe medio de locomoción adecuado al horario de trabajo, se abonará el importe del billete del medio de transporte utilizado.

b/ Cuando este medio no exista, se abonará el kilometraje a razón de :

- 23,00 Ptas/Km: Para el año 95
- 25,00 Ptas/Km: Para el año 96

Art.-13 **Plus de Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad**

Todos los trabajadores que realicen funciones en cualquiera de estas circunstancias, percibirán un incremento de un 20% sobre el Salario real, y cuando coincidan dos de estas circunstancias, el incremento será del 30 % del Salario real.

Estableciéndose el 20% para las siguientes funciones:

- Tratamiento de Dinitrol o/y similares.
- Pintado de bajos, petroleados de motores, etc.
- Manejo de vehículos y exposiciones en aparcamientos insuficientemente ventilados.
- Todas aquellas que con posterioridad a la firma del presente convenio colectivo, por medio de la Comisión Paritaria se susciten y se acuerden como condiciones nocivas para la salud de los trabajadores, independientemente, de las que ya marque la Legislación vigente.

Art.-14 **Plus de Turnicidad**

Se acuerda abonar un incremento del 10% sobre el salario base, de acuerdo con lo establecido en la Legislación laboral vigente, para aquellos trabajadores que realicen turnos en sus trabajos.

Se considerarán como turnos de trabajo, el trabajo a relevos, bien sea diario, semanal, mensual o anual.

Art.-15 **Revisión Salarial**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1.996 un incremento superior al 6%, se efectuará una revisión salarial, (entre lo que exceda y lo pactado) tan pronto como se constata dicha circunstancia.

La revisión Salarial se abonará en una sola Paga, durante el primer trimestre de 1.997. Tal incremento, será con efectos de 1 de Enero de 1.996, sirviendo como base de cálculo para el incremento Salarial de 1.996., para llevarlo a cabo tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1.995.

Capítulo Tercero: Jornada Laboral**Art.-16** **Nocturnidad**

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, independientemente que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá la retribución específica incrementada, como mínimo de un 25 % del sueldo base más antigüedad. Trabajando en dicho período más de una hora y menos de cuatro, el que le corresponderá será de media jornada si el trabajo a realizar supera las cuatro horas el plus correspondiente será el de jornada completa. Exceptuando a los trabajadores de vigilancia que hayan sido contratados específicamente para este turno.

Las personas menores de 18 años, al igual que la mujer embarazada, no podrán trabajar dentro del período nocturno en ninguna circunstancia.

Art.-17 **Jornada Laboral**

La Jornada Laboral será de 40 horas semanales, distribuidas de forma, que se trabajen 4 horas como máximo los Sábados por la mañana, y el resto repartido proporcionalmente de Lunes a Viernes.

Todas las horas trabajadas en sábados tarde, domingos y festivos tendrán un incremento del 150% sobre el salario.

Exceptuando los trabajadores contratados específicamente para estas jornadas.

Art.-18 **Vacaciones**

Se disfrutarán 31 días naturales de vacaciones, se abonarán en el disfrute de vacaciones todas las retribuciones establecidas como salario.

Las vacaciones no podrán fraccionarse en más de dos períodos, siendo 15 días a petición del trabajador. Serán meses hábiles de vacaciones todos los comprendidos en el año.

Para el disfrute de las vacaciones se establecerá un programa de acuerdo con las Empresas, con la suficiente antelación. El programa estará expuesto en todos los Centros de Trabajo antes del 31 de enero de cada año. En caso de ILT en período vacacional, este quedará automáticamente interrumpido.

Art.-19 **Trabajos de diferente categoría.**

Por circunstancias especiales dentro de la empresa, debidamente justificadas y siempre con acuerdo de los representantes de los trabajadores, se podrán realizar trabajos de categoría diferente.

Cuando se realicen funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un período superior a tres meses durante un año u ocho durante dos años, tendrá derecho a la reclasificación de la categoría superior desempeñada.

Durante el tiempo que se desempeñen funciones de superior categoría, se tendrá derecho a la diferencia salarial entre su categoría profesional y de las funciones que realmente desempeñe.

Si el trabajo que se realizase fuese de una categoría inferior, solo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, y en ningún caso por más de un mes al año. Al personal que realice estas funciones se le mantendrá las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Cuando un puesto de trabajo venga siendo ocupado durante el período de un año por trabajadores de categoría inferior, se considerará creada una vacante de la categoría correspondiente a ese puesto de trabajo, debiendo ser cubierta.

Capítulo Cuarto: Aspectos Sociales

Art.-20 Movilidad Geográfica En el supuesto que el personal tenga que ser trasladado por supresión del puesto de trabajo que ocupaba o cualquier otra circunstancia, a otra residencia distinta las empresas les proporcionarán una vivienda adecuada en su nuevo destino, sin que resulte perjuicio y siempre de acuerdo con las necesidades familiares. La diferencia de alquileres entre lo que venía abonando y lo que debe abonar en su nueva residencia será resarcida por el empresario mensualmente.

El traslado de los muebles correrá por cuenta de la empresa. Se indemnizará con el abono de seis mensualidades de todos los conceptos salariales.

Art.-21 Bajas por Enfermedad, Accidente y Maternidad. En caso de baja por enfermedad, accidente o maternidad, el trabajador/a, percibirá con cargo a la Empresa, la diferencia que existe entre la cantidad que percibe del Organismo Público correspondiente y la totalidad de su Salario.

Art.-22 Licencias y Permisos Se concederán los permisos siguientes con derecho a retribución total:

- a/ 20 días naturales en caso de matrimonio.
- b/ Hasta 5 días al año para atender asuntos propios.
- c/ 5 días por fallecimiento del cónyuge o compañero/a, padres o hijos.
- d/ 1 día por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos y padres políticos, ampliándose a tres días, si residen en localidad distinta al domicilio del trabajador.
- e/ 1 día por fallecimiento de hermanos políticos, tíos carnales, siguiéndose el mismo criterio del punto anterior.
- f/ 5 días por alumbramiento de esposa o compañera.
- g/ 5 días laborales por enfermedad de esposa, hijos, padres y padres políticos con hospitalización, pudiéndose ampliar en 3 días laborales más, en caso de desplazamientos a otra localidad distinta a la del domicilio del trabajador.
- h/ Licencia sin retribución hasta 6 días laborales al año.
- i/ Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público, tanto político como Sindical.
- j/ Un día por cambio de domicilio
- k/ Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos carnales o políticos.

Art.-23 Seguro de Vida Todas las Empresas comprometidas por el presente Convenio Colectivo, están obligadas a suscribir un Seguro de Vida, mejorando para sus trabajadores las siguientes condiciones y cantidades económicas, a partir del 1 de Enero de 1.993:

- Por muerte natural 1.500.000 Ptas.
- Por muerte en accidente 3.000.000 Ptas.
- Por invalidez total 3.000.000 Ptas.

La Empresa contratará la póliza haciendo constar el nombre, apellidos y DNI del trabajador beneficiario.

Capítulo Quinto: Salud Laboral

Art.- 24 Prendas de Trabajo Se facilitará a los trabajadores/as dos buzos, un par de botas de agua al año, una prenda de abrigo, un par de botas de seguridad y un par de guantes, cuantas veces sea necesario.

Art. - 2 5 Reconocimiento Médico Anualmente y en el primer semestre, el personal será sometido a un reconocimiento médico.

El reconocimiento médico se efectuará dentro de la jornada laboral.

Los resultados de los reconocimientos médicos tendrán carácter personal y privado, por lo que la empresa no tendrá acceso a ellos.

Capítulo Sexto: Formación

Art.-26 Formación Profesional De conformidad con lo que previene el Art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente convenio colectivo verá facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales organizados por la administración o entidades colaboradoras de estas.

Tendrán derecho a permiso retribuido para concurrir a exámenes, liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales o reconocidos, durante los días de su celebración, no excediendo en ningún caso en 15 días laborales al año.

Los trabajadores/as que cursen algún curso de formación profesional o de perfeccionamiento profesional tendrá preferencia para elegir turnos de trabajo, así como a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para su asistencia a los cursos.

Dada la importancia que tiene la formación de los trabajadores/as del sector, se acuerda dentro del pacto formado entre el Gobierno, Sindicatos y Patronal, sea la comisión paritaria del convenio, la que programe y desarrolle las acciones formativas en las diferentes empresas del sector.

Capítulo Séptimo: Garantías Sindicales

Art.-27 Acción Sindical Los delegados/as de personal miembros de Comités de Empresa y Delegados Sindicales nombrados por las Centrales Sindicales de las Empresas, tendrán derecho a:

a/ 40 horas mensuales para la actividad sindical que incluyan, además de las propias de su cargo, las convocatorias de cualquier tipo, reuniones, cursillos, etc. a las que sean convocados.

b/ Derecho de información a los trabajadores/as mediante tablón de anuncios en la Empresa, a disposición de los Delegados/as y de las Centrales Sindicales, convocatoria de asambleas sin autorización ni límite dentro de los locales de la Empresa y fuera de las horas de trabajo.

c/ Las Empresas se comprometen a respetar todos los derechos legalmente establecidos o que en su futuro se establezcan.

d/ Todas las Empresas se comprometen a descontar en nómina la cuota sindical de los afiliados de las Centrales Sindicales a petición de estas con la autorización del trabajador. Se utilizará el mismo método para dejar de realizar el descuento en nómina.

e/ Derecho de hasta 12 horas al año para Asambleas dentro de las horas de trabajo y de los locales de la Empresa, bastando la notificación a la misma con una antelación de 48 horas.

Art.-28 Comisión Paritaria Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado. Esta Comisión estará formada por cuatro miembros representantes de los Empresarios y otros cuatro de la parte Social, repartidos proporcionalmente al resultado de las Elecciones Sindicales, siempre y cuando las Centrales Sindicales tengan la consideración de más representativas.

Podrán utilizarse los servicios de asesores por cada parte. Cuando no exista acuerdo dentro de esta Comisión, se elaborará un informe por la misma, que será sometido a la Autoridad Laboral para que resuelva.

Capítulo Octavo: Artículos Adicionales

Art.-29 Festividad de San Cristóbal Con motivo de esta celebración las Empresas concederán a sus trabajadores un premio.

Art.-30 Plantillas y Contratos Las Empresas del Sector se comprometen a no superar el 20% de su plantilla, con trabajadores por contratos.

Art.-31 Jubilación Voluntaria Las Empresas se comprometen a la aplicación del Real Decreto 1.194/85 del 17 de Julio a todos los trabajadores/as que soliciten su jubilación a los 64 años con el 100%.

Se establece una indemnización por jubilación anticipada con 10 años de antigüedad o parte proporcional estando las partes de acuerdo de:

- 60 años.....7 mensualidades
- 61 años.....6 mensualidades
- 62 años.....5 mensualidades
- 63 años.....4 mensualidades
- 64 años.....2 mensualidades

Art.-32 Disposición Final El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y con carácter retroactivo al 1 de Enero de 1.995.

Los atrasos correspondientes al presente convenio, se abonarán con fecha límite al 15 de Diciembre de 1995.

*CC.OO.
13/12/95*

ANEXO I

TABLA SALARIAL DE 01-01-1995/ 30-09-1995
Aumento del 3%

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Oficial de Primera	81.709 Ptas./Mes
Oficial de Segunda	74.574 Ptas./Mes
Auxiliar Administrativo	71.358 Ptas./Mes
Aspirante de 16 y 17 años	46.561 Ptas./Mes
SECCIÓN PRIMERA.- GARAJES	
Engrasador	2.579 Ptas./Día
Lavacoches	2.579 Ptas./Día
Guarda	2.579 Ptas./Día
Mozo	2.579 Ptas./Día

SECCIÓN SEGUNDA.- ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE	
Encargado	2.902 Ptas./Día
Engrasador	2.579 Ptas./Día
Mozo de Servicio	2.579 Ptas./Día
Pinche	2.579 Ptas./Día
SECCIÓN TERCERA.- ESTACIONAMIENTOS	
Taquillero	2.579 Ptas./Día
Cajero	2.579 Ptas./Día
Vigilante	2.579 Ptas./Día

DIETAS	ALOJAMIENTO DESAYUNO	COMIDA	CENA
	1986	1269	1269

ANEXO II

TABLA SALARIAL DE 30-09-95 / 31-12-1995
Aumento del 1%

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Oficial de Primera	82.526 Ptas./Mes
Oficial de Segunda	75.320 Ptas./Mes
Auxiliar Administrativo	72.072 Ptas./Mes
Aspirante de 16 y 17 años	47.027 Ptas./Mes
SECCIÓN PRIMERA.- GARAJES	
Engrasador	2.605 Ptas./Día
Lavacoches	2.605 Ptas./Día
Guarda	2.605 Ptas./Día
Mozo	2.605 Ptas./Día
SECCIÓN SEGUNDA.- ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE	
Encargado	2.931 Ptas./Día
Engrasador	2.605 Ptas./Día
Mozo de Servicio	2.605 Ptas./Día
Pinche	2.605 Ptas./Día
SECCIÓN TERCERA.- ESTACIONAMIENTOS	
Taquillero	2.605 Ptas./Día
Cajero	2.605 Ptas./Día
Vigilante	2.605 Ptas./Día

DIETAS	ALOJAMIENTO DESAYUNO	COMIDA	CENA
	2006	1282	1282

ANEXO III

TABLA SALARIAL DE 01-01-96 / 31-12-1996
Aumento del 3,50%

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Oficial de Primera	85.414 Ptas./Mes
Oficial de Segunda	77.956 Ptas./Mes
Auxiliar Administrativo	74.595 Ptas./Mes
Aspirante de 16 y 17 años	48.673 Ptas./Mes
SECCIÓN PRIMERA.- GARAJES	
Engrasador	2.696 Ptas./Día
Lavacoches	2.696 Ptas./Día
Guarda	2.696 Ptas./Día
Mozo	2.696 Ptas./Día

SECCIÓN SEGUNDA.- ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE	
Encargado	3.034 Ptas./Día
Engrasador	2.696 Ptas./Día
Mozo de Servicio	2.696 Ptas./Día
Pinche	2.696 Ptas./Día
SECCIÓN TERCERA.- ESTACIONAMIENTOS	
Taquillero	2.696 Ptas./Día
Cajero	2.696 Ptas./Día
Vigilante	2.696 Ptas./Día

DIETAS	ALOJAMIENTO DESAYUNO	COMIDA	CENA
	2076	1327	1327

ANEXO IV. CLAÚSULA DE DESCUELGUE

En aquellas empresas o grupos de empresas afectadas por el presente convenio en las que se hayan producido pérdidas en los DOS últimos ejercicios contables, o se hallen en situación de suspensión de pagos, tramitación judicial de quiebra o de expediente de regulación de empleo, no será de necesaria u obligada aplicación el incremento salarial establecido en los convenios de ámbito inferior, siempre que para ello se observe el procedimiento dispuesto en la presente cláusula.

Los trámites previos que tendrán que seguir las empresas que deseen acogerse a estas cláusulas son las siguientes:

a) Deberán comunicar por medio eficaz y con acuse de recibo la solicitud de descuelgue salarial por escrito, a la Comisión Mixta Paritaria y a la representación de los trabajadores, tanto unitaria como Sindical. En el caso de no existir representación legal de los trabajadores en la empresa, se les comunicará directamente a los mismos y a la Comisión Paritaria del Convenio Correspondiente solicitando la inaplicación en los términos señalados en los párrafos siguientes.

Si en el plazo establecido no se efectuara por la empresa solicitante la comunicación de su intención de descogarse, ésta perderá todo derecho a utilizar la mencionada posibilidad.

b) En el plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la comunicación anterior, aportará a los mismos órganos la documentación acreditativa de la petición.:

1. Memoria explicativa de las causas que motivan la solicitud.
2. Presupuesto y Cuenta de Resultados de los dos años anteriores.
3. Presupuesto y previsiones del año en curso.
4. Informe relativo a la situación de los aspectos financieros, productivos, comerciales y de Cotización a la SS e IRPF.

c) A la vista de la documentación aportada, la comisión Paritaria del convenio correspondiente, emitirá informe que, de ser favorable, abrirá un plazo de 20 días naturales de consulta y negociación entre la Empresa y la representación de los trabajadores/as con presencia mediadora de representantes de la Comisión Paritaria, en donde se determinará el porcentaje, que corresponda en cada caso, de incremento salarial a aplicar durante la vigencia del Convenio. Agotado este plazo sin acuerdo, la Comisión Paritaria decidirá en plazo máximo de 10 días naturales.

d) De no existir acuerdo en el seno de la empresa, ni en la comisión Paritaria del Convenio correspondiente, en los plazos previstos, ambas partes se someterán a los procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos si lo hubiera previsto en el Convenio aplicable a la empresa de que se trate; De no existir procedimiento extrajudicial de solución de conflictos, las partes podrán dirigirse a la jurisdicción Social competente por la vía del conflicto colectivo.

e) Los acuerdos alcanzados establecerán de forma obligada los incrementos acordados para la vigencia del Convenio así como la forma y tiempo para su recuperación.

f) Las empresas que se acojan a la cláusula de inaplicación salarial mantendrán, como mínimo, los niveles de empleo existentes al momento de su solicitud.

Santander a 25 de octubre de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
95/151536

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector del Transporte de Viajeros por Carretera de Cantabria

Art.-1 Ámbito Territorial Este Convenio de trabajo, es de aplicación obligatoria en toda la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto para aquellas empresas que radiquen en esta Comunidad, como las que residiendo en otro lugar, tengan en Cantabria abiertos centros de trabajo.

Art.-2 Ámbito Funcional El presente Convenio Colectivo, regula desde la entrada en vigor, las condiciones de trabajo del personal de las empresas de transportes de viajeros por carretera que se rijan por la Ordenanza Laboral de 20 de marzo de 1.971 y demás disposiciones concordantes.

Art.-3 Ámbito Personal Este Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores, ya sean fijos, eventuales, interinos, etc., con las únicas excepciones previstas en la Ley.

Art.-4 Duración y Vigencia El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 1.995 y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

Art.-5 Efectos Económicos Cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), los efectos económicos serán de aplicación desde el 1 de enero de 1.995, figurando en Anexo I, las tablas salariales para este año

Así mismo para el año 1.996 las tablas salariales serán las que figurarán en el anexo II.

Art.-6 Denuncia El presente Convenio Colectivo, se considerará denunciado por ambas partes automáticamente, en la fecha de finalización del mismo.

Art.-7 Convenios de Ámbito Superior Si durante la vigencia de este Convenio Colectivo se aprobara otro, de ámbito superior, interprovincial o estatal, las empresas afectadas pasarán a regirse automáticamente por el Convenio Colectivo de ámbito superior, siempre que en su conjunto y computo anual fuese beneficioso.

Art.-8 Vinculación a la Totalidad Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un total orgánico indivisible y a los efectos para su aplicación práctica será considerado con ese carácter.

En el supuesto que la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobaran alguno de los pactos del Convenio, este quedará sin eficacia, debiéndose reconsiderarse en su totalidad.

Art.-9 Comisión Paritaria Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano para la conciliación de los problemas o cuestiones de carácter general, tanto individuales como colectivas, que le sean sometidos por las partes.

Estará formada por 10 representantes de las Empresas y por otros 10 representantes de las Centrales Sindicales, siendo esta representatividad directamente proporcional a los Delegados obtenidos en este Sector, en las pasadas Elecciones Sindicales.

La Comisión Paritaria se reunirá antes de producirse denuncia ante la Autoridad Laboral o Juzgado de lo Social, ante cualquier conflicto colectivo.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria, además de las que las Leyes prevean:

- a/ La interpretación del Convenio Colectivo.
- b/ La conciliación de los problemas o cuestiones que deben ser sometidos por las partes, en los supuestos previstos en este Convenio.
- c/ Vigilancia de lo pactado en este Convenio.
- d/ Dotarse de un reglamento de funcionamiento.
- e/ Programa y desarrollo de acciones sobre contratación y formación en el sector.

Las convocatorias las podrán realizar cualquiera de las partes con una antelación mínima de 6 días, indicándose en la convocatoria, el Orden del día.

Art.-10 Jornada Laboral-Parte de Trabajo La jornada de trabajo para todo el personal afectado por este Convenio Colectivo será de 40 horas efectivas semanales.

Para el personal de movimiento se distinguirá entre tiempo efectivo de trabajo y tiempo de espera y presencia. El tiempo de descanso se diferenciará entre descanso diario y descanso semanal.

TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO es aquel período de la Jornada en que el trabajador realiza funciones de conducción y todos aquellos trabajos auxiliares que se especifican en el apartado 1.

Apartado 1: Repostar, revisar niveles, entretenimiento de vehículos y demás funciones complementarias, reposición de la hoja de ruta, acondicionar equipajes, expedición de billetes, etc..

TIEMPO DE PRESENCIA es el período de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, el trabajador se encuentra a disposición de la empresa (sin efectuar los trabajos comprendidos dentro del tiempo efectivo), que serán los especificados en el apartado 2.

Las horas de presencia no se consideran dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de límites de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea, como mínimo, de igual cuantía que la hora ordinaria de trabajo, siendo el tiempo de presencia hasta un máximo de 20 horas a la semana.

Apartado 2: Expectativas, servicios de guardia, viajes sin conducción para la toma de servicio, averías en donde no participa el conductor estando presente, comidas en ruta, etc..

TIEMPO DE ESPERA, regulado en el artículo 17, párrafo 2 del Real Decreto 2.001/83, es aquel en el cual el trabajador este en localidad distinta a la de principio o fin de trayecto y en la que no esté sujeto a vigilancia del vehículo, computándose por mitad el valor de la hora ordinaria, dicho tiempo, en este caso.

Los descansos diarios y semanales serán computables dentro del período máximo legalmente previsto.

Se considerarán horas extraordinarias de acuerdo con lo anterior, las resultantes, como consecuencia y por aplicación, de las Normas específicas sobre Jornada en el Transporte por Carretera, efectuándose liquidación mensualmente.

La cuantía económica se abonará con arreglo a las tablas salariales, anexas al presente Convenio Colectivo.

Por otro lado, se acuerda que los discos diagrama del tacógrafo, sean documentos válidos a todos los efectos, ante la Autoridad Laboral para dilucidar cualquier problema que surja en la relación contractual, tales como, entre otros, la determinación de la Jornada y el computo de horas extraordinarias, tiempos de espera, tiempos de presencia y descansos.

Se facilitará como parte de trabajo la fotocopia sellada del Tacógrafo para todo aquel trabajador que lo solicite.

Se aplicará la fórmula de valor hora contemplada en el Decreto de Ordenación del salario

En lo no contemplado en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en la Directiva Comunitaria 3.820 para la conducción, así como la establecido en el Real Decreto 2.001/83.

Art.-11 Descansos Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un día y medio de descanso semanal. Las empresas podrán computar dichos descansos cada dos semanas, de forma que los trabajadores descansen una semana un día y en la otra dos días o viceversa, ininterrumpidos.

Si por cualquier causa hubiera de trabajarse en período de descanso este, se disfrutará dentro del computo cuatrisesenal siguiente, a las fechas que se adquirió el derecho, percibiéndose en concepto de compensación por DEMORA la cantidad de 2.163 Ptas. y por el medio día restante 1.005 Ptas., sin que todo ello, suponga la pérdida al derecho del descanso.

En lo no contemplado en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en la Directiva Comunitaria 3.820 para la Conducción, así como lo establecido en el Real Decreto 2.001/83.

Art.-12 Dietas A partir de la firma del presente Convenio las dietas quedan establecidas de la siguiente manera para el año 1.995:

- Dieta SERVICIO REGULAR: 3.331 Ptas./completa.
- Dietas para la PENÍNSULA (España, Andorra, Portugal): 4.823 Ptas./completa.
- Dietas para el EXTRANJERO: 8.466 Ptas./completa.

Para el año 1.996 se estará a lo establecido en el anexo II

Estas cantidades se distribuirán de la siguiente forma: 40% para pernoctación y desayuno; 30% para comida y 30% para cena.

Se fijará la hora del Almuerzo, las comprendidas entre las 12.00 y las 15.30 horas y la Cena, entre las 20.00 y las 23.00 horas. Teniendo en cuenta las condiciones de organización de los servicios, la representación de la empresa y de los trabajadores, podrán modificar los tiempos dentro de los límites establecidos.

Se establece un tiempo mínimo para las comidas en ruta, así como en el domicilio de una hora

Art.- 13 Vacaciones El período de vacaciones será de 31 días naturales anuales a razón del salario base, antigüedad y Plus Convenio. Al menos 15 días ininterrumpidos, se disfrutarán, dentro del período comprendido entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, siempre que el trabajador lo solicite.

Se disfrutarán de forma ininterrumpida los 16 días restantes.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir el importe de sus salarios antes de su disfrute.

El inicio de las vacaciones se comunicará al trabajador con dos meses de antelación.

Si durante el periodo vacacional se cae en situación de ILT (Incapacidad Laboral Transitoria) estas se interrumpirán, siempre que exista hospitalización.

Art.-14 Conceptos Salariales y Económicos. Revisión Salarial. Para el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1.995, la subida salarial pactada se establece en el 3.65%, según tablas salariales anexas al presente convenio y demás aspectos económicos reflejados.

La subida salarial para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1.996 y el 31 de diciembre de 1.996 se establece en un 3.25% en todos los conceptos.

Durante la vigencia del presente Convenio la evolución final del I.P.C. nacional no se tendrá en cuenta para establecer revisión alguna.

Art.-15 Plus Convenio Durante la vigencia del Convenio se percibirá este plus con carácter diario en la cuantía que se establece en la columna dos del anexo, excepto en los días de baja por enfermedad.

Art.-16 Licencias y Permisos Los trabajadores tendrán derecho a la totalidad de las retribuciones por las causas siguientes:

- 20 días por contraer matrimonio.
- 5 días por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos.
- 2 días por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos y padres políticos, ampliándose a 3 días, según distancia, si residen en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.
- 3 días por alumbramiento de esposa o compañera, y 5 días en caso de desplazamiento del trabajador.
- 1 día por fallecimiento de hermanos políticos y tíos carnales, ampliándose a 3 días, si residen en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.
- 1 día por cambio de domicilio.

Art.-17 Antigüedad Se percibirá, durante la vigencia del Convenio Colectivo, un complemento de antigüedad que será del 5% para cada uno de los dos primeros Bienios y del 10% para los Quinquenios restantes, aplicándose estos, sobre el Salario Base.

Art.-18 Plus de Conductor-Perceptor Siempre que el trabajador realice la doble función que le otorga el derecho a esta percepción, cobrará la cantidad de 280 Ptas.

Art.-19 Quebranto de Moneda Los trabajadores que devengan el percibo de este concepto, de conformidad a la Ordenanza Laboral art. 162, percibirán por cada día que se trabaje 165 Ptas.

Art.-20 Pagas Extraordinarias Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán 3 pagas extraordinarias equivalentes a 30 días de Salario Base más antigüedad.

La primera se abonará con el salario del mes de marzo; la segunda en la segunda quincena del mes de julio y la tercera en la segunda quincena del mes de Diciembre.

Art.-21 Suspensión del Carnet de Conducir Cuando un trabajador desarrollando su actividad laboral en vehículo de la empresa, fuera sancionado judicial o administrativamente con la privación de carnet de conducir hasta 12 meses, podrá suspender el contrato de trabajo a todos los efectos, incluso económicos, durante la mencionada privación. Conservándose el derecho a reingresar a la empresa en las mismas condiciones una vez concluido el período de sanción.

Sin embargo en las empresas de más de 30 conductores NO SE SUSPENDERÁ el contrato, y estarán obligadas a dar trabajo en otro puesto, mientras dure el periodo de sanción, siendo restituido de inmediato a su puesto de trabajo anterior, cuando concluya el período de sanción.

Los trabajadores NO TENDRÁN DERECHO en cualquiera de ambos casos de reintegración al puesto de trabajo, cuando la sanción estuviera motivada por comisión de hechos calificados como DELITO o por conducción en estado de embriaguez o bajo efectos de droga.

Si la privación del carnet de conducir fuese por más de 12 meses, se tendrá en cuenta cada supuesto concreto, a efectos de conservar el derecho a reintegrarse al puesto de trabajo con informes de la Comisión Paritaria.

Art.-22 Seguro de Retirada de Carnet de Conducir Las empresas contratarán una póliza de seguro de retirada de carnet de conducir, siendo beneficiario cada conductor individualmente, asegurando 103.650 Ptas. mensuales. Pagándose al 50 % entre empresa y el trabajador, realizándose está a petición de los delegados de la empresa, Comites, o centrales sindicales.

Art.-23 Jubilación a los 64 años Las empresas se comprometen a la aplicación del Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio a todos los trabajadores que soliciten su jubilación a los 64 años con el 100%.

Se establece una indemnización por jubilación anticipada, con 14 años de antigüedad o parte proporcional:

- Faltando 2 años	518.250 Ptas.
- Faltando 3 años	624.900 Ptas.
- Faltando 4 años	725.550 Ptas.
- Faltando 5 años	829.200 Ptas.

Art.-24 Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) Siempre que el trabajador se encuentre en situación de ILT por enfermedad percibirá con cargo a la empresa el

100% del salario convenio que le correspondiera percibir encontrándose en activo a partir del 20 día de la baja y desde el primer día con hospitalización, y desde el primer día de la baja para las ILT por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional reconocida en el Expediente Judicial o Administrativo.

Art.-25 Derechos Sindicales Ambas partes se comprometen a lo articulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

En consecuencia se desarrollarán los siguientes aspectos:

- Respeto a la libre sindicación (afiliación) de los trabajadores.
- Admitir la libre actividad sindical (reuniones, cobros de cuotas, reparto de publicaciones, etc.) siempre que no perturbe la actividad normal de la empresa.
- Descuento en nómina de la Cuota Sindical de los trabajadores afiliados que así lo soliciten.
- Excedencia para ocupar cargos Sindicales.
- Acumulación de las horas sindicales de los delegados o miembros de comités de empresa en uno o varios de sus miembros, cuando así lo acuerden.

Art.-26 Comisión de Seguridad e Higiene Se constituye una Comisión de Seguridad e Higiene compuesta por 5 representantes de los Sindicatos, en proporción a su representatividad y 5 representantes de las agrupaciones empresariales, que velarán por el correcto cumplimiento en las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, de las Normativas vigentes sobre Salud Laboral y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, pasarán una RECONOCIMIENTO MÉDICO ANUAL, considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento, como trabajo efectivo.

El ámbito de actuación de esta Comisión, no se extenderá a aquellas empresas en las cuales exista un Comité de Empresa, cuyas funciones en esta materia le son propias.

Art.-27 Escalafones Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, confeccionarán el escalafón de personal a su servicio, con separación de las categorías que lo integran.

En el escalafón se integrarán los siguientes datos: Nombre, Apellidos, fecha de nacimiento, categoría y fecha de ingreso en la Empresa.

Dicho escalafón, que se confeccionará anualmente en el mes de enero, se dará publicidad para conocimiento de los trabajadores, enviando copia de los mismos a la Comisión Paritaria, con objeto de establecer en el plazo de 30 días las oportunas reclamaciones.

Art.-28 Refundiciones de Funciones y Categorías Con motivo de los cambios tecnológicos del sector de transportes de viajeros por carretera, las partes firmantes creen conveniente adecuar las mismas, creando una Comisión Técnica de 6 miembros (tres por la parte social, tres por la parte empresarial), para realizar un estudio al respecto y en el plazo de tres meses, a partir de la firma del Convenio Colectivo. Esta comisión presentará a la Comisión Paritaria para su aprobación, una nueva Normativa en relación a las funciones de cada categoría y su reclasificación salarial y profesional al respecto.

Art.-29 Derecho de Información Laboral sobre Contratos de Trabajo Se fija el contenido del Derecho de Información de los Representantes de los Trabajadores en la Empresa en materia de contratación laboral, estableciéndose para ello la obligación del Empresario de entregar a aquellos, una COPIA BÁSICA de los contratos que deban celebrarse por escrito, exceptuándose los de relación laboral especial de Alta Dirección, todo ello, en la forma legal establecida al efecto.

Art.- 30 Formación Profesional Dada la importancia que tiene la formación de los trabajadores del sector, se acuerda que dentro del pacto tripartito formado entre el gobierno, sindicatos y patronal, sea la comisión Paritaria del Convenio la que programe y desarrolle las acciones formativas en las diferentes empresas del sector.

Disposición Transitoria 1ª Las empresas se comprometen a realizar el pago de los atrasos correspondientes al presente convenio colectivo, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1.995. Dichos atrasos se abonarán en un plazo máximo de tres meses a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

Disposición Transitoria 2ª Se incluye la Ordenanza Laboral de Transporte como disposición transitoria en este Convenio Colectivo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.996, aun en el caso que durante el período de vigencia del Convenio fuese derogada, sin que la misma afecte al conceptos económicos no incluidos en el presente Convenio Colectivo.

Disposición Transitoria 3ª A través de la Comisión Paritaria del Convenio se concretará el tanto % de contratos fijos discontinuos a formalizar durante el curso 95-96, una vez analizados los escalafones de las empresas de transporte de viajeros contemplados en el artº 27 del Convenio Colectivo que será remitidos por las empresas a la citada Comisión Paritaria. La citada Comisión estudiara las modalidades de contrato de trabajo que se aplicarán en la modalidad de transporte escolar.

Disposición Final El presente Convenio Colectivo entra en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

En Santander a 10 de octubre de 1.995

ANEXO I
TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.995
(Aumento del 3.65 %)

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	HORAS EXTRA.
Jefe de Serv. y Titulado Superior	3.739	729	1.266
Inspector Pral., Grado medio y Titulados de niveles equivalentes	3.396	729	1.153
Jefe S. Admto., Jefe Estación, Jefe de Taller, Jefe de Tráfico 1ª	3.157	729	1.072
Jefe Negociado, Jefe Estación o Administrativo de 2ª, Contramaestre o Encargado de Almacén	2.944	729	998
Oficial Admto. 1ª, Jefe Admón. o Estación 3ª, Jefe de Tráfico 3ª, Jefe Equipo de Taller, Jefe de Ruta o Inspec.	2.736	729	925
Conductor Mecánico, Conductor Perceptor o Conductor Autobús	2.626	1.044	893
Oficial Admto. 2ª, Oficial 1ª Oficial o Capataz	2.543	729	827
Aux. Admto., Oficial 2ª Ofc., Factor, Taquillero, Encargado Consigna, Cobrador Autobús y Facturas, Conductor de Furgoneta o motocarro, Repartidor	2.430	729	822
Peón Espc., Mozo Taller, Engrasador, Lavacoches, Telefonista, Vigilante, Guarda, Portero	2.385	729	806
Mozo Servicio, Mozo no Espc., Peón	2.355	722	802
Aprendiz de 2 años, Aspirante Admto. de 16 o 17 años	1.870	210	
Aprendiz de 1 año, Botones o Pinches de 16 o 17 años	1.797	163	

DIETAS	REGULAR	PENINSULAR	EXTRAJERO
PRECIO EN PTAS.	3.330	4.823	8.466

ANEXO II
TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.996
(Aumento del 3.25 %)

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	HORAS EXTRA.
Jefe de Serv. y Titulado Superior	3.861	753	1.307
Inspector Pral., Grado medio y Titulados de niveles equivalentes	3.506	753	1.190
Jefe S. Admto., Jefe Estación, Jefe de Taller, Jefe de Tráfico 1ª	3.260	753	1.107
Jefe Negociado, Jefe Estación o Administrativo de 2ª, Contramaestre o Encargado de Almacén	3.040	753	1.030
Oficial Admto. 1ª, Jefe Admón. o Estación 3ª, Jefe de Tráfico 3ª, Jefe Equipo de Taller, Jefe de Ruta o Inspec.	2.825	753	955
Conductor Mecánico, Conductor Perceptor o Conductor Autobús	2.712	1.078	922
Oficial Admto. 2ª, Oficial 1ª Oficial o Capataz	2.626	753	853
Aux. Admto., Oficial 2ª Ofc., Factor, Taquillero, Encargado Consigna, Cobrador Autobús y Facturas, Conductor de Furgoneta o motocarro, Repartidor	2.509	753	849
Peón Espc., Mozo Taller, Engrasador, Lavacoches, Telefonista, Vigilante, Guarda, Portero	2.463	753	832
Mozo Servicio, Mozo no Espc., Peón	2.432	746	828
Aprendiz de 2 años, Aspirante Admto. de 16 o 17 años	1.931	217	
Aprendiz de 1 año, Botones o Pinches de 16 o 17 años	1.856	169	

DIETAS	REGULAR	PENINSULAR	EXTRAJERO
PRECIO EN PTAS.	3.438	4.980	8.741

[Firmas manuscritas]

Santander, 24 de octubre de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

95/149228

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Diálisis de Santander, S. L.» (DIALSAN, S. L.)

CAPITULO 1º.-

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio regulará las relaciones entre Dialsan S.L. y el personal fijo, interino o eventual que preste servicio en dicho Centro y se regulará por la legislación laboral vigente, de conformidad con el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO 2º.-

VIGENCIA-DURACION-PRORROGA

La vigencia del Convenio será de 3 años, iniciando su vigencia el 1º de enero de 1.995 y finalizando la misma el 31 de diciembre de 1.997.

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Si no fuera denunciado el presente acuerdo dentro del plazo señalado en el párrafo anterior de este artículo, se considerará prorrogado por igual periodo, negociándose únicamente las retribuciones salariales.

CAPITULO 3º.-

CONTRATO DE TRABAJO

Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar al inicio de las relaciones laborales un contrato de trabajo en el cual se recogerán todas las previsiones exigidas legalmente.

Dichos contratos deberán ser visados por la Oficina de Empleo correspondiente y entregada copia a los representantes de los trabajadores.

CAPITULO 4º.-

ESTRUCTURA DEL SALARIO

El salario de los trabajadores afectados por el presente Convenio estará integrado por los siguientes conceptos:

A) SALARIO BASE.

B) COMPLEMENTOS SALARIALES:

Antigüedad.
Pagas Extraordinarias.
Horas Extraordinarias.
Plus Convenio.
Plus de Productividad.

Salario Base

El salario de los trabajadores afectados por este Convenio será el que para cada categoría profesional se establece en el anexo I.

Complemento de Antigüedad

El Complemento por antigüedad se establece por cada periodo de tres años de permanente en la empresa con sujeción a las siguientes reglas:

A) Se computará todo el tiempo que el trabajador haya estado en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, excedencia por cargo público o sindical o Servicio Militar.

b) El número de trienio será ilimitado y su devengo comenzará desde el primero del mes siguiente a aquel en que se produzca el vencimiento del correspondiente escalón de antigüedad.

c) El valor del trienio será para cada categoría profesional el que se señala en el anexo salarial correspondiente.

d) La fecha inicial para el devengo de la antigüedad se determinará conforme a la de ingreso en la empresa, cualquier que haya sido la modalidad de servicios o de contratación.

Plus Convenio

Se percibirá en concepto de Plus Convenio la cuantía que para cada categoría profesional se establece en el anexo correspondiente y que retribuye hasta la dialización de 44 enfermos semanales.

Este Complemento integra todos los complementos que se venían abonando de nómina, a excepción de salario Base y Antigüedad.

Productividad Variable

En concepto de Productividad Variable se abonará la cuantía que igualmente se pacta por cada categoría profesional y por cada enfermo que se idealice de forma completa y que supere el número de 44 antes previsto.

Pagas Extraordinarias

Se establecen dos pagas extraordinarias al año, "Paga de Verano y Navidad".

Ambas serán de igual cuantía y equivalente a una mensualidad de salario base, antigüedad y plus convenio, y serán abonadas entre los días 1 y 20 de julio y, 1 y 20 de diciembre.

Al personal que cese o ingrese en la Empresa en el transcurso del año, se le abonarán las pagas extraordinarias prorrateando su importe en razón del tiempo de servicios prestados, computándose la fracción de semanas o mes como completos.

Horas Extraordinarias

En cuanto a las horas extraordinarias se remiten las partes a lo previsto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores según redacción dada por Ley 11/1994.

CAPITULO 59.-

JORNADA LABORAL

Se acuerda una jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo y de acuerdo con los turnos siguientes:

Turno de Mañana. - 8:20 a 15:00 horas.

Turno Tarde. - 15:00 a 21:40 horas.

Turno Noche. - 21:40 a 04:20 horas.

Para el supuesto de ser contratada, por razones de servicio, personal de enfermería o auxiliar clínico, se acuerda la existencia de un turno partido y cuyo horario será entre las 12:00 a las 20:00 horas y con un total de 40 horas semanales de lunes a sábado.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar dentro de la jornada de un descanso de 20 mts., siempre que las necesidades lo permitan y que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

ARTICULO 60.- TRABAJO EN FESTIVOS

La realización de trabajo en jornada festiva dará lugar a su compensación en descanso y por día y medio o a su retribución económica. El descanso se concederá durante el trimestre inmediato posterior a su devengo.

ARTICULO 7.-

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo como facultad indelegable.

En el supuesto de que se atienda a más de 44 enfermos, se establecerá un refuerzo de una auxiliar de clínica más en turno de mañana.

Para el caso de que se atienda a más de 50 enfermos, dicha auxiliar prestará sus servicios en la jornada especial o turno partido que se establece en el art. 59 del Convenio.

Por último y cuando se dialice a más de 54 enfermos la empresa se compromete a contratar a otro auxiliar sanitario más y en este caso el horario de cada una de ellas será en turno de mañana y en turno de tarde o, en todo caso, en el turno partido antes reseñado.

Se entiende como número adecuado de dialización el de 50 enfermos. Cuando se dialicen por encima de dicho número, la dirección deberá consultar con la representación legal de los trabajadores sobre las circunstancias objetivas que puedan concurrir sobre la existencia de exceso de jornada, tareas, etc.

El personal auxiliar a contratar realizará las funciones específicas que correspondan a tal trabajo y cometido profesional y entre ellas las que se citan en el anexo II del Convenio.

ARTICULO 8.-

VACACIONES Y DESCANSOS

La duración de la vacación anual será de un mes natural. El disfrute de las mismas corresponde al período de un año y será proporcional al tiempo trabajado anualmente.

La empresa viene obligada a publicar el calendario de vacaciones antes del mes de mayo.

Quincenalmente se establece un descanso de un día o dos mensuales que se disfrutaran en función de las necesidades del servicio, devengándose en períodos anuales.

PERMISOS RETRIBUIDOS

* 15 días naturales por matrimonio.

* 3 días por el nacimiento de un hijo.

* 2 días por fallecimiento de padre o madre del trabajador.

* 3 días por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o hijos.

En el supuesto de desplazamientos necesarios fuera de la región, se ampliarán 2 días naturales más a los permisos anteriores.

En lo no previsto sobre el particular se aplicará lo establecido en el E. Trabajadores.

ARTICULO 9.-

PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Todo trabajador tendrá derecho a permiso no retribuido durante un tiempo no superior a tres meses, cada dos años por razones personales de necesidad justificadas y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, debiendo ser razonada la no concesión del mismo.

Todos los trabajadores que se encuentren en situación de permiso sin sueldo tendrán derecho a incorporarse al puesto de trabajo que tuvieron antes de dicho permiso una vez finalizado el mismo.

EXCEDENCIA VOLUNTARIA

El trabajador con al menos 1 año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a un período de excedencia voluntaria por un plazo no menos a 1 año y no mayor a 3 años, conservando el derecho a la reincorporación a una plaza de igual categoría a la suya, si está vacante.

ARTICULO 109.-

ROPA

La Empresa vendrá obligada a proporcionar al personal dos uniformes de trabajo, así como un par de zuecos o similares, al año.

Asimismo, se entregará una chaqueta cada dos años.

ARTICULO 110.-

INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

La empresa vendrá obligada a complementar las prestaciones por I.L.T. derivadas de accidente o enfermedad laboral común hasta obtener el 100% del salario obtenido en el mes precedente a dicha baja y por un periodo máximo de duración de 18 mensualidades, entendiéndose que aquellas bajas que se produzcan en un periodo de seis meses y como recaída del anterior tendrán la misma calificación que la baja que dió a dicho periodo.

ARTICULO 120.-

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Para 1.996 y 1.997 se revisaran los conceptos salariales, incrementándose inicialmente el salario en cada uno de los ejercicios anuales por aplicación del I.P.C. previsto para cada uno de los años citados.

Se revisará la retribución al 31 de diciembre de cada uno de los citados años y por aplicación del I.P.C. real definitivo.

ARTICULO 130.-

COMISION PARITARIA

A efectos de la interpretación del presente convenio sera preceptiva la intervención de la comisión paritaria con carácter previo a cualquier acción sobre el particular y estara formada por un representante de cada una de las partes social y economica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

PAGO DE ATRASOS

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación del anterior convenio en vigencia serán satisfechas por la empresa como máximo treinta días después de la firma del Presente Convenio.

ANEXO I

CATEGORIA	SALARIO BASE	P. CONVENIO	P. VARIABLE
Enfermera.....	124.827.-	64.135.-	1.500.-
Auxiliar.....	76.084.-	48.830.-	1.000.-

ANTIGUEDAD

Enfermera.....	6.008 pts./trienio
Auxiliar.....	3.658 pts./trienio

ANEXO II

FUNCIONES DEL PERSONAL AUXILIAR DE CLINICA

TURNO DE MAÑANA.-

- Colocar cubos de purgado.
- Preparación de las bateas.
- Colocar sábanas en los sofás.
- Rellenado de garrafas.
- Desinfección de brazos.
- Ayudar al A.T.S. en la punción.
- Reparto de termómetros.
- Tapar a los enfermos con sábanas y mantas.
- Recogida de termómetros.

- Limpieza de bateas y material usado.
- Colocación y relleno de material en la unidad.
- Dar desayunos.
- Preparar bateas del turno intermedio y del de la tarde.
- Ayudar a finalizar la diálisis.
- Comprimir, tapar y desinfectar los brazos.
- Limpieza de monitores, lancetas y pinzas.
- Recoger la ropa de los sofás.
- Dejar la unidad preparada para el turno siguiente.
- Limpiar el suelo.

TURNO DE TARDE.-

- Labores propias del turno.
- Dar meriendas.
- Limpieza de sofás.
- Limpieza del control y armarios de la unidad.
- Ayudar con el desmontado, montaje y purgado de los ríñones intermedios.

FUNCIONES DE LA AUXILIAR DE REFUERZO

MAÑANA.-

- Ayudar a encender ríñones.
- Montaje de ríñones.
- Preparar sueros de purgado.
- Purgado de ríñones.
- Desmontar ríñones al finalizar la diálisis.
- Colocación de material en los ríñones.
- Cortar esparadrapos.

TURNO INTERMEDIO.-

- Montar y purgar los ríñones intermedios con las A.T.S.
- Montar y purgar el resto de los ríñones de la unidad (8 ríñones restantes).

Santander a 25 de octubre de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

95/150340

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aspla Plásticos Españoles, S. A.»

ACTA DE COMISIÓN PARITARIA DEL X CONVENIO COLECTIVO DE "ASPLA-Plásticos Españoles, S.A."

Asistentes por la Representación Social:
D. Javier Alonso (U.G.T.)
D. Miguel A. Ruiz Peña (CC.OO)

En Torrelavega, siendo las 12 horas del 29 de Septiembre de 1995, reunida la Comisión Paritaria del X Convenio Colectivo, acuerda lo siguiente sobre el desarrollo de lo pactado en dicho Convenio:

Asistentes por la Representación Económica:
D. Fidel López Medirvilla
D. José A. Oliva Gutiérrez

1/ **FLJOS DE PLANTILLA.-**

Se han designado a los siguientes trabajadores:

D. Jaime Bardón Diego
D. Juan Carlos Ceballos Pacheco

2/ **NIVELES.-**

Se pactaron subir 4 niveles para el primer año del Convenio y 5 niveles para el segundo año del Convenio.

Se han promocionado a los siguientes trabajadores en el nivel, con efectos a 1/06/95:

D. José Alfredo Cabria Fernández
 D. Michel A. Ruiz Obregón
 D. Miguel Angel Ruiz Peña
 D. Luis Angel González San Román
 D. Francisco Martínez de los Santos
 D. Tomás Ortiz Pérez
 D. José Manuel Herrera Cuesta

Es decir, un total de siete personas sobre las cuatro pactadas que suponen tres más, que son a cuenta de lo pactado para el segundo año.

3/ **CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO.-**

El texto regulador de este tipo de contrato, establecido en el último párrafo del Artículo 27 del X Convenio Colectivo, será el ahora acordado que figura anexo a este acta.

4/ **CATEGORÍAS.-**

Se promocionan los siguientes:

D. Silvestre Liaño Collantes de P.I. 2ª a P.I. 1ª.
 D. Antonino Benito Benito de P.I. 2ª a P.I. 1ª.
 D. Javier Ceballos Eguren de P.I. 2ª a P.I. 1ª.
 D. Carlos García Sánchez de P.I. 2ª a P.I. 1ª.
 D. José Luis Sánchez Pérez de P.I. 1ª Esp. a Calcador.
 D. Esteban Haya Garnica de Of. 2ª a Of. 1ª.
 D. Isidoro A. Fernández Lisaso de C.C. 2ª a C.C. 1ª.
 D. José A. Oruña Cabo de C.C. 2ª a C.C. 1ª.

Es decir, un total de 8 personas que sobre las dos pactadas para el primer año y cuatro para el segundo año, supone superar y agotar por tanto, lo pactado al respecto para los dos años del X Convenio Colectivo.

5/ **La Comisión Paritaria del X Convenio Colectivo acuerda la modificación de los Estatutos del Fondo de Ayuda Social según anexo adjunto a este Acta, quedando pendiente la aprobación de los mismos por la totalidad del Comité de Empresa en una próxima reunión.**

Sin más asuntos que tratar, se dio por finalizada esta reunión.

Con los contratos de OBRA CIERTA O DETERMINADA se podrán realizar tareas o trabajos suficientemente identificados del resto por el volumen especial de trabajo que representan.

A tal fin, cuando se trate de participar en el proceso productivo, su identificación se hará a través del número de pedido interno.

Dado que el volumen especial de trabajo antedicho, repercute en el trabajo de toda la empresa, el trabajador así contratado podrá ser destinado a cualquier labor del proceso productivo principal o de los servicios colaterales.

Los contratos celebrados bajo esta modalidad, no supondrán una limitación a la modalidad contractual prevista en el artº 15.1 del Estatuto de los Trabajadores.

REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA AL PERSONAL

El fondo de ayuda al personal, recogido en el Artículo 26º del presente Convenio, se distribuirá entre el personal de la Empresa ASPLA-Plásticos Españoles, S.A., con arreglo a las siguientes normas:

- 1.- El objetivo principal del Fondo es interesarse por las necesidades del trabajador enfermo o accidentado, socorriéndole económicamente, siempre que esté dentro de las normas del presente Reglamento.
- 2.- Serán beneficiarios todos los trabajadores de la Empresa ASPLA que se encuentren afiliados al Fondo, tengan satisfechas todas las cuotas mensuales y cumplan los siguientes requisitos:
 - 2.1.- Los trabajadores de nueva afiliación no tendrán derecho a los beneficios del fondo de ayuda hasta pasados tres meses desde la fecha de afiliación.
 - 2.2.- A todo el personal de nuevo ingreso en la Empresa se le darán a conocer los presentes estatutos y será invitado a afiliarse y hacer las aportaciones correspondientes a la cuota establecida, gozando de los beneficios del fondo a partir de los tres meses.

- 2.3.- Los trabajadores que causen baja voluntaria en la afiliación de este fondo, durante la vigencia de estos estatutos, podrán afiliarse de nuevo, gozando de los beneficios del fondo a partir de los seis meses de su nueva afiliación.
- 2.4.- La cuota fija por afiliado será de 100 Pts. al mes, que será deducida de nómina. La Empresa ASPLA aportará otro tanto igual que lo recaudado por las cuotas de los trabajadores.
- 2.5.- La ayuda no se hará efectiva a los trabajadores que hayan estado de baja menos de 30 días, salvo que se trate de hospitalización, en cuyo caso se requerirá un mínimo de 12 días hospitalizado.
- 2.6.- Se fija la subvención según la tabla de valores siguiente y se aplicará proporcionalmente a los días que superen a los primeros 30 de la baja (salvo que se trate de hospitalización, que será a partir de los 12 días antedichos):

- Por trabajador:	4.000 Pts/mes
- Por cónyuge:	2.200 Pts/mes
- Por cada hijo:	1.000 Pts/mes
- 2.7.- Según el apartado 2.6., se percibirá por cónyuge e hijos en los siguientes casos:

- Cónyuge:	Cuando este miembro de la familia no perciba salario alguno.
- Hijos:	Cuando estos no perciban salario alguno y se encuentren a cargo del beneficiario de este fondo, no superando los 26 años de edad. Este punto no afecta a hijos discapacitados.
- 2.8.- El tope total que se puede alcanzar entre la prestación de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes, más el Fondo de Ayuda se fija en la cantidad neta igual a cobrar un mes ordinario de trabajo.
- 2.9.- En casos excepcionales se podrán aplicar ayudas a cónyuges o hijos de trabajadores que vivan exclusivamente a expensas de los salarios percibidos por el trabajador de la Empresa y esté afiliado.
- 2.10.- La comisión de Ayudas Sociales en reunión conjunta con la representación de la Empresa, será ejecutiva en la aplicación de este Reglamento.

Torrelavega, 29 de Septiembre de 1995

Por el Comité de Empresa

Por la Empresa

El Presidente

El Secretario

El Director

Santander, 3 de noviembre de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

95/157132

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: que en el expediente administrativo de apremio número 88/71 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra D.MARCELINO MARTINEZ CONDE se ha dictado con fecha 17 de Mayo de 1995 la siguiente

DILIGENCIA: "Notificados a D.MARCELINO MARTINEZ CONDE, MAYOR DE EDAD, CADADO CON DOÑA MARIA REYES INCERA BAHILLO, EN REGIMEN DE SEPARACION DE BIENES, con D.N.I. 13.632.702, Código Cuenta Cotización 39/37866/22 Y 39/1001765/3 y domicilio en Avda. Pedro San Martín, 16-7ªB de Santander, los débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del R.D. 1517/91 de 11 de Octubre (B.O.E de 25 de Octubre de 1.991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social sin que los mismos hayan sido satisfechos, y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 113 del citado

Reglamento en relación con el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DECLARO EMBARGADOS: Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

APARTADO 1.1- MITAD PROINDIVISO DEL LOCAL URBANA: NUMERO UNO-B: LOCAL situado en la planta semisótano-Cota 10,70 primer sótano-Cota 7,70 y segundo sótano-Cota 4,70 del portal número ciento siete de la Avenida de los Infantes de esta ciudad. Linda: al Norte con el local número tres en cota 10,70 y con los locales números dos y tres, zona de escalera y servicios comunes en línea de veintiseis cincuenta metros, en cotas 7,70 y 4,70; al Este con nueva calle en línea de 4,20 metros en cota de 10,70, y con muro de contención de la misma en línea de 11,80 metros en cotas de 7,70 y 4,70; al Sur con local número uno-A en línea de 4,50 metros en cota 10,70 y con muro de contención de la Avenida de los Infantes en línea de veinticinco diez metros en cotas 7,70 y 4,70; y al Oeste con junta de dilatación con portal número ciento cinco en línea de trece cincuenta metros en cota 7,70 y ocho setenta y metros en cota 4,70. Tiene una superficie construida total, incluidos cierres, de dieciséis metros cuadrados en cota 10,70, trescientos trece metros cuadrados en cota de 7,70 y doscientos cuarenta y un metros cuadrados en cota de 4,70. Destinado a usos comerciales. Le corresponde una participación en la propiedad del edificio del portal número ciento siete moderno en que está enclavado del 6,62 por ciento.

Inscrito al folio 206, libro 867, finca 49.849, inscripción 3ª, del Registro de la Propiedad Número UNO de Santander.

APARTADO 1.2- El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

APARTADO 1.3- La deuda corresponde a Descubiertos Totales del Régimen GENERAL de la Seguridad Social con Código Cuenta Cotización 39/37866/22 y 39/1001765/3, por los periodos 12/91, 02/03, 04/05, 06/07, 08/09, 10/11, 12/92, 01/93 - 01/93, 03/94, 06/94, 07/94, incluidos en las certificaciones N.º 92/19274, 93/6248, 93/6250, 93/6249, 93/14883, 93/14884, 93/14885, 93/14886, 94/5165, 94/5166, 93/30930, 94/5163, 94/5164, 94/5735, 94/35373, 94/35372, 94/35374. Siendo el importe de la deuda por principal UN MILLON DOSCIENTAS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO PTAS. (1.229.845,-), por recargo de apremio TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SEIS PTAS. (346.936,-) y unas costas presupuestadas de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS TRES PTAS. (47.303,-) lo que hace una deuda total de UN MILLON SEISCIENTAS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PTAS. (1.624.084,-).

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Real Decreto 1.517/91 anteriormente citado, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor y en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles a todos ellos que en el plazo de veinticuatro horas podrán designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad de los bienes descritos, los cuales, de no ser aportados en el improrrogable plazo de TRES DIAS señalado en el artículo 133 de dicho texto legal, serán suplidos a costa del deudor mediante certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad dominical de los mismos; expídase, según previene el artículo 123 del referido texto legal, el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial Tesorería General para autorización de subasta, de acuerdo con el artículo 129 del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4ª de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido Avda. Pedro San Martín, 16-7ª B de Santander, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que halla lugar en el procedimiento.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante la Subdirección de Recaudación de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de 1.992 (B.O.E. n.º 285 de 27-11-92) y la disposición Adicional Decimonovena de la O.M. de 18 de Enero de 1.995 (B.O.E. n.º 18 de 21-01-95), advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento presupuestado para costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994 de 30 de diciembre (B.O.E. n.º 313 de 31-12-94).

Santander a 8 de Noviembre de 1.995.

LA RECAUDADORA EJECUTIVA
Elena Alonso García.

Santander, 8 de noviembre de 1995.—La recaudadora ejecutiva,
Elena Alonso García.

95/158393

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

*Notificación de embargo de bien inmueble
a deudores con paradero desconocido*

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora
ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E.
39/01, Santander,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social por medio del presente:

Notifica a don José Manuel Ruiz Punte y a su esposa, doña Ana María Prieto Olivar, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 92/2794, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a diciembre de 1994 contra el deudor don José Manuel Ruiz Punte, con documento nacional de identidad 13.603.609, y estimándose insuficiente el bien embargado en el territorio de esta oficina de Recaudación.

Declaro embargado el inmueble perteneciente a los deudores que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

Urbana. Edificación en el pueblo de Solares, calle de San Pedro, número 5 de población, compuesta de planta baja a nivel del suelo de forma de escuadra, ocupa 160 metros cuadrados, sin distribuir, y linda al Norte, casa de don Julián García; Oeste, camino vecinal, y Sur y Este, terreno sobrante y planta alta o primera en altura destinada a vivienda, con acceso exterior por escalera adosada al Sur-Este de la planta baja en el ángulo de la escuadra, ocupa 106 metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, cocina, baño, trastero, salón-comedor y cuatro dormitorios, y linda al Norte, casa de don Julián García; Sur, vuelos sobre la huerta y terraza a manera de azotea sobre la cubierta del bajo; Este, vuelos a terreno sobrante, y al Oeste, linda a su través con camino vecinal, y al Norte, con casa de don Julián García.

Inscrita: Al tomo 1.241, folio 150 y finca 20.281.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total del Régimen de Autónomo: Por principal, 241.230 pesetas; por recargos, 48.246 pesetas, y por costas estimativas, 100.000 pesetas. Total, 389.476 pesetas.

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el director de la Administración de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), y la disposición adicional decimonovena de la O. M. de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero), advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 % presupuestado para costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre).

Al mismo tiempo, se les invita a que designen perito tasador dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al de la publicación de este edicto.

Santander a 30 de octubre de 1995.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

95/151032

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración de Laredo

*Notificación de embargo de bien inmueble
a deudor con paradero desconocido*

D. IGNACIO SANJUAN CRUCELAEGUI, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Laredo, U.R.E. 39/020,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio de la presente:

Notifica a ORTEGA PICO, MARIA JESUS D.N.I. 72.023.169, hoy en paradero desconocido que se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 93/37, en virtud de la Providencia de Apremio dictada en Santander a 4 de enero de 1.993, contra el deudor ORTEGA PICO, MARIA JESUS y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

URBANA. Una ciento cincuenta y seis avas parte indivisa del local comercial, industrial, etc., radicante en la planta de semisótano de la Torre II o central de un edificio radicante en Castro Urdiales, lugar de Las Cadenas, señalados sus portales con los números 14, 16, 18, 20, 22 y 24 de la calle Leonardo Rucabado. Tiene una superficie aproximada de trescientos veinte metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales al Tomo 262, Libro 189 de Castro Urdiales, Folio 197. Finca número 21.189.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de Descubierto Total del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por el periodo de enero de 1.989 a diciembre de 1.993, por principal 1.175.215 pesetas; por recargos 235.042 pesetas; por costas estimativas, 500.000 pesetas. TOTAL 1.910.257 pesetas.

Del citado embargo se ha efectuado anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sirva la presente como notificación del embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de QUINCE DIAS presente TITULOS DE PROPIEDAD de los inmuebles anteriormente descritos. Se le advierte que caso de no presentarlos, serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación, ante el Director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social en Laredo (Cantabria), conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre de 1992), y la Disposición Adicional 19 de la Orden Ministerial del 18 de Enero de 1995 (B.O.E. del 21 de Enero), adjuntando al recurso la prueba documental pertinente.

Al mismo tiempo comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre (B.O.E. del 25 de octubre de 1991), salvo lo prevenido en el artículo 34 apartado 4 de la Ley 42/1994 de 30 de Diciembre (B.O.E. del 31 de diciembre de 1994).

Laredo a 3 de noviembre de 1995.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

95/156071

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración de Laredo

*Notificación de embargo de bien inmueble
a deudor con paradero desconocido*

D. IGNACIO SANJUAN CRUCELAEGUI, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Laredo, U.R.E. 39/020,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio de la presente:

Notifica a BEAR GORDON, FERNANDO D.N.I. 13.754.555, hoy en paradero desconocido que se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 90/1396, en virtud de la Providencia de Apremio dictada en Santander a febrero de 1.991, contra el deudor BEAR GORDON, FERNANDO y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

RUSTICA. En el pueblo y municipio de Meruelo, Barrio de Monar, terreno a huerta con un carro, cincuenta y cuatro céntimos, equivalentes a dos áreas treinta y dos centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña al Tomo 1.403, folio 185, finca número 3.141.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de Descubierto Total del Régimen Especial Agrario cuenta propia, por los periodos de enero de 1987 a diciembre de 1.992, por principal 639.467 pesetas; por recargos 127.893 pesetas; por costas estimativas, 500.000 pesetas. TOTAL 1.267.361 pesetas.

Del citado embargo se ha efectuado anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sirva la presente como notificación del embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de QUINCE DIAS presente TITULOS DE PROPIEDAD de los inmuebles anteriormente descritos. Se le advierte que caso de no presentarlos, serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación, ante el Director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social en Laredo (Cantabria), conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre de 1992), y la Disposición Adicional 19 de la Orden Ministerial del 18 de Enero de 1995 (B.O.E. del 21 de Enero), adjuntando al recurso la prueba documental pertinente.

Al mismo tiempo comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre (B.O.E. del 25 de octubre de 1991), salvo lo prevenido en el artículo 34 apartado 4 de la Ley 42/1994 de 30 de Diciembre (B.O.E. del 31 de diciembre de 1994).

Laredo a 3 de noviembre de 1995.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

95/156064

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración de Laredo

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a deudor con paradero desconocido*

D. IGNACIO SANJUAN CRUCELAEGUI, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Laredo, U.R.E. 39/020,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio de la presente:

Notifica a JIMENEZ VAZQUEZ, FERNANDO D.N.I. 20.195.329, hoy en paradero desconocido que se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 93/535, en virtud de la Providencia de Apremio dictada en Santander a 1 de abril de 1.993, contra el deudor JIMENEZ VAZQUEZ, FERNANDO y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

URBANA. Número diecinueve. Vivienda situada en la segunda planta alta de un edificio en construcción, radicante en el pueblo de Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero. Tiene su acceso por la escaera uno del portal uno. Se denomina vivienda segunda A del portal uno. Tiene una superficie construida de ciento cinco metros y noventa y nueve decímetros cuadrados, a la que se corresponde una útil de ochenta y cuatro metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña al Tomo 1399, folio 216, finca 7.444.

URBANA. Número catorce. Garaje situado en la planta de sótano de un edificio en construcción, radicante en el pueblo de Adal, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero. Está señalado con el número catorce. Tiene una superficie de veintitrés metros y ochenta decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña al Tomo 1399, folio 211, finca 7.439.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de Descubiertos Total de los Regímenes Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por los periodos varios (entre junio 1990 y diciembre de 1.993), por principal 458.130 pesetas; por recargos 91.626 pesetas; por costas estimativas, 500.000 pesetas. TOTAL 1.049.756 pesetas.

Del citado embargo se ha efectuado anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sirva la presente como notificación del embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expidase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de QUINCE DIAS presente TITULOS DE PROPIEDAD de los inmuebles anteriormente descritos. Se le advierte que caso de no presentarlos, serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación, ante el Director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social en Laredo (Cantabria), conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre de 1992), y la Disposición Adicional 19 de la Orden Ministerial del 18 de Enero de 1995 (B.O.E. del 21 de Enero), adjuntando al recurso la prueba documental pertinente.

Al mismo tiempo comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de

la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre (B.O.E. del 25 de octubre de 1991), salvo lo prevenido en el artículo 34 apartado 4 de la Ley 42/1994 de 30 de Diciembre (B.O.E. del 31 de diciembre de 1994).

Laredo a 3 de noviembre de 1995.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

95/156062

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración de Laredo

*Notificación de embargo de bien inmueble
a deudor con paradero desconocido*

D. IGNACIO SANJUAN CRUCELAEGUI, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Laredo, U.R.E. 39/020,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio de la presente:

Notifica a JESUS FERNANDO DE MIGUEL GOMEZ D.N.I. 72.169.786, hoy en paradero desconocido que se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 88/1344, en virtud de la Providencia de Apremio dictada en Santander a 20 de diciembre de 1.991, contra el deudor JESUS FERNANDO DE MIGUEL GOMEZ y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

URBANA. Elemento número quince: Vivienda señalada con la letra A o izquierda, con acceso por el portal de escaleras número dos, situada en la cuarta planta, de un edificio frente al paseo de Menéndez Pelayo, al sitio del "Vocal", en Castro Urdiales. Tiene una superficie construida de ciento veintiocho metros noventa decímetros cuadrados. Tiene una cuota de cinco enteros cincuenta y una centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales al Tomo 297, Libro 220, folio 7, finca número 23.925.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de Descubiertos Total de los Regímenes General y Autónomos, por los periodos varios (entre enero de 1988 y noviembre de 1.991), por principal 597.048 pesetas; por recargos 119.410 pesetas; por costas estimativas, 500.000 pesetas. TOTAL 1.216.458 pesetas.

Del citado embargo se ha efectuado anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sirva la presente como notificación del embargo al deudor o deudores, en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expidase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

De conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento, se le requiere para que en el plazo de QUINCE DIAS presente TITULOS DE PROPIEDAD de los inmuebles anteriormente descritos. Se le advierte que caso de no presentarlos, serán suplidos a su costa por una certificación de los que existan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Contra este acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación, ante el Director de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social en Laredo (Cantabria), conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre de 1992), y la Disposición Adicional 19 de la Orden Ministerial del 18 de Enero de 1995 (B.O.E. del 21 de Enero), adjuntando al recurso la prueba documental pertinente.

Al mismo tiempo comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de

la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre (B.O.E. del 25 de octubre de 1991), salvo lo prevenido en el artículo 34 apartado 4 de la Ley 42/1994 de 30 de Diciembre (B.O.E. del 31 de diciembre de 1994).

Laredo a 3 de noviembre de 1995.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuán Crucelaegui.

95/156069

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 682/92

El MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE SANTANDER

HACE SABER: Que en este Juzgado bajo el número 682/92 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del art. 13 1 de la Ley Hipotecaria, a instancia de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, representado por el Procurador SR. ALVAREZ SASTRE, contra SUPERMERCADOS MANUEL VALDES S. A. y TOSALU S. A., en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la(s) siguiente(s) finca(s) contra la(s) que se procede:

LOTE I. - NUMERO OCHENTA Y UNO. - b: Local destinado a fines comerciales, industriales o similares, sito en el sotano tercero, con acceso por la calle Isaac Peral de esta ciudad, que tiene una superficie de cincuenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados y una altura de cinco metros setenta y ocho centímetros, y que linda al Norte, calle Isaac Peral; Sur, caja de escalera y portal cinco y local ochenta y uno-A hasta media altura, y desde aquí hasta el techo de la planta baja numero ochenta y tres-A y local segregado de este; Este, local segregado de este y patio abierto a Isaac Peral; y Oeste, local OCHENTA Y UNA-A segregado de este, y caja de escalera del portal 5 hasta media altura y desde aquí hasta el techo, con el local 83 -A". Inscripti'on al libro 416, folio 11, finca 33.489, inscripción 4ª.

LOTE II. -NUMERO UNO. - LOCAL SOTANO destinado a cualquier uso comercial o industrial, sin divisi'on, del edificio señalado con los n'umeros treinta y cuatro y treinta y seis de la Avenida de Camilo Alonso Vega, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie aproximada de mil novecientos setenta y un metros cuadrados, de los que seiscientos treinta y seis corresponden a la parte edificada, mil doscientos cincuenta y ocho sobresalen por la parte posterior y laterales del edificio y los restantes setenta y siete metros cuadrados corresponden a la superficie ocupada por la rampa de bajada y entrada a este local por el lindero noroeste y que se han adjudicado a este sotano. Linda al Norte, subsuelo de la finca en que esta enclavada y en parte local sotano 1 -A, propiedad de los hermanos Delgados Perez y cuarto en que se halla instalado un grupo motor elevador de presión, y sus correspondientes depositos, para servicio de todo el edificio; Sur, subsuelo de la finca donde esta enclavada y en parte local de Electra de Viesgo, S. A., n'umero dos de orden, destinado a la instalaci'on de un transformador para el suministro de energía eléctrica al edificio y líneas de conducci'on; Este, subsuelo de la finca en que esta enclavada y en parte con el cuarto en que se halla instalado un grupo motor elevador de presión y sus correspondientes depositos; y Oeste, con el subsuelo de la finca en que esta enclavada y en parte local n'umero dos de orden, cedido a Electra de Viesgo, S. A. Este local tiene acceso por una rampa situada a la izquierda entrando del edificio, que es la exclusiva propiedad de este sotano, y por otra situada a la derecha de dicho edificio y que sera para uso del sotano y local cedido a Electra de Viesgo S. A. Inscripti'on: al Libro 554, folio 23, finca 23972, inscripción 8ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito C/. Pedro San Martín, s/n esta Capital, el próximo día QUINCE DE FEBRERO DE 1.996; para la segunda licitaci'on el día CATORCE DE MARZO DE 1.996 y para la tercera licitaci'on el día ONCE DE ABRIL DE 1.996, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1. - El tipo del remate es de 30.190.000 pesetas para el primer lote y 34.548.000 pesetas para el segundo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. - Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

3. - Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4. - Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo este edicto de notificaci'on a los demandados, Supermercados Manuel Valdes S. A. y Tosalu S. A., en caso de no poder llevarse a efecto la notificaci'on en el domicilio de las fincas hipotecadas.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 19 de octubre de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/148976

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 322/95

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 322/95, se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don José Fernando González Remis y doña María de los Ángeles Sancho Mulas, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados:

Número 64, piso segundo, letra I, de la casa número 15 de la calle Duque de Ahumada, de Santander. Ocupa una superficie aproximada de 58 metros 69 decímetros cuadrados, distribuida en tres dormitorios, baño, cocina, estar-comedor y hall, lindando al Norte, calle particular del grupo; al Sur, pasillo de acceso, y al Oeste, con el piso letra H, también de su misma planta y patio interior.

Finca número 23.681, folios 225 y 226 del libro 266, y en los folios 78 y 79 del libro 553 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, de Santander, el próximo día 16 de febrero de 1996, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 13.148.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 15 de marzo de 1996, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 12 de abril de 1996, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Sirva este edicto de notificación a los demandados don José Fernando González Remis y doña María de los Ángeles Sancho Mulas, en caso de no ser hallados en el domicilio de la finca subastada, a los efectos dispuestos en el último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Santander a 26 de octubre de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/156207

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 451/95

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 451/1995, se siguen autos de la Ley Hipotecaria, a instancia del procurador don Ignacio Calvo Gómez, en representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Jesús Pérez de la Pinta, doña María del Carmen Elena Álvarez San Vicente y herederos desconocidos e inciertos de doña Regina Celine San Vicente San Emeterio, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la

venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados don Jesús Pérez de la Pinta, doña María del Carmen Elena Álvarez San Vicente y herederos desconocidos e inciertos de doña Regina Celine San Vicente San Emeterio.

Urbana. Piso segundo derecha de la casa señalada con el número 22 de la calle Cervantes, de esta ciudad de Santander, situada en la segunda planta de pisos, a la parte Norte de la misma, que ocupa una superficie aproximada de 65 metros cuadrados, distribuidos en comedor-cocina, cuarto de aseo y cuatro dormitorios. Linda: al Este o espalda, con patio; al Oeste o frente, calle Cervantes, llamada anteriormente prolongación de Cervantes; al Sur o derecha entrando, con caja de escalera y piso izquierda de la misma planta; al Norte o izquierda, también entrando, con casa número 24 de la misma calle prolongación de Cervantes.

Representa en el valor total del inmueble una participación equivalente a un 8 %.

Dicho piso o vivienda se halla integrado en la siguiente edificación: Casa señalada con el número 22 de la calle prolongación de Cervantes (hoy Cervantes), de esta ciudad de Santander, que mide 17 metros de frente por 9 metros de fondo, y consta de planta baja industrial, cuatro pisos y mansarda, todo a dos manos, excepto la planta baja actualmente dividida en tres locales, denominados derecha, centro e izquierda.

Inscripción: Registro de la Propiedad número 4 de Santander, tomo 2.167, libro 547, folio 138, finca 1.328 e inscripción 18.^a

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 27 de febrero de 1996, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 18.772.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 27 de marzo de 1996, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 26 de abril de 1995, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Sirva este edicto de notificación a los demandados caso de no ser hallados en el domicilio de la finca hipotecada.

En Santander a 27 de octubre de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/161561

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 304/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 304/95, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» frente a don Alfredo Gutiérrez Viadero y doña Victoria de las Nieves Rodríguez Trambarría, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera vez consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 31 de enero de 1996; para la segunda, el día 29 de febrero de 1996, y para la tercera, el día 29 de marzo de 1996, todas ellas a las diez horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subastas. En la segunda subasta el tipo será del 75 % de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo. Tipo: 9.708.000 pesetas.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 38590000180304/95 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser exami-

nados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificar a los deudores del triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

Descripción de la finca:

Finca 21, un piso denominado 4-C, de Santander, número 22, de la calle Alcázar de Toledo. Ocupa una superficie de 69 metros, y una útil de 59,60 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, tres dormitorios, comedor, cocina y baño. Se encuentra situada en la sexta planta y a la mano izquierda subiendo por la escalera. Linda: al Sur, calle Alta; al Norte, escalera, ascensor y patio; al Este, piso B y escalera, y al Oeste, piso correspondiente a esta casa con acceso por el número 42 de la calle Alta, por donde está señalado con la letra A y patio.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander al tomo 2.191, libro 511, folio 46, finca 5.817 e inscripción 4.ª

Para la primera subasta, el tipo es de 9.708.000 pesetas.

En Santander a 30 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/162917

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 6/92

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 6/1992, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia del procurador don Luis López Rodríguez, en representación de «Banco Pastor, S. A.», contra don Vicente Jiménez Gómez y doña María Luisa Hernández Uría, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados:

Urbana. Piso 1.º izquierda subiendo situado en la primera planta a partir de la baja de la casa número 18, hoy, antes 14, de la calle Marqués de Santillana, de esta ciudad, que ocupa una superficie aproximada de 60 metros cuadrados, distribuidos en cocina, aseo, pasillo y cuatro habitaciones. Linda: Norte, calle Marqués de Santillana; Sur, patio; Este, casa de don Joaquín Manzanos; Oeste, el piso 1.º derecha subiendo de la propia casa. Inscrita al libro 566, folio 118 y finca número 21.027 del Registro de la Propiedad Número Uno.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San

Martín, sin número, el próximo día 25 de enero de 1996, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 5.400.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el «Banco Bilbao Vizcaya», número de cuenta 3859000017 0006.92, el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el «Banco Bilbao Vizcaya», junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederle a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 27 de febrero de 1996, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 27 de marzo de 1996, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal a los mismos.

Dado en Santander a 2 de octubre de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/156480

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 281/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 281/95, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», frente a don Leonardo Fernández Gutiérrez y doña Francisca López Luna, en cuyos autos se ha acordado la venta

en públicas subastas por primera, segunda y tercera vez consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 1 de febrero de 1996; para la segunda, el día 1 de marzo de 1996, y para la tercera, el día 2 de abril de 1996, todas ellas a las diez horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subastas. En la segunda subasta el tipo será del 75 % de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo. Tipo: 12.320.000 pesetas.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 38590000180281/95 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificar a los deudores del triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

Finca número 37, piso sexto, letra A, portal 30, de la calle Isaac Peral, de Santander. Superficie construida de 83 metros 7 decímetros cuadrados y útil de 58,39 metros cuadrados.

Distribuida en cocina, baño, aseo y cuatro habitaciones, y linda: derecha entrando, hueco de ascensor y piso letra B de la misma planta y portal; izquierda, finca de don José Luis Cagigas Castanedo; frente, huecos de ascensor y escalera, patio y piso D de la misma planta y portal, y fondo, terreno sobrante de edificación de la parcela en que ha sido construido el edificio de que forma parte.

Inscripción: Libro 304 de la sección segunda del folio 153, finca 27.983, 3.^a

En Santander a 7 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/162921

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 97/92

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario número 97/92, seguido en este Juzgado a instancias de «Banco Central Hispano Americano», representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Javier Fernández Fernández, ha acordado sacar a subastas en la sala de audiencias de este Juzgado, a las diez treinta horas, por primera vez el día 25 de enero de 1996; en su caso, por segunda vez, el día 27 de febrero de 1996, y por tercera vez, el día 26 de marzo de 1996, la finca que al final se describe propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75 % de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, mediante cheque conformado o por ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 38600000180097/92 una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no serán inferiores al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—Que los autos y la certificación del registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación al interesado a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien que se subasta

Parcela de terreno parte del polígono industrial denominado «Campamento», señalado con la letra B en el plano parcelario del plan parcial de dicho polígono, que fue aprobado por Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha 15 de marzo de 1969, de 18.131 metros cuadrados de superficie. Linda: Norte, parcela designada con la letra A en el citado plano; Sur, calle dos-tres, mediante zona verde; Este, calle tres-siete, mediante zona verde, y Oeste, calle dos-once, mediante zona verde. Dentro de dicha parcela existía una fábrica de

monturas de gafas, compuesta de varios elementos que actualmente han sido demolidos.

Título: El de compra al «Banco de Crédito Industrial, S. A.», según escritura autorizada por don Ignacio Linares Castrillón, notario de Bilbao, el 9 de junio de 1987.

Registro: Se inscribió en el Registro de San Roque (Cádiz), en el tomo 793, libro 236, folio 33 y finca 4.710-N.

Valoración: 250.000.000 de pesetas.

Santander a 7 de noviembre de 1995.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

95/162657

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 237/90

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 237/90, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Camy Rodríguez, contra don Ángel Velasco García y sus herederos, doña Joaquina Villanueva Mantecón y doña María Mantecón Gutiérrez, acordándose sacar a pública subasta y por el valor que se dirá, los bienes que se describen, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado:

—Primera subasta: El día 23 de enero de 1996, a las nueve treinta horas y por el tipo de tasación.

—Segunda subasta: El día 20 de febrero de 1996, a las nueve treinta horas y con rebaja del 25% del tipo de tasación.

—Tercera subasta: El día 20 de marzo, a las nueve treinta horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en las subastas deberá consignarse en la cuenta al efecto del Banco Bilbao Vizcaya número 3869000017023790 el 20% del tipo de licitación para la primera y segunda subastas, y para la tercera, del tipo que sirvió para la segunda.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del remate y previa consignación correspondiente.

3.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate y sólo por la parte actora.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, quedan subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Que a instancia del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

6.^a Sirviendo el presente, para en su caso, de notificación a los deudores, por si lo estiman conveniente, liberen, antes del remate, sus bienes, pagando principal y costas.

Bienes que se subastan

—En el pueblo de Bárcena, barrio Perojal, Santiurde de Toranzo, una finca compuesta de una casa rural de unos 56 metros cuadrados y de un terreno a prado de unas 12 áreas. Finca número 13.636.

Valorada en tres millones (3.000.000) de pesetas.

—En el mismo pueblo y barrio un terreno a prado de cabida aproximada de 45,80 áreas. Finca número 13.637.

Valorada en setecientos cincuenta mil (750.000) pesetas.

—En el mismo pueblo y barrio, terreno a prado de 56,50 áreas, finca número 13.638.

Valorada en novecientos cincuenta mil (950.000) pesetas.

—En el mismo pueblo y barrio terreno a prado de 12,20 áreas. Finca número 13.639.

Valorada en doscientas mil (200.000) pesetas.

—En el mismo pueblo y barrio, terreno a prado de 49,60 áreas. Finca número 13.640.

Valorada en ochocientos treinta mil (830.000) pesetas.

—En el mismo pueblo y barrio, terreno a prado de 32 áreas. Finca número 13.641.

Valorada en quinientas cuarenta mil (540.000) pesetas.

—En el mismo pueblo y barrio, terreno a prado de 34,20 áreas. Finca número 13.642.

Valorada en quinientas setenta y cinco mil (575.000) pesetas.

—En el mismo pueblo y barrio, terreno erial de unas 26,60 áreas. Finca número 13.643.

Valorada en cuatrocientas cincuenta mil (450.000) pesetas.

En el mismo pueblo y barrio, terreno erial de cabida aproximada de 10,60 áreas. Finca número 13.644.

Valorada en ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas.

—En el mismo pueblo y barrio, terreno erial de 16,80 áreas. Finca número 13.645.

Valorada en doscientas ochenta mil (280.000) pesetas.

—En el mismo pueblo y barrio, terreno erial con algunos árboles de 12 áreas. Finca número 13.646.

Valorada en doscientas mil (200.000) pesetas.

—En el mismo pueblo y barrio, terreno erial de 12 áreas. Finca número 13.647.

Valorada en doscientas mil (200.000) pesetas.

—En el mismo pueblo y barrio, terreno a prado de 8,5 áreas. Finca número 13.648.

Valorada en ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

—En el mismo pueblo y barrio, casa destinada a cuadra y pajar, de unos 30 metros cuadrados. Finca número 14.016.

Valorada en quinientas mil (500.000) pesetas.

Todas las fincas registradas en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, tomo 920, libro 42 del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, folios 84 a 96, excepto la última finca que está registrada en el tomo 968, libro 96 y folio 98.

Santander a 23 de octubre de 1995.—La jueza sustituta, Elena Bolado García.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/147650

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 128/95

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 128/95 de registro se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Ricardo Bárcena San Miguel y doña Avelina Gómez San Miguel, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la finca que se describirá al final del presente edicto.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, avenida Pedro San Martín, sin número (edificio Las Salesas), de esta ciudad, el próximo día 15 de febrero de 1996, a las trece treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate es de 54.500.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 3.847 de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 3.847 del «Banco Bilbao Vizcaya», la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 15 de marzo de 1996, a las trece treinta horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 15 de abril de 1996, a las trece treinta horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

Finca objeto de las subastas

Elemento número 1, vivienda de la derecha, lado Este, compuesta de sótano y piso alto, de una extensión superficial en planta de unos 82 metros 50 decímetros cuadrados. Tiene como anejo el uso y disfrute con carácter exclusivo de una parcela de terreno de 480 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.213, libro 593, folio 164, finca 54.842 e inscripción 1.^a

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 4 de septiembre de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria, señora Valverde Espeso.

95/126522

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 30/94

La señora secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 30/94, a instancia de «Banco Herrero, S. A.», representada por la procuradora señora Bajo Fuente contra don Darío Redín Rodrigo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las fincas que se describirán al final del presente.

La primera subasta se celebrará el próximo día 23 de febrero de 1996, a las trece treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, edificio Las Salesas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo de remate será el que se dirá respecto de cada finca, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del tipo del remate en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta número 3.847 de este Juzgado.
3. No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, sólo por la ejecutante.
4. Podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado el sobre, junto con el resguardo de haber ingresado el 20 % del tipo de remate.
5. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la se-

gunda el día 22 de marzo de 1996, a las trece treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate, que será el 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 19 de abril de 1996, a las trece treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación al demandado si no fuera hallado.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de las subastas

Urbana. Parcela de terreno en Miranda de Ebro, en Bayas, a los sitios de Siete Valles, Cascajos, Setales, alto de la Corzana, Campos del Castillo y otros. Es la parcela 131 del plan parcial de dicho polígono. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al libro 383, folio 131 y finca 38.521.

Tipo de remate: 7.052.500 pesetas.

Urbana. Parcela de terreno en el término municipal de Miranda de Ebro, parte de polígono industrial denominado Bayas, señalada con el número 132 en el plan parcelario del plan parcial de dicho polígono. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al libro 375, folio 166 y finca 37.954.

Tipo de remate: 7.052.500 pesetas.

Urbana. Parcela de terreno en el término municipal de Miranda de Ebro, parte del polígono industrial denominado Bayas, señalada con el número 133 del plan parcelario de dicho polígono. Y nave industrial o comercial de planta baja, construida sobre dicha parcela. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al libro 375, tomo 1.293, folio 164 y finca 37.952.

Tipo de remate: 7.038.500 pesetas.

Dado en Santander a 26 de septiembre de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/157059

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 254/92

Por el presente, se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido judicial, que en cumplimiento de lo acordado en resolución de fecha 12 de septiembre de 1995, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de ejecución de hipoteca mobiliaria, conforme a la Ley de 16 de diciembre de 1954, número 254/92, promovido

por el procurador señor Llanos García, en representación de «Cementos Alfa, S. A.», se saca a subasta pública por dos veces, término de diez días la primera y por el de quince la segunda, los bienes muebles que se describen al final de este edicto.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 29 de enero de 1996, a las doce horas, al tipo del precio fijado en la escritura de constitución de la hipoteca, que luego se describirá, y no concurriendo postores se señala por segunda vez el día 26 de febrero de 1996, a la misma hora, sin sujeción a tipo. Haciéndose constar que la demandada ejecutada es la entidad mercantil «Promotora Somo, S. A.».

Condiciones

1.^a No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que en la relación de bienes se dirá, que es el tipo pactado en la mencionada escritura, y en su caso, en cuanto a la segunda subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2.^a Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postora a las subastas sin verificar tales depósitos todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta del «B. B. V. número 3849000018025492, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas.

3.^a Las posturas podrán realizarse por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en la citada cuenta corriente.

4.^a Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla segunda del artículo 84 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, están de manifiesto en la Secretaría, a disposición de los interesados.

Bienes muebles objeto de las subastas

—Camión «Pegaso» matrícula S-0728-U, sale a subastas por un total de 3.481.660 pesetas.

—Vehículo especial matrícula S-18324-VE, marca «Merlo», sale a subastas por un total de 2.481.660 pesetas.

—Pala «OYK RH-6», sale a subastas por un total de 2.612.495 pesetas.

—Martillo rompedor «VRH620», sale a subastas por un total de 1.087.710 pesetas.

—Grúa «Canduela C391», sale a subastas por un total de 1.567.500 pesetas.

—Hormigonera «Canduela H500», sale a subastas por un total de 671.800 pesetas.

Se encuentran los mencionados bienes en poder de la empresa «Arruti», sita en plaza Rubén Darío, sin número, de Santander.

Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación a la demandada.

Dado en Santander a 12 de septiembre de 1995.— El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/135597

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 107/95

Doña Dolores de los Ríos Andérez, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 107/95, seguido a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el procurador señor Trueba Puente contra don Roberto Fernández Palazuelos y doña Flora Vicenta López Gutiérrez, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez la siguiente finca:

Urbana 14, vivienda letra «D» del piso tercero, con acceso por el portal número 8 de gobierno del edificio radicante en Torrelavega, avenida de Calvo Sotelo; tiene la superficie útil de 102 metros 70 decímetros cuadrados y consta de vestíbulo, cocina, cuarto de baño y aseo, cinco habitaciones y balcones. Linda: Norte, terreno propio de la casa; Sur, caja de escalera y patio de luces; Este, rellano de escalera y vivienda «B», y Oeste, vivienda «D» del portal 6.

Registro: Tomo 837, libro 379, folio 13, finca 29.888 e inscripción 6.^a

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, de Torrelavega, el día 30 de enero de 1996, a las diez horas, previniéndoles a los licitadores:

Primero: El tipo de la primera subasta es el de 5.587.500 pesetas fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 29 de febrero de 1996, en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá de tipo el 75 % del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 29 de marzo de 1996, en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 3888 0000 18 0107/95 del «B. B. V.» el 20 % de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la L. H. estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por es-

crito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20 % en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipos y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil.

Dado en Torrelavega a 7 de noviembre de 1995.— La jueza, Dolores de los Ríos Andérez.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/162685

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 606/94

D. DOLORES DE LOS RIOS ANDEREZ JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
Nº DOS DE TORRELAVEGA Y SU PARTIDO JUDICIAL

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento Judicial Sumario del Art. 131 L. H. N° 606 /94, seguido a instancia de D. /Da. BANCO ATLANTICO S. A. representado por el Procurador SR. CALVO GOMEZ contra D. /Da. PROMOBIESCA S. A. en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez las siguientes fincas:

NUMERO DOS.— Vivienda dúplex tipo C, situada en la mitad Oeste del edificio I o del Norte, la segunda contando desde la derecha u Oeste del edificio; consta de planta baja y alta; la planta baja ocupa una superficie útil de treinta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados, distribuida en cocina, aseo, sala de estar, pasillo, porche y tendedero; la planta alta ocupa una superficie útil de veintinueve metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en cuarto de baño, dos dormitorios, pasillo distribuidor y dos armarios empotrados; ambas plantas se comunican vertical e interiormente. Tiene su frente y acceso por el Norte y linda: al frente y espalda, terreno sobrante de edificación; a la derecha entrando, con la vivienda dúplex número uno de propiedad horizontal; y a la izquierda entrando, con la vivienda dúplex número tres de propiedad horizontal. = = = =

ANEJOS.— A esta vivienda le corresponden como anejos, para su uso exclusivo: = = = = =

a) El garaje situado inmediatamente debajo de ella y señalado con el número DOS del plano, de unos diecinueve metros y veinte decímetros cuadrados de superficie, que linda al Norte o frente, pasillo de acceso; al Sur o espalda, muro de contención; al Oeste o derecha entrando, garaje número uno del plano; y al Este o izquierda entrando, garaje número tres del plano. = = = = =

b) Y una porción de terreno a Jardín situada a su espalda de veintisiete metros y cuarenta decímetros cuadrados. = = = = =

✓ INSCRIPCION: Tomo 1.073, libro 507, folio 195, finca 51.921, inscripción 1ª. = = = = =

NUMERO SEIS.— Vivienda dúplex tipo C, situada en la mitad Oeste del edificio I o del Norte, la sexta contando desde la derecha u Oeste del edificio; consta de planta baja y alta; la planta baja ocupa una superficie útil de treinta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados, distribuida en cocina, aseo, sala de estar, pasillo, porche y tendedero; la planta alta ocupa una superficie útil de veintinueve metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en cuarto de baño, dos dormitorios, pasillo distribuidor y dos armarios empotrados; ambas plantas se comunican vertical e interiormente. Tiene su frente y acceso por el Norte y linda: al frente y espalda, terreno sobrante de edificación; a la derecha entrando, con la vivienda dúplex número cinco de propiedad horizontal; y a la izquierda entrando, con la vivienda dúplex número siete de propiedad horizontal. = = =

ANEJOS.— A esta vivienda le corresponden como anejos, para su uso exclusivo: = = = = =

a) El garaje situado inmediatamente debajo de ella y señalado con el número SEIS del plano, de unos diecinueve metros y veinte decímetros cuadrados de superficie, que linda al Norte o frente, pasillo de acceso; al Sur o espalda, muro de contención; al Oeste o derecha entrando, garaje número cinco del plano; y al Este o izquierda entrando, garaje número siete del plano. = = = = =

b) Y una porción de terreno a jardín situada a su espalda de veintiseis metros y cuarenta decímetros cuadrados. = = = = =

INSCRIPCION: Tomo 1.073, libro 507, folio 203, finca 51.929, inscripción 1a. = = = = =

NUMERO SIETE.- Vivienda dúplex tipo B, situada en la mitad Este del edificio I o del Norte, la sexta contando desde la izquierda o Este del edificio; consta de planta baja y alta; la planta baja ocupa una superficie útil de treinta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados, distribuida en cocina, aseo, sala de estar, pasillo, porche y tendedero; la planta alta ocupa una superficie útil de cuarenta metros y dieciseis decímetros cuadrados, distribuida en cuarto de baño, tres dormitorios, pasillo distribuidor y tres armarios empotrados; ambas plantas se comunican vertical e interiormente. Tiene su frente y acceso por el Norte y linda: al frente y espalda, terreno sobrante de edificación; a la derecha entrando, con la vivienda dúplex número seis de propiedad horizontal; y a la izquierda entrando, con la vivienda dúplex número ocho de propiedad horizontal. = = = = =

ANEJOS.- A esta vivienda le corresponden como anejos, para su uso exclusivo: = = = = =

a) El garaje situado inmediatamente debajo de ella y señalado con el número SIETE del plano, de

unos diecinueve metros y veinte decímetros cuadrados de superficie, que linda al Norte o frente, pasillo de acceso; al Sur o espalda, muro de contención; al Oeste o derecha entrando, garaje número seis del plano; y al Este o izquierda entrando, garaje número ocho del plano. = = = = =

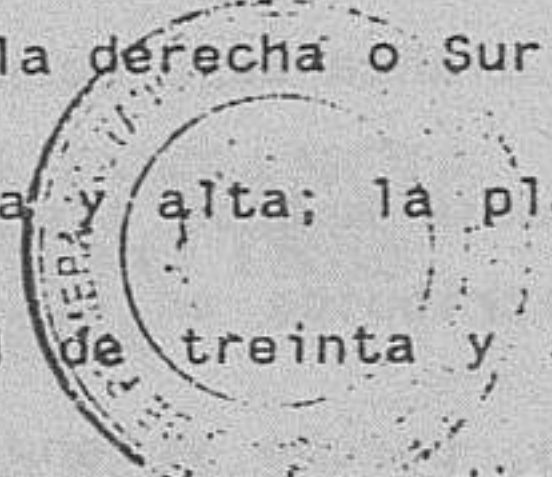
b) Y una porción de terreno a jardín situada a su espalda de veintiseis metros y cuarenta decímetros cuadrados. = = = = =

INSCRIPCION: Tomo 1.073, libro 507, folio 205, finca 51.931, inscripción 1a. = = = = =

NUMERO CATORCE.- Vivienda dúplex tipo C, situada en la mitad Sur del Edificio II o del Oeste, la segunda contando desde la derecha o Sur del edificio; consta de planta baja y alta; la planta baja ocupa una superficie útil de treinta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados; distribuida en cocina, aseo, sala de estar, pasillo, porche y tendedero; la planta alta ocupa una superficie útil de veintinueve metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en cuarto de baño, dos dormitorios, pasillo distribuidor y dos armarios empotrados; ambas plantas se comunican vertical e interiormente. Tiene su frente y acceso por el Oeste y linda: al frente y espalda, terreno sobrante de edificación; a la derecha entrando, con la vivienda dúplex número trece de propiedad horizontal; y a la izquierda entrando, con la vivienda dúplex número quince de propiedad horizontal. = = =

ANEJOS.- A esta vivienda le corresponden como anejos, para su uso exclusivo: = = = = =

a) El garaje situado inmediatamente debajo de ella y señalado con el número DOS del plano, de unos diecinueve metros y veinte decímetros cuadrados de superficie, que linda al Oeste o frente,



pasillo de acceso; al Este o espalda, muro de contención; al Sur o derecha entrando, garaje número uno del plano; y al Norte o izquierda entrando, garaje número tres del plano. = = = = =

b) Y una porción de terreno a jardín situada a su espalda de veintiseis metros y cuarenta decímetros cuadrados. = = = = =

INSCRIPCION: Tomo 1.073, libro 507, folio 219, finca 51.945, inscripción 1ª. = = = = =

NUMERO DIECISEIS.- Vivienda dúplex tipo C, situada en la mitad Norte del edificio II o del Oeste, la tercera contando desde la izquierda o Norte del edificio; consta de planta baja y alta; la planta baja ocupa una superficie útil de treinta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados, distribuida en cocina, aseo, sala de estar, pasillo, porche y tendedero; la planta alta ocupa una superficie útil de veintinueve metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en cuarto de baño, dos dormitorios, pasillo distribuidor y dos armarios empotrados; ambas plantas se comunican vertical e interiormente. Tiene su frente y acceso por el Oeste y linda: al frente y espalda, terreno sobrante de edificación; a la derecha entrando, con la vivienda dúplex número quince de propiedad horizontal; y a la izquierda entrando, con la vivienda dúplex número diecisiete de propiedad horizontal. =

ANEJOS.- A esta vivienda le corresponden como anejos, para su uso exclusivo: = = = = =

a) El garaje situado inmediatamente debajo de ella y señalado con el número CUATRO del plano, de unos diecinueve metros y veinte decímetros cuadrados de superficie; que linda al Oeste o frente, pasillo de acceso; al Este o espalda, muro de contención; al Sur o derecha entrando, garaje número

tres del plano; y al Norte o izquierda entrando, garaje número cinco del plano. = = = = =

b) Y una porción de terreno a jardín situada a su espalda de veintiseis metros y cuarenta decímetros cuadrados. = = = = =

INSCRIPCION: Tomo 1.073, libro 507, folio 223, finca 51.949, inscripción 1ª. = = = = =

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Baldomero Iglesias s/n de Torrelavega, el día VEINTICINCO DE ENERO DE 1.996 A LAS 10.00 horas, Previniéndose a los licitadores:

PRIMERO: El tipo de subasta es el de las fincas números DOS, SEIS, CATORCE Y DIECISEIS 12.886.005 PESETAS y la SIETE 14.084.754 PESETAS, fijado en la escritura de prestamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad. De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el VEINTISIETE DE FEBRERO DE 1.996 en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá el tipo el 75 % del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta en su caso el día VEINTISIETE DE MARZO DE 1.996 en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

SEGUNDO: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado N° 3888 0000 18 0606 / 94 del BBV el 20 % de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª del art. 131 L. H., estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

CUARTO: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

QUINTO: En todas las subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20 % en los términos señalados en este Edicto.

SEXTO: El presente Edicto sirve de notificación a los deudores, de los señalamientos de la subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la Regla 7ª del Art. 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

SEPTIMO: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de la subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil.

Torrelavega a 16 de octubre de 1995.—La jueza, Dolores de los Ríos Andérez.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.
95/145358

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 274/91

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 274/91 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Ibercorp Leasing, S. A.», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo contra don Antonio Señas López, doña Rosario de la Torre Bedoya, don José Manuel de la Torre Salceda y doña Benita Bedoya Peña, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta

en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que al final se dirán:

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 26 de enero de 1996, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, el día 21 de febrero de 1996, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta, el día 21 de marzo de 1996, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad en que fueron valorados pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Para la segunda, el 75 % de dicha cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Y para la tercera, saldrá el bien sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3889 del «Banco Bilbao Vizcaya» una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de su correspondiente tipo, y para la tercera, el 20 % del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

4.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta, y las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

1. Rústica. Huerto en Valcayo, al sitio de Huertos. Inscrita al libro 9 de Vega de Liébana, folio 29 y finca 1.852.

Tipo: 50.280 pesetas.

2. Rústica. Tierra en Valcayo, al sitio de Jilguero, de 7 áreas 20 centiáreas. Inscrita al libro 9 de Vega de Liébana, folio 30 y finca 1.853.

Tipo: 18.000 pesetas.

3. Rústica. Prado en Valcayo, al sitio de Rozo, de 6 áreas 80 centiáreas. Inscrita al libro 9 de Vega de Liébana, folio 31 y finca 1.854.

Tipo: 17.100 pesetas.

4. Rústica. Prado en Valcayo, al sitio de Espinero, de 6 áreas 80 centiáreas. Inscrita al libro 9 de Vega de Liébana, folio 32 y finca 1.855.

Tipo: 17.100 pesetas.

5. Rústica. Prado en Valcayo, al sitio de Espinero, de 20 áreas 40 centiáreas. Inscrita al libro 9 de Vega de Liébana, folio 33 y finca 1.856.

Tipo: 51.285 pesetas.

6. Rústica. Prado en Valcayo, al sitio de Espinero, de 4 áreas 20 centiáreas. Inscrita al libro 9 de Vega de Liébana, folio 34 y finca 1.857.

Tipo: 10.350 pesetas.

7. Rústica. Prado en Valcayo, al sitio de Traspiedra, de 5 áreas 80 centiáreas. Inscrita al libro 9 de Vega de Liébana, folio 35 y finca 1.858.

Tipo: 14.400 pesetas.

8. Rústica. Prado en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, al sitio de Corces, de 42 áreas. Inscrita al libro 7 de Vega de Liébana, folio 48, finca 1.382 e inscripción 1.^a

Tipo: 936.000 pesetas.

9. Rústica. Prado en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, al sitio de Abanejo y Caldiya, de 8 áreas 80 centiáreas. Inscrita al libro 7 de Vega de Liébana, folio 49 y finca 1.383.

Tipo: 196.000 pesetas.

10. Urbana. Prado en Bores, Ayuntamiento de Vega de Liébana, al sitio de El Campo, sobre el que se encuentra construido un edificio u hórreo y otro edificio auxiliar. Inscrita al folio 219 del libro 8 de Vega de Liébana, finca 1.793 e inscripciones 1.^a y 3.^a

Tipo: 14.220.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 23 de octubre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/161136

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 8/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 8/95, a instancia de «La Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, para la ejecución de hipoteca constituida por «Urmon, Sociedad Anónima», se ha acordado sacar a públicas subastas las fincas que al final se dirán.

Las subastas se celebrarán en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, la primera el próximo día 2 de febrero de 1996, a las trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 58.140.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 28 de febrero de 1996, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 27 de marzo de 1996, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria

están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora si resultase negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas debe consignarse el 20 % del correspondiente tipo.

Finca objeto de subastas

Entidad número 2. Planta baja comercial, radicante en la planta del mismo nombre, dedicada a todo tipo de uso, industria o negocio; sita en el edificio radicante en Santiago de Cartes, Ayuntamiento de Cartes, mies de Abajo, sitio denominado La Curva, sin número aún de gobierno, tiene una superficie construida de 622 metros 19 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.043, libro 67, folio 182, finca 8.982 e inscripción 2.^a

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 13 de noviembre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/161996

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 366/94

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 366/94, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, para la ejecución de hipoteca constituida por doña Consuelo Martín García y don Pedro Avelino Velarde Salces, se ha acordado sacar a públicas subastas las fincas que al final se dirán.

Las subastas se celebrarán en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 1 de febrero de 1996, a las trece horas, sirviendo de tipos las cantidades al final referenciadas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 27 de febrero de 1996, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 26 de marzo de 1996, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad

«Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores si resultase negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas debe consignarse el 20 % del correspondiente tipo.

Fincas objeto de subastas

1. Rústica. El cerro erial del sitio del Costas, del pueblo de Tanos, término municipal de Torrelavega, de 113 carros 45 céntimos de carro, equivalente a 2 hectáreas 3 áreas 7 centiáreas 55 miliáreas. Inscrita al tomo 1.069, libro 506, folio 167, finca 51.735 e inscripción 1.^a

Tipo: 13.504.000 pesetas.

2. Rústica. En el cerro del sitio de Sel, de Tanos, Viérnoles, término municipal de Torrelavega; un trozo de terreno de 63 carros, equivalentes a 1 hectárea 12 áreas 77 centiáreas, de los cuales se encuentran en el pueblo de Tanos unos 15 carros aproximadamente y el resto en el pueblo de Viérnoles. Inscrita al tomo 1.069, libro 506, folio 169, finca 51.737 e inscripción 1.^a

Tipo: 7.596.000 pesetas.

3. Rústica. En el sitio de los Tres Reyes, del pueblo de Tanos, término municipal de Torrelavega; un terreno de 26 carros 88 centésimas de cabida, equivalentes a 48 áreas 11 centiáreas. Inscrita al tomo 1.069, libro 506, folio 170, finca 51.739 e inscripción 1.^a

Tipo: 6.330.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 13 de noviembre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/161999

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

Expediente número 165/95

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 165/95 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», frente a don Samuel Pontón Ruiz, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas, por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 23 de enero de 1996, para la segunda el día 4 de marzo de 1996 y para la tercera el día 10 de abril de 1996, todas ellas a sus doce horas,

las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo. En la segunda subasta el tipo será del 75 % de la primera. En la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3897000018016595 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición 2.^a de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.—Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bien objeto de subastas

Número 93, apartamento situado en la planta primera, señalado con la letra B, a la derecha subiendo por la escalera del portal 8 del bloque B de un conjunto urbanístico radicante en Loreda, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar (Cantabria), barrio de Coterillo. Ocupa una superficie construida aproximada de 70 metros 26 decímetros cuadrados, distribuida en hall, cocina, baño, sala de estar y dos habitaciones, con terrazas por el Oeste. Linda: Norte, apartamento con entrada por el portal 9; al Sur, caja de escalera y apartamento letra A de su misma planta; Este, caja de escalera y terreno sobrante de edificación, y Oeste, terreno sobrante de edificación.

Le corresponde como anejo y en uso exclusivo la plaza de garaje sita en la planta sótano Sur, señalada con el número 102, de superficie útil 14 metros 50 decímetros cuadrados.

Inscripción: Tomo 1.360, libro 99, folio 165, finca 9.117 e inscripción 4.^a

Tasación a efectos de subasta: Doce millones trescientas noventa y ocho mil (12.398.000) pesetas.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente para que sirva de notificación al demandado si no fuere hallado.

En Santoña a 30 de octubre de 1995.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/155107

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 263/94

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y seguido ante este Juzgado con el número 263/94, a instancia de «Caja Madrid de Ahorros», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Luis Cielo Serén García y doña María Rosario Monedero Adrián, se ha acordado sacar a públicas subastas por término de veinte días, el bien que al final se dirá, con las siguientes condiciones:

1. Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 29 de enero de 1996, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle La Barrera, número 2-2.º, por el tipo de 14.200.000 pesetas.

2. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se ha señalado para la segunda el próximo día 29 de febrero de 1996, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25 % del tipo que lo fue para la primera.

3. Si resultare desierta la segunda subasta, se ha señalado para la tercera el próximo día 29 de marzo de 1996, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4. En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5. Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 % del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, número 3896, del «Banco Bilbao Vizcaya», presentando en dicho caso el resguardo de ingreso.

6. Los títulos de propiedad del inmueble subastado se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarles los que deseen tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador les acepta como bastantes, sin que puedan exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario les acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerles, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a un tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese causa que lo impida.

9. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10. Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11. La publicación del presente edicto sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien objeto de subastas

Vivienda número 18, frente derecha de las situadas al frente según se sube la escalera del piso tercero del bloque quinto del polígono residencial La Roca, con acceso o fachada principal a la calle Menéndez Pelayo. Ocupa una superficie útil aproximada de 70 metros cuadrados.

Registro: Tomo 296, libro 219, folio 17 y finca número 14.936.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo acordado, expido el presente, en Castro Urdiales a 7 de noviembre de 1995.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.

95/162690

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 145/95

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 145/95, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor De la Peña Gómez, contra don Antonio González Ruiz y doña María Gloria Martínez López, sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en la regla 8.^a del meritado artículo se ha acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que al final se describen por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

La primera subasta se celebrará el día 13 de febrero de 1996, a las diez horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a las cantidades que se indican a continuación, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 12 de marzo de 1996, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 2 de abril de 1996, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuyo número es 3852/0000/18/145/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda subastas, y para participar en la tercera, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a de dicho artículo están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Podrán hacer posturas a calidad de ceder del remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere la primera de estas condiciones.

Fincas objeto de las subastas

Lote número 1. Vivienda letra B en Reinosa, Duque y Merino, 6, bloque A, con una superficie útil aproximada de 104 metros cuadrados, compuesta de tres habitaciones, comedor-estar, galería, cocina, oficio y baño; Linda, derecha entrando, vivienda C; izquierda, patio de acceso a las viviendas; frente, hueco de escalera, patio y acceso, y espalda, calle de situación. Inscrita: Libro 43, folio 80 y finca 4.208.

Tipo pactado en escritura de constitución de hipoteca: 9.100.000 pesetas.

Lote 2. Local comercial señalado con la letra H, situado en la planta baja del mismo edificio que la finca anterior, teniendo su entrada por la calle de su situación o patio de acceso a viviendas, con una superficie de 15 metros 34 decímetros cuadrados; linda: derecha entrando, local I; izquierda, local G, y espalda, local

A y portal de entrada a las viviendas del bloque A. Inscrito al libro 45, folio 51 y finca 4.441.

Tipo en escritura de constitución de hipoteca: 900.000 pesetas.

Lote 3. Plaza de garaje número 12, materializada en una treinta y nueveava parte del elemento individual número 1, ubicada en la planta sótano del edificio anterior, en la calle Deltebre, número 6. Inscrita al libro 76, folio 93 y finca 8.250.

Tipo de escritura de constitución de hipoteca: 1.100.000 pesetas.

Lote 4. Trastero número 23. Local corrido destinado a trastero, situado en la última planta bajo cubierta en el Nordeste, con una superficie total de 188 metros 60 decímetros cuadrados. Inscrito al libro 76, folio 100 y finca 8.951.

Tipo en escritura de constitución de hipoteca: 200.000 pesetas.

Lote 5. Vivienda tipo D, elemento individual número 18, situado en la tercera planta alta del edificio antedicho, en el cuadrante Norte del ala Nordeste, a la derecha, con acceso por el portal 6, antes el 4.A. Posee una superficie construida de 98 metros 2 decímetros cuadrados y útil de 80 metros 28 decímetros cuadrados. Consta de salón, comedor, terraza, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo, terraza, tendedero, pasillo y vestíbulo. Linda: derecha entrando, con vacío sobre terreno sobrante del edificio que le separa de la calle 18 de Julio; izquierda, con vivienda tipo C; espalda, con patio abierto, y frente, rellano y hueco de escalera. Inscrita al libro 70, folio 129, finca 8.267.

Tipo pactado en escritura de constitución de hipoteca: 8.000.000 de pesetas.

Reinosa a 6 de noviembre de 1995.—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

95/162654

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 85/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número ej. 85/94, a instancia de don José Luis Rodríguez Ochoa y otros, contra «Botella Blanca, Sociedad Anónima» y otro, por reclamación de despido, en el que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia magistrada señora Perchín Benito.—Santander, 14 de julio de 1995.

Dada cuenta y visto el contenido del anterior escrito, no ha lugar al recurso de reposición interpuesto, toda vez que no se infringe ningún precepto legal exigible como requisito a estos efectos, si bien se tienen por hechas las alegaciones por ambas partes respecto a la modificación que de común acuerdo proponen, quedando las mismas de la siguiente manera: Doña Be-

goña López Higuera, 138.330 pesetas; don Isaac Pedro Pérez Fernández, 273.201 pesetas; don Pedro Villasante Zorrilla, 357.939 pesetas; don José Luis Rodríguez Ochoa, 489.914 pesetas; don José Antonio Arenas Fernández, 471.072 pesetas; don José Luis Ruiz Gutiérrez, 430.088 pesetas; don José Luis Fernández Lavín, 290.296 pesetas; don Julián Barquín Cano, 342.402 pesetas; don Daniel Madrazo Mendizábal, 584.128 pesetas; don Arturo Zorrilla González, 566.394 pesetas; don Adolfo de la Fuente López, 471.072 pesetas; don José Viana Fonca, 285.088 pesetas, y don Federico Negrete Santisteban, 537.576 pesetas.

Lo acordó y firma su señoría.—Doy fe.—El magistrado. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Botella Blanca, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 14 de julio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/133791

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 845/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 845/94, ejecución número 248/95, en reclamación de cantidad, a instancia de don Jesús Aniano Martínez Salas contra doña Raquel Valerio Peláez, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de doña Raquel Valerio Peláez, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 403.000 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 50.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De

conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064024895.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 22 de septiembre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/133797

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 307/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 307/95, ejecución número 229/95, en reclamación por despido, a instancia de don Carlos González Hoyos, contra «Construcciones y Promociones Inmobiliarias Ría Arnedo, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Construcciones y Promociones Inmobiliarias Ría Arnedo, Sociedad Limitada», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.265.712 pesetas, más el 13% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 150.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los

Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064022995.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 20 de octubre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/147685

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 276/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 276/94, seguidas a instancia de don José Justo Roiz Lavín contra «Constructora Inmobiliaria, Sociedad Anónima», «Estudio Técnico de Ingeniería y Construcción» y otros, por prestación, en las que, en fecha 18 de octubre de 1995, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Justo Roiz Lavín frente a las empresas «Construcción Inmobiliaria, S. A.», y «Estudio Técnico de Ingeniería y Construcción», así como frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, declaro el derecho del actor a que se le compute como período cotizado el comprendido entre el 1 de agosto de 1972 al 11 de agosto de 1973, y entre el 1 de octubre de 1973 al 31 de marzo de 1975, que hacen un total de quinientos cincuenta y siete días, fijándose el importe de la pensión de jubilación en el 80 % de la base reguladora, condenando a las empresas «Estudio Técnico de Ingeniería y Construcción» y «Constructora Inmobiliaria, S. A.», al pago de la diferencia de la prestación (pensión de jubilación) en proporción al tiempo trabajado por el actor en cada una de ellas desde el 31 de agosto de 1993, y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social al anticipo del pago de la diferencia de la prestación, sin perjuicio del derecho a repetir contra las empresas que les asiste.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la sentencia, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065027694, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del total de la condena.

Y para que sirva de notificación a las empresas demandadas «Constructora Inmobiliaria, S. A.», y «Es-

tudio Técnico de Ingeniería y Construcción», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 26 de octubre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/152535

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 276/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 276/94, promovidos por don José Justo Roiz Lavín contra INSS y otros, en reclamación por prestación, en los que, con fecha 2 de noviembre de 1995, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito.—En Santander a 2 de noviembre de 1995. Vista la anterior diligencia y escrito presentados, únense éstos a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte demandada INSS y Tesorería recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social para que en el plazo de una audiencia, a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que, de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá al recurrente por desistido de dicho recurso. Y dése traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado: Nuria Perchín (rubricado).—Firmado: Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Estudio Técnico de Ingeniería y Construcción» y «Constructora Inmobiliaria, S. A.», expido el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/156812

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 246/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 246/95, ejecución número 253/95, en reclamación por despido, a instancia de don José M. Linares Alonso y otros contra «Juan A. Tomé, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Juan A. Tomé, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad su-

ficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 5.505.497 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 500.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064025395.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 6 de octubre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/141279

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 137/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número ejec. 137/95 a instancia de doña Luisa Fernández Callejo, contra «Construbasa, S. L.», por reclamación de despido en el que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia magistrada señora Perchín Benito.—Santander, 5 de octubre de 1995. Dada cuenta de la anterior diligencia, así como del escrito presentado por la actora, únase éste a los autos de su razón, y apreciado el error padecido en la certificación remitida en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al no pertenecer la finca embargada a la apre-

miada «Construbasa, S. L.», sino a «Construcciones Urbanas de Cantabria, S. A.», se decreta la cancelación del embargo de la finca número 10305-N, que se describe con detalle en la certificación remitida por el Registro y da aquí por reproducida, librándose para que ello tenga lugar mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad encargado del mismo, que se entregará a la parte actora para que cuide de su diligenciamiento. Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.—La magistrada, Nuria Perchín Benito.—Ante mí, Mercedes Díez Garretas. Rubricadas.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Construbasa, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 20 de octubre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/147682

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 323/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos 323/95, seguidos a instancia de doña María Pilar Lavín Agüero contra «Santander y Poncela, S. L.», en reclamación por despido, en los que, con fecha 6 de noviembre se dictó auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debía declarar y declaraba extinguida con esta fecha las relaciones laborales existentes entre la trabajadora doña María Pilar Lavín Agüero y la empresa «Santander y Poncela, S. L.», condenando a esta última a que abone a la trabajadora las sumas de 629.720 pesetas que se fijan como indemnización por el concepto dicho y la de 793.520 pesetas por los salarios de tramitación devengados hasta el día de la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a «Santander y Poncela, S. L.», expido el presente, en Santander a 6 de noviembre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/156806

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 227/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 227/95, a instancia de don Federico Pacheco Cabrero, contra doña Mónica Valdés Llama, por reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia del magistrado suplente, señor Mateos Espeso.—En Santander a 14 de septiembre de 1995. Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, así como de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Torrelavega, únase éste a los autos de su razón, se decreta el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada, matrículas BU-0380-R, S-8605-J, V-5423-BV y Z-6548-O, librándose para que ello tenga lugar oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico. Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.—El magistrado, señor Mateos Espeso.—Ante mí, Mercedes Díez Garretas. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Mónica Valdés Llama, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 27 de octubre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/152538

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 582/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 582/95, seguidas a instancia de don Julián Mier Samaniego contra la empresa «Explanlec, Sociedad Limitada», por despido, en las que, en fecha 24 de octubre de 1995, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Julián Mier Samaniego contra la empresa «Explanlec, S. L.», debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o, a elección de aquélla, a que abone una indemnización de 6.316.560 pesetas y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde el 1 de agosto de 1995 (fecha del despido), hasta la notificación de esta sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la sentencia, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065058295, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Explanlec, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 24 de octubre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/153993

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.112/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 1.112/94, seguidas a instancia de doña María Teresa Pacheco Arizmendi contra «Lavandería Industrial Garvia, S. A.», por cantidad, en las que, en fecha 10 de octubre de 1995, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña María Teresa Pacheco Arizmendi frente a la empresa «Lavandería Industrial Garvia, Sociedad Anónima», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 411.768 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la sentencia, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065111294, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Lavandería Industrial Garvia, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 24 de octubre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/153990

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.202/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 1.202/94, seguidas a instancia de don José Antonio López Fernández y otros, contra la empresa «Tecnibesa, S. L.», por cantidad, en las que, en fecha 20 de octubre de 1995, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don José Antonio López Fernández, don José Luis Gutiérrez Santos, don Jorge Gómez Santander, don Félix Vidal González, don Claudio Fernández López y don Nicanor Gutiérrez Santos frente a la empresa «Tecnibesa, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a los actores las cantidades siguientes: A don José Antonio López Fernández, 765.594 pesetas; a don José Luis Gutiérrez Santos, 712.325 pesetas; a don Jorge

Gómez Santander, 696.150 pesetas; a don Félix Vidal González, 737.325 pesetas; a don Claudio Fernández López, 730.629 pesetas, y a don Nicanor Gutiérrez Santos, 712.325 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Se tiene por desistida a la empresa «Comercial Sago, S. A.».

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la sentencia, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065120294, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Tecnibesa, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 20 de octubre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/153996

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 973/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 973/94 seguidos a instancia de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social contra doña Carmen Sánchez Manzanaba, en reclamación por prestación se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo. Que estimando la demanda formulada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social contra doña Carmen Sánchez Manzanaba debo condenar y condeno a la citada demandada a reintegrar a la Entidad Gestora la cantidad de 531.137 pesetas indebidamente percibida en concepto de viudedad y orfandad y devengada en el período comprendido entre el 1 de junio de 1992 y 30 de septiembre de 1995.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del

importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya" número 5462000065097394, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Carmen Sánchez Manzanaba, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 10 de octubre de 1995.-La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/140210

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 996/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Domingo Pérez Garrido, don Germán Calderón Peña, doña Concepción Villegas Conesa, doña Gema Puente Peña, doña Pilar Saiz Real y don Angel Saiz Múgica, contra las empresas "Trasvillegas, S.L." y "Transportes Helguera, S.A.", condeno a estas empresas a abonar solidariamente a los actores las siguientes cantidades: a don Domingo Pérez Garrido, 496.518 pesetas; a don Germán Calderón Peña, 399.085 pesetas; a doña Gema Puente Peña, 375.822 pesetas; a doña Concepción Villegas Conesa, 401.267 pesetas; a don Angel Saiz Múgica, 1.254.453 pesetas, y a doña Pilar Saiz Real, 266.469 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el diez por ciento anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya" número 5462000065099694, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Transportes Helguera, S.A.", actualmente en paradero desconocido, expido el

presente en Santander a 28 de septiembre de 1995.-La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/133784

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 85/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 85/94 a instancia de don José Luis Rodríguez Ochoa y otros contra "Botella Blanca, S.A." por reclamación de despido en el que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia magistrada señora Perchín Benito. Santander, 5 de octubre de 1995. Dada cuenta y visto el contenido de la anterior diligencia y de la rendición de cuentas e informe de gestión presentado por el administrador judicial don César Pellón Sierra, así como del ingreso efectuado por el mismo a la cuenta de este Juzgado por importe de 178.938 pesetas, póngase de manifiesto a las partes que tiene a su disposición dichas cuentas para que en el plazo de diez días manifieste lo que a su derecho convenga. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe. Media: Nuria Perchín Benito. Ante mí: Mercedes Díez Garretas. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada "Botella Blanca, S.A.", actualmente en paradero desconocido expido y firmo el presente en Santander a 5 de octubre de 1995.-La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/140214

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 722/94

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y certifico: Que en los autos registrados con el número 722/94 rec. número 339/95, promovidos por don Jesús Antonio Gallo Manrique contra "Internacional Bussines Game, S.A.", sobre cantidad, en la que ha

recaído providencia cuyo tenor literal es el siguiente.

Propuesta del secretario señor Sotorrío Sotorrío. Providencia.- En Santander a 18 de octubre de 1995. Vista la anterior diligencia, únase es escrito presentado a los autos de su razón, se tiene por anunciado por la parte demandante recurso de suplicación en tiempo y forma y librese testimonio de los resguardos de los depósitos constituidos, quedando los originales en poder del secretario que refrenda. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente don Evencio Bustamante Mirapeix que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días siguientes al de vencimiento de dicha audiencia. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado recogiera los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Conforme el magistrado. Ilustrísima señora Cobo García. El secretario. Señor Sotorrío Sotorrío. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Internacional Bussines Game, S.A." expido el presente en Santander a 18 de octubre de 1995.-El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/146463

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.023/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.023/94 a instancia de don José Luis García Ceballos contra "Gráficas Printer, S.A." sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Luis García Ceballos contra "Gráficas Printer, S.A.", debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 482.087 pesetas más el diez por ciento anual de interés por mora en el pago.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", denominada depósitos y consignaciones n° 3876-0000-65-1.023/94 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada "Gráficas Printer, S.A." que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 20 de octubre de 1995.-El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/146466

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.133/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.133/94 a instancia de don Rodrigo Basilio Puente Barrio, contra "Construcciones Cafu, S.L.", sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando en parte la demanda formulada por don Rodrigo Basilio Puente Barrio contra la empresa "Construcciones Cafu, S.L.", con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 208.057 pesetas por los conceptos referenciados en el hecho tercero de esta resolución.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días

siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", denominada Depósitos y Consignaciones número 3876-0000-65-1.133/94 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada "Construcciones Cafu, S.L." que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 9 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/140204

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES
DE CANTABRIA**

Expediente número 1.007/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.007/94 a instancia de don Fernando Obeso Hernández contra "Limpiezas Los Lagos, S.L." se ha dictado resolución cuyo fallo dice:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Fernando Obeso Hernández, contra la empresa "Limpiezas Los Lagos, S.L.", condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de setenta y ocho mil quinientas sesenta y dos pesetas (78.562) por los conceptos arriba referenciados más el diez por ciento anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada "Limpiezas Los Lagos, S.L." que se encuentra en ignorado paradero,

expido el presente en Santander a 30 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/154693

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 993/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 993/94 a instancia de don Carlos Javier Martínez Ruiz, contra "Encofrados Laguera, S.L.", sobre cantidad, se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Carlos Javier Martínez Ruiz contra la empresa "Encofrados Laguera, S.L." condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 35.412 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el diez por ciento anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada "Encofrados Laguera, S.L." que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 11 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/142871

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

Expediente número 1.260/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.260/94, a instancia de don José Sánchez Sánchez y don Lázaro Acosta Cascales, contra don Belarmino González Marañón y el FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don José Sánchez Sánchez y don Lázaro Acosta Cascales, contra don Belarmino González Marañón y el FOGASA (como parte), debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar el 10% anual de interés por mora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Belarmino González Maraño, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 16 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/145002

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 207/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don José Feliciano Fernández Cuervo contra la empresa demandada de don Fernando Liaño Oruña, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado don Fernando Liaño Oruña para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don José Feliciano Fernández Cuervo, 213.805 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Fernando Liaño Oruña, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 22 de septiembre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/132209

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 149/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña María Teresa Gandarillas García contra la empresa demandada «Najaeva 2, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Najaeva 2, S. L.», para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña María Teresa Gandarillas García, 555.384 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Najaeva 2, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 4 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/138098

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 385/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 385/95, a instancia de doña Eva María Ruiz Fernández contra «Covera, S. L.», sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por doña Eva María Ruiz Fernández contra «Covera, S. L.», y «Fogasa» (como parte), debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora de fecha 15 de mayo de 1995, condenando a la empresa a optar, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, entre su inmediata readmisión o el abono de una indemnización de 18.030 pesetas, y en ambos casos el abono de los salarios de trámite desde el día 15 de mayo de 1995 hasta la notificación de la sentencia, a razón de 1.625 pesetas diarias.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión del contrato en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-000-65-0385/95, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Covera, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 2 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/135260

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 229/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto, se siguen actuaciones a instancia de doña María Teresa Gandarillas García, contra la empresa demandada «Najaeva 2, S. L.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Najaeva 2, S. L.» para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña María Teresa Gandarillas García, 419.144 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Najaeva 2, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 27 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/153974

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 507/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 507/95, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María Pilar Quintos Pérez contra don Norman B. Uy Barreta, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por doña María Pilar Quintas Pérez contra la empresa de don Norman B. Uy Barreta, siendo parte el FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora de fecha 27 de junio de 1995, condenando a la empresa a optar, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, entre su inmediata readmisión o el abono de una indemnización de 387.097 pesetas, y en ambos casos al abono de los salarios de trámite desde el día 27 de junio de 1995 hasta la notificación de la sentencia, a razón de 3.516 pesetas diarias.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo

tiempo, acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión del contrato en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones» número 3876-0000-65-0507/95, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Norman B. Uy Barreta, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 9 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/139116

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.355/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.355/94, a instancia de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contra don Gan Huai Zhong, don Ka Chme y don Lin Cong Chian, sobre otros conceptos, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda de oficio formulada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social contra la empresa de don Gan Huai Zhong y contra don Ka Chme Lipng y don Lin Cong Chian sobre la existencia de la relación laboral entre ambos codemandados, debo declarar y declaro la misma a todos los efectos legales, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá acreditar haber consignado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-1355/94».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada de don Gan Huai Zhong, don Ka Chme Lipng y don Lin Cong Chian, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 31 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/156840

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 1.224/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.224/94, a instancia de don Juan Manuel Fuentes Fernández, contra la empresa «Automóvil Boutique El Campón, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Juan Manuel Fuentes Fernández contra «Automóvil Boutique El Campón, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 348.000 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% por interés por mora.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, denominada «depósitos y consignaciones» número 3876-0000-651224/94 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Automóviles Boutique El Campón, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 4 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/145012

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 217/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Luis Castela González y otros contra la demandada «Talleres Autoeléctric, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de

pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Talleres Autoeléctric, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 4.033.024 pesetas en concepto de principal, con más la de 1.000.000 de pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Talleres Autoeléctric, Sociedad Anónima», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 25 de septiembre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/132202

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.029/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.029/94, a instancia de doña Beatriz Corpas Pascual contra «Sumelcan, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimando la demanda formulada por doña Beatriz Corpas Pascual contra la empresa «Sumelcan, Sociedad Limitada», debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 141.799 pesetas más el 10 % anual de interés por mora en el pago. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Sumelcan, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 25 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/153966

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.247/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos registrados con el número 1.247/94, recurso número 349/95, promovidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contra Gui Zhov y Pan Xueguang, sobre otros con-

ceptos, en los que ha recaído providencia cuyo tenor literal es del siguiente tenor literal:

Propuesta del secretario, señor Sotorrío Sotorrío. Providencia.—En Santander a 28 de octubre de 1995. Vista la anterior diligencia, únase el escrito presentado a los autos de su razón, se tiene por anunciado por la parte demandante recurso de suplicación en tiempo y forma y líbrese testimonio de los resguardos de los depósitos constituidos, quedando los originales en poder del secretario que refrenda. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente don Ángel Rodríguez-Mazorra Nemesio que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días siguientes al de vencimiento de dicha audiencia. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado recogiera los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Conforme, la magistrada, ilustrísima señora Cobo García.—El secretario, señor Sotorrío Sotorrío.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de don Pan Xueguang, expido el presente, en Santander a 30 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/153982

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.087/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.087/94, a instancia de doña Trinidad González Vega contra la empresa «Nicola Lococo, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimando la demanda formulada por doña Trinidad González Vega contra la empresa «Conservas Nicola Lococo, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 336.466 pesetas más el 10 % anual de interés por mora en el pago.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-1087/94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Conservas Nicola Lococo, Sociedad Anónima», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 25 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/153978

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 177/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Pedro Trueba Roqueñí, contra los demandados «Tapicerías Ruprisa, S. C.», don J. M. Ruiz Prieto y don J. M. Ruiz Puente, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada arriba citada suficientes para cubrir la cantidad de 618.347 pesetas en concepto de principal, con más la de 150.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don José Manuel Ruiz Puente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 18 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/144981

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 229/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña María Teresa Gandarillas García, contra la demandada «Najaeva 2, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Najaeva 2, S. L.» suficientes para cubrir la cantidad de 419.114 pesetas en concepto de principal, con más la de 100.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Najaeva 2, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 19 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/146469

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 1.247/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.247/94, a instancia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra «Gui Zhov» y Pan Xueguang, sobre otros conceptos, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda de oficio formulada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, contra la empresa «Gui Zhov» y contra Pan Xueguang, sobre la existencia de la relación laboral entre ambos codemandados, debo declarar y declaro la misma a todos los efectos legales, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá acreditar haber consignado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya denominada «depósitos y consignaciones número 3876-0000-65-1247/94.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Pan Xueguang, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 16 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/145006

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 220/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña María Pilar Lavín Agüero, contra la demandada «Santander y Poncela, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Santander y Poncela, S. L.» suficientes para cubrir la cantidad de 18.200 pesetas en concepto de principal, con más la de 5.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Santander y Poncela, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 19 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/147654

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 213/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Juan Miguel Arroyo Fernández contra la empresa demandada «Deco-Norte, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Deco-Norte, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Juan Miguel Arroyo Fernández, 248.991 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Deco-Norte, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 3 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/138094

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 224/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto, se siguen actuaciones a instancia de don Germán Hernández Fonseca, contra la empresa demandada «Durymar, Sociedad Limitada», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Durymar, S. L.» para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Germán Hernández Fonseca, 1.250.627 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Durymar, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 27 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/153971

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 224/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Germán Hernández Fonseca, contra la demandada «Durymar, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Durymar, S. L.» suficientes para cubrir la cantidad de 1.250.627 pesetas en concepto de principal, con más la de 300.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que

practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Durymar, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 16 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/146472

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 277/93

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y certifico: Que en autos de juicio de menor cuantía 277/93, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Santander a 3 de abril de 1995. El ilustrísimo señor don Luis Nájera Calonge magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, ha visto y oído los presentes autos de juicio de menor cuantía, registrados bajo el número 277/93, promovidos por don Teófilo Valle Colmenar, representado por el procurador señor Cuevas Oceja, dirigido por el letrado señor Carral Larrauri, frente a doña María Angeles del Alamo Velasco y don Baldomero González Incera, representados por el procurador señor Llanos García y frente a la herencia yacente de doña Rafaela Velasco García, en situación procesal de rebeldía.

Fallo.— Que desestimando totalmente la demanda interpuesta por el procurador señor Cuevas Oceja, en nombre de don Teófilo Valle Colmenar, frente a doña María Angeles del Alamo Velasco y don Baldomero González Incera representados por el procurador señor Llanos García, y frente, también a la herencia yacente de doña Rafaela Velasco García, declarada en situación de rebeldía procesal, debo absolver y absuelvo a todas las referidas partes codemandadas del suplico de la demanda y con expresa imposición de costas procesales a la parte demandante.

Notifíquese a las partes, haciendo constar que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y en el tablón de anuncios del Juzgado expido el presente en Santander a 15 de mayo de 1995.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/146619

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 436/95

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición registrados al número 436/95, seguidos a instancia del procurador señor Ruiz Canales en representación de don Germán Pérez Pérez, contra don Venerando Zorrilla Fernández, en reclamación de cantidad y resolución de contrato, en los cuales con fecha de hoy se ha acordado emplazar a referido demandado para que en el término de nueve días comparezca en autos personándose en legal forma, con la prevención, si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado en ignorado paradero y su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el "Boletín Oficial de Cantabria", expido el presente en Santander a 9 de octubre de 1995.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/148949

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 508/93

Doña Elena Bolado García, magistrada-jueza, sustituta, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 508/93, en el que se ha dictado

sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Santander a 21 de julio de 1995. El ilustrísimo señor don Luis Nájera Calonge, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición tramitados con el número 508/93, promovidos a instancia de comunidad de propietarios número 100 de Menéndez Pelayo, de Santander, representada por el procurador señor García Viñuela, dirigida por el letrado señor García Posada, frente a don Luis Villacorta Mancebo, doña Lucía Caño Vega y don José Santiago Chauffleur Buenante.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el procurador señor García Viñuela en nombre de la comunidad de propietarios número 100 de la calle Menéndez Pelayo, de Santander, frente a don Luis Villacorta Mancebo, doña Lucía Caño Vega y don José Santiago Chauffleur Buenante, declarados en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a don José Santiago Chauffleur Buenante a que abone a la actora la cantidad que ésta reclama en la demanda de 269.907 pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, y más también el interés legal de dicha suma, pero incrementada en dos puntos, desde la fecha de esta sentencia hasta que la misma quede totalmente ejecutada, y con expresa imposición de las costas procesales a dicha parte demandada y condenada, excepto las que se hubieren originado por la intervención procesal de los codemandados cónyuges señores Villacorta Mancebo y Caño Vega, las cuales se imponen expresamente a la parte actora».

Y para que sirva de notificación en forma a don José Santiago Chauffleur Buenante, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 4 de octubre de 1995.—La magistrada-jueza, sustituta, Elena Bolado García.

95/141999

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 138/94

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 138/94 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Santander a 24 de abril de 1995.

Vistos por el ilustrísimo señor don Luis Nájera Calonge, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número seis de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal tramitados con el número 138/94, promovidos por la procuradora señora Cicero Bra, en nombre y representación de don José Luis Gómez Blanco, asistido del letrado señor Torre Fernández, frente a don Jesús Ganza Gómez, en situación procesal de rebeldía, frente a don Felipe Esteban Muñitel y frente al Consorcio de Compensación de Seguros.

Fallo: Que estimada totalmente la demanda interpuesta contra, digo, por la procuradora doña Dolores Cicero Bra, en representación de don José Luis Gómez Blanco, frente a don Jesús Ganza Gómez frente a don Felipe Esteban Muñitel y frente al Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno solidariamente a los codemandados señores Ganza Gómez y Esteban Muñitel a que abonen a la parte actora la cantidad reclamada en la demanda de 97.497 pesetas, más el interés legal de dicha suma incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia hasta que la misma quede totalmente ejecutada; de dicha cantidad responderá también solidariamente el Consorcio codeemandado única y exclusivamente hasta la suma de 27.497 pesetas, más el interés legal de esta última cantidad a que hubiere lugar de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria, y con expresa imposición de costas procesales a los codemandados primeramente citados señores Ganza Gómez y Esteban Muñitel.

Notifíquese a las partes, haciendo constar que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a don Jesús Ganza Gómez y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 12 de julio de 1995.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/142971

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 33/95

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 33/95, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 27 de junio de 1995.

Vistos por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander, don Luis Nájera Calonge, los presentes autos de juicio de faltas número 33/95, seguidos por coacciones, en los que han sido parte la denunciante doña Antonia Jiménez Vizarraga, con domicilio en Torrelavega, calle Mártires, número 15, 4.º izquierda, y la denunciada doña María Ángeles Ceballos González, con domicilio en Santander, calle La Roca, número 6, 4.º derecha.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada doña María Ángeles Ceballos González de toda sanción penal y con declaración de oficio, de las costas del juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, mediante escrito en el que se harán constar las alegaciones a que hace referencia el artículo 795, puntos 2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sin cuyo requisito no será admitido.

Y para que sirva de notificación a doña Antonia Jiménez Vizarraga, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 19 de octubre de 1995.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/144957

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 714/92

En los autos de juicio de menor cuantía 714/92, a instancia de don Agustín Roldán Tafall, representado por el procurador señor Zúñiga Pérez contra don Carlos Casanueva Ramos, don Jesús Tafall Díaz y don José Miguel Serrano Goyra, sobre incumplimiento de sociedad, por el presente se notifica al demandado declarado en rebeldía don José Miguel Serrano Goyra la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice:

«Estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino en nombre y representación de don Agustín Roldán Tafall contra don Carlos Casanueva Ramos, don Jesús López Tafall Díaz y don José Miguel Serrano Goyra, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen conjunta y solidariamente al actor la cantidad de 1.834.000 pesetas más el interés legal desde la fecha de la demanda y desde la fecha de la sentencia, el interés legal incrementado en dos puntos, absolviendo a dichos demandados de las demás pretensiones de la demanda. Sin imposición de costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro de los cinco días siguientes a la notificación a las partes.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Santander a 3 de octubre de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/143043

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958